



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2001/64
13 de febrero de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 11 c) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho
a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentado
de conformidad con la resolución 2000/38 de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN		5
INTRODUCCIÓN	1	6
I. MANDATO	2	6
II. ACTIVIDADES	3 - 21	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. CUESTIONES PLANTEADAS	22 - 76	11
A. Tendencias.....	22 - 48	11
B. Agentes no estatales	49 - 56	17
C. Nuevas tecnologías.....	57 - 69	19
D. Las mujeres	70 - 76	23
IV. SITUACIÓN DE CADA PAÍS	77 - 319	24
Afganistán	78 - 79	24
Albania	80	25
Argelia	81 - 82	25
Angola	83 - 87	25
Argentina	88	27
Azerbaiyán.....	89 - 96	27
Bahrein	97 - 99	29
Bangladesh	100 - 101	29
Belarús.....	102 - 104	30
Bolivia	105 - 107	30
Brasil	108 - 110	31
Burkina Faso.....	111 - 114	31
China	115 - 124	32
Colombia	125 - 132	34
Cuba.....	133 - 137	35
República Popular Democrática de Corea.....	138	36
República Democrática del Congo.....	139 - 143	36
Guinea Ecuatorial	144 - 146	37
Egipto	147 - 152	38
Guatemala.....	153 - 155	39
India.....	156	40
Indonesia	157 - 162	40
Irán (República Islámica del)	163 - 171	41
Kazajstán	172 - 173	44
Kenya.....	174 - 175	44
Kuwait	176 - 178	45
Kirguistán	179 - 181	45
República Democrática Popular Lao.....	182 - 184	46
Letonia.....	185	46
Líbano.....	186 - 188	47
Liberia	189 - 191	47
Jamahiriya Árabe Libia	192 - 193	48

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (continuación)		
Malasia	194 - 198	48
Maldivas	199 - 200	49
Mauritania	201 - 202	50
México.....	203 - 216	50
Marruecos.....	217 - 218	53
Myanmar	219 - 221	53
Nepal	222 - 224	54
Pakistán	225 - 230	54
La Autoridad Palestina	231 - 236	56
Perú.....	237 - 246	57
Qatar	247 - 248	60
Federación de Rusia	249 - 255	60
Sri Lanka	256 - 261	61
Sudán	262 - 267	63
Siria	268 - 270	64
Túnez.....	271 - 274	65
Turquía	275 - 280	66
Turkmenistán.....	281 - 283	67
Ucrania	284 - 285	68
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	286 - 290	68
República Unida de Tanzania.....	291 - 292	69
Estados Unidos de América	293 - 294	69
Uruguay.....	295 - 296	70
Uzbekistán.....	297 - 299	70
Viet Nam	300 - 305	71
Yemen	306 - 308	73
República Federativa de Yugoslavia.....	309 - 317	73
Zambia.....	318 - 319	75
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	320 - 326	76

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos*</u>	
I. The Berlin Declaration	78
II. The Lima Principles	80
III. Inter-American Declaration of Principles on Freedom of Expression	84
IV. Joint United Nations-OSCE-OAS Press Release	87
V. Joint Declaration by the United Nations Special Rapporteur on freedom of opinion and expression, the OSCE Representative on freedom of the media and the OAS Special Rapporteur on freedom of expression.....	89

* Los anexos se reproducen en inglés solamente.

RESUMEN

Este informe es el octavo presentado por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, cuyo mandato la Comisión de Derechos Humanos estableció en su resolución 1993/45. El informe se presenta a la Comisión en cumplimiento de la resolución 1999/36. En él se describen las actividades del Relator Especial y se incluye un análisis de los problemas más apremiantes, se resumen los llamamientos y comunicaciones más urgentes dirigidos a los gobiernos o remitidos por ellos, así como las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial. Por lo que se refiere a la situación en los países, el Relator Especial ha transmitido 16 denuncias y enviado 111 llamamientos urgentes a lo largo del año. Cabe destacar que el Relator Especial ha actuado cada vez más junto con otros mecanismos temáticos (el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre el derecho a la educación).

Durante el año que se examina el Relator Especial ha intensificado su colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Ha asistido a la conferencia bienal de la Unión de Prensa del Commonwealth en Barbados (31 de octubre a 3 de noviembre de 2000), a una mesa redonda sobre la protección de los periodistas en zonas de conflicto celebrada en Alemania (6 de noviembre de 2000) y a un seminario internacional titulado "Información para la democracia" celebrado en el Perú (14 a 16 de noviembre de 2000). Además, continuó su estrecha cooperación con la UNESCO y aumentó la cooperación con el Relator Especial sobre la libertad de expresión de la Organización de los Estados Americanos y con el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la libertad de los medios de comunicación.

Un aspecto fundamental del mandato del Relator Especial consiste en las visitas a los países. Del 29 de mayo al 2 de junio de 2000 el Relator Especial viajó en misión a Albania. Ha recibido invitaciones de los Gobiernos de Egipto, la Argentina y el Perú y tiene la esperanza de visitar esos países durante el año 2001. Ha solicitado invitaciones de los Gobiernos de Angola, China, Colombia, Cuba, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, la India, Indonesia, el Pakistán, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Viet Nam a fin de visitar sus países, pero lamenta que hasta la fecha no se han recibido invitaciones.

Sobre la base de las comunicaciones recibidas (más de 1.700 al año de varias fuentes), en el informe se determinan algunas "tendencias" que tal vez alienten a los gobiernos a reexaminar sus prácticas y adoptar medidas correctivas cuando proceda. El Relator Especial también señala a la atención de los gobiernos una serie de cuestiones que son motivo de preocupación, instándoles a revisar su enfoque de las nuevas tecnologías y el derecho a la libertad de opinión y expresión de las mujeres. También se plantean problemas relacionados con las violaciones cada vez más frecuentes cometidas por agentes no estatales.

El Relator Especial concluye el informe formulando sus recomendaciones. Dado que el derecho a la libertad de opinión y de expresión se viola constantemente en Estados con marcos políticos e institucionales muy distintos, insta a los gobiernos a estudiar detenidamente sus ordenamientos jurídicos nacionales para conformarlos a las normas internacionales. El Relator

Especial también alienta a los gobiernos a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a modificar las leyes que puedan utilizarse para infringir el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a velar por que dejen de castigarse con penas de reclusión las infracciones de la prensa. Además, el Relator Especial señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la participación cada vez mayor de personas y entidades no relacionados con el Estado en las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la necesidad de adoptar un criterio coherente a este respecto. Asimismo, el Relator Especial alienta a los Estados a reducir el desfase entre los países tecnológicamente avanzados y otros países. El Relator Especial una vez más expresa preocupación porque se sigue silenciando a las mujeres e insta a los gobiernos a aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo instó a los Estados Miembros a velar por que aumentara la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos. Por último, el Relator Especial exhorta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones especializadas a que le proporcionen información relacionada con la cuestión del VIH y el acceso a la información, para que pueda presentar recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones.

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es el octavo elaborado por el Sr. Abid Hussain (India), Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. El mandato fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993. El informe se presenta de conformidad con la resolución 2000/38 de la Comisión. En la sección I del informe figuran los términos del mandato. En la sección II se reseñan las actividades emprendidas en el marco de dicho mandato durante el año pasado. En la sección III se tratan brevemente diversas cuestiones que el Relator Especial considera importantes para el desarrollo del derecho a la libertad de opinión y expresión. En la sección IV figura un resumen de los llamamientos urgentes enviados a los gobiernos y de las comunicaciones recibidas, junto con observaciones del Relator Especial. Por último, en la sección V figuran las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial.

I. MANDATO

2. El Relator Especial remite a sus informes anteriores en lo que respecta al mandato y al sistema de trabajo adoptado. La estructura del presente informe corresponde también al informe anterior. Los elementos básicos son un análisis de las comunicaciones recibidas por el Relator Especial (con el fin de destacar las tendencias), la función de las nuevas tecnologías de información y las preocupaciones relacionadas con las actividades de los agentes no estatales, así como los problemas relativos al disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las mujeres.

II. ACTIVIDADES

3. En el período que se examina el Relator Especial transmitió 16 denuncias y envió 101 llamamientos urgentes. Tratando de evitar la duplicación innecesaria de actividades con otros relatores especiales temáticos y sobre países concretos, el Relator Especial colaboró el año pasado con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en 32 llamamientos urgentes y con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con 29 llamamientos urgentes. Durante el año, 13 llamamientos urgentes y 1 denuncia fueron enviados conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, 2 llamamientos urgentes, con el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, 1 con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y 1 llamamiento urgente con el Relator Especial sobre el derecho a la educación. Además, el Relator Especial se sumó también a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (4 llamamientos urgentes) y sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (2 llamamientos urgentes). Por último, 5 llamamientos urgentes se enviaron junto con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Irán.

4. El 28 de agosto de 2000 el Relator Especial envió una nota verbal a todos los Estados Miembros señalando a su atención los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información ("El derecho del público a saber", E/CN.4/2000/63, anexo II) invitando a los gobiernos a reflexionar sobre ellos y a presentar sus observaciones. El Relator Especial quiere agradecer a los Gobiernos de los siguientes países que han enviado una contestación: Azerbaiyán, Cuba, Letonia, México y Qatar. Está esperando recibir nuevas respuestas para iniciar un análisis a fondo de la información presentada por los gobiernos. Cabe observar que las respuestas de los gobiernos recibidas hasta la fecha por el Relator Especial se pueden consultar en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra.

5. El Relator Especial ha recibido un gran número de denuncias acerca de casos de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión en 2000. Tal como sucedió en años anteriores, el Relator Especial solamente pudo ocuparse de un número muy reducido de solicitudes de información enviadas por algunos gobiernos, a causa de la insuficiencia de recursos financieros y humanos para desempeñar su mandato en la forma que hubiera considerado adecuada. Lamentablemente, las cuestiones planteadas en informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos en relación con las circunstancias de trabajo (E/CN.4/1995/32, párrs. 92 a 95; E/CN.4/1996/39, párr. 6; E/CN.4/1997/31, párr. 7; E/CN.4/1998/40, párr. 3; E/CN.4/1999/64, párr. 3; y E/CN.4/2000/63, párr. 4) siguen suscitando gran preocupación. El mandato exige una reserva de recursos considerablemente mayor. Dentro de las limitaciones actuales, el Relator Especial ha emprendido un intercambio de opiniones con los gobiernos en relación con un número reducido de casos solamente, que se examinan en la sección IV.

6. Así pues, debería insistirse en que los países examinados en las secciones correspondientes no reflejan en modo alguno la medida del problema a nivel mundial, dado que con toda certeza se producen violaciones de este derecho en casi todos los países a pesar de la aparición de un número cada vez mayor de instituciones nacionales que funcionan para la promoción y protección de los derechos humanos.

7. El Relator Especial coopera estrechamente con los órganos creados en virtud de tratados y las operaciones sobre el terreno de derechos humanos, así como con otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales regionales y no gubernamentales, en particular en el plano local, que se ocupan del derecho a la libertad de expresión. A este respecto, observa con gran satisfacción que el número de reuniones y seminarios a que ha asistido o a los que ha sido invitado ha seguido siendo muy alto. No obstante, dado su cargado programa de trabajo, no ha podido aceptar todas las invitaciones que ha recibido.

8. El Relator Especial hizo la intervención principal sobre la libertad de prensa y libertad de expresión en la conferencia bienal de la Unión de Prensa del Commonwealth, que se celebró en Bridgetown (Barbados) del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2000. Esta conferencia reunió a unos 300 redactores de periódicos, propietarios y editores de todo el Commonwealth para tres días de análisis y debate activo.

9. El Relator Especial asistió a una mesa redonda sobre la protección de los periodistas en las zonas de conflicto celebrada en Berlín (Alemania) el 6 de noviembre de 2000. Presidieron este acto el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, Joschka Fischer, y el representante sobre la libertad de los medios de comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Freimut Duve. La Declaración de Berlín aprobada por los participantes se incluye en el anexo I del presente informe.

10. Del 10 al 16 de noviembre de 2000 el Relator Especial asistió a un importante seminario en Lima (Perú) sobre la información para la democracia, organizado por el Consejo de Prensa Peruano. El seminario se centró en el derecho a la información como componente fundamental de la libertad de expresión, transparencia del gobierno y responsabilidad democrática. El Relator Especial acoge con satisfacción los Principios de Lima que se aprobaron al final de la reunión (véase el anexo II). Este seminario se celebró en un momento en que dominaba en el país la inestabilidad política. El Relator Especial consideró que la lucha por la libertad de expresión y el acceso a información fiable eran muy importantes para el pueblo peruano. El seminario le proporcionó la oportunidad de reunirse con las organizaciones no gubernamentales locales para examinar la situación de la libertad de opinión y de expresión en el Perú.

11. En cuanto a la situación de la libertad de expresión en América Latina, el Relator Especial acoge con satisfacción la aprobación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de octubre de 2000 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (véase el anexo III). Esta declaración tiene por objeto garantizar una protección más efectiva del derecho a la libertad de expresión, que es fundamental para la consolidación y el desarrollo de la democracia.

12. En lo que respecta a la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales, el Relator Especial continuó su colaboración con el Programa para la libertad de expresión, la democracia y la paz de la UNESCO. El Relator Especial también fue invitado por la UNESCO a la celebración el 3 de mayo de 2000 en Ginebra del Día Mundial de la Libertad de Prensa, que fue seguido por una mesa redonda sobre los medios de comunicación en las zonas de conflicto y posteriores a los conflictos. El Relator Especial una vez más hizo recomendaciones concretas en su informe sobre misión de este año (véase el informe sobre la misión a Albania, E/CN.4/2001/64/Add.1, párr. 116), alentando el recurso a los conocimientos técnicos de

la UNESCO en el ámbito de la legislación sobre los medios de comunicación y la capacitación de periodistas en coordinación con el programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH).

13. Se han adoptado medidas para establecer una colaboración más sistemática con el representante de la OSCE sobre la libertad de los medios de comunicación (Freimut Duve) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos sobre la libertad de expresión (Santiago Cantón). Después de la primera reunión celebrada entre los tres mecanismos el año pasado (véase E/CN.4/2000/63, párr. 12), en que se inició la cooperación, se decidió que se reunirían todos los años en el marco de un seminario internacional. Así pues, el 29 y 30 de noviembre de 2000, se celebró en Londres un segundo seminario internacional sobre la promoción de la libertad de expresión con los tres mandatos internacionales especializados. Fue una oportunidad no solamente para promover la cooperación, sino que también para compartir información e ideas sobre cuestiones tales como la legislación contra la difamación, el desacato al tribunal y el discurso de odio, así como para escuchar las opiniones de las organizaciones no gubernamentales y de otros expertos. También se examinaron los ámbitos de cooperación entre los tres. Después de la reunión se emitió una declaración conjunta que se centraba en dos cuestiones que son motivo de preocupación, a saber: los ataques contra los periodistas y la legislación contra la difamación (véase el anexo IV). Se acordó también que los tres mandatarios emitirían una declaración conjunta sobre el racismo y los medios de comunicación como parte de los preparativos para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Cabe mencionar que se emitió también otro comunicado de prensa conjunto el Día Mundial de la Libertad de Prensa, el 3 de mayo de 2000, sobre el acoso y el asesinato de periodistas en las situaciones de conflicto (véase el anexo V).

14. En el contexto de esta cooperación, el Relator Especial considera especialmente importante la participación del representante de la OSCE sobre la libertad de los medios de comunicación (Freimut Duve) y del Relator Especial de la OEA sobre la libertad de expresión (Santiago Cantón) en el período de sesiones anual de la Comisión de Derechos Humanos. Lamenta que la presencia del Sr. Santiago Cantón fue puesta en duda por algunos motivos técnicos en el último período de sesiones de la Comisión, después de una declaración que formuló como representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. El Relator Especial considera que su colaboración con los otros dos mecanismos tiene importancia vital para garantizar una política mundial coherente sobre la libertad de expresión. A este respecto, quiere agradecer al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido, así como a ARTICLE 19, la Campaña Mundial para la Libre Expresión, por su apoyo continuo.

15. Como parte del proceso preparatorio para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, el Relator Especial ha sido invitado a cuatro seminarios regionales de expertos organizados en África, Asia, América Latina y la región de Europa central y oriental. Esta participación corresponde a las resoluciones de la Asamblea General en que se piden contribuciones de otros mecanismos de derechos humanos (53/132, párr. 35, 54/154, párr. 37), así como la resolución 2000/14 de la Comisión de Derechos Humanos en que se pide a los relatores especiales interesados que participen activamente en el proceso preparatorio. En el apartado g) del párrafo 13 de su resolución 2000/38 sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Comisión pidió al Relator Especial que aportara una contribución efectiva al proceso preparatorio de la

Conferencia Mundial haciendo llegar a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre la libertad de opinión y de expresión que guardan relación con el tema de la Conferencia. A este respecto, el Relator Especial tiene la intención de presentar una exposición a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que también se someterá como documento oficial para el próximo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial.

16. Además, el Relator Especial asistió a la séptima reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales y del programa de servicios de asesoramiento, que tuvo lugar en Ginebra del 5 al 9 de junio de 2000 (véase E/CN.4/2001/6, anexo).

17. Asimismo, el Relator Especial visitó Ginebra del 5 al 10 de abril de 2000 para celebrar consultas y presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones. Durante esos días el Relator Especial celebró una conferencia de prensa y organizó una reunión de información para las organizaciones no gubernamentales, teniendo ambos actos mucha asistencia. También se reunió con diversas delegaciones y examinó su propósito de hacer visitas sobre el terreno con los Embajadores de Albania, Egipto, el Perú, la Federación de Rusia y Sri Lanka.

18. Por último, el Relator Especial considera que las visitas a los países son un elemento fundamental de su mandato. Del 29 de mayo al 2 de junio de 2000 el Relator Especial viajó en misión a Albania. En relación con esta visita ha presentado un informe separado a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/2001/64/Add.1).

19. Durante el año que se examina, el Relator Especial remitió recordatorios de su deseo de realizar visitas a China, Indonesia, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Viet Nam para examinar sobre el terreno el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión. Durante 2001 espera poder visitar los tres países que le han invitado en el año 2000 (Argentina, Egipto y Perú). Además, el Relator Especial ha enviado más solicitudes oficiales pidiendo que le invitaran a visitar Angola, Colombia, Guinea Ecuatorial, la India y el Pakistán.

20. El Relator Especial quisiera reiterar que nunca se insistirá demasiado en la función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. De hecho, esas organizaciones son la punta de lanza en este terreno y realizan una enérgica labor de defensa, vigilancia y promoción en pro de los derechos humanos. Algunas de ellas han dedicado mucho tiempo y esfuerzo a ayudar al Relator Especial en su misión. El Relator Especial quiere manifestar su particular agradecimiento a ARTICLE 19, el Centro Internacional contra la Censura, que continúa proporcionando al Relator Especial información y material pertinente a la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

21. A este respecto, el Relator Especial celebra el nombramiento de una Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos (Sra. Hina Jilani). Considera que este nuevo mecanismo temático es un complemento a su propio mandato y que constituye un importante paso hacia una mejor promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

III. CUESTIONES PLANTEADAS

A. Tendencias

22. Al igual que el año pasado, durante el período bajo examen el Relator Especial ha observado algunas características comunes en las violaciones que se le han comunicado en el marco de su mandato, y estima que sería útil examinar posibles "tendencias". Confía en que al indicar esas pautas se alentará a los gobiernos a examinar las prácticas que siguen y a adoptar medidas correctivas cuando proceda. También confía en que esta labor ayudará a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a elaborar programas de asistencia técnica para los gobiernos interesados, que sirvan para acelerar el proceso de eliminación de las causas de las violaciones de la libertad de opinión y expresión, del derecho a la información y derechos afines.

23. El Relator Especial reconoce una vez más que en varios países se ha permitido que se formen y que funcionen medios de comunicación independientes, asociaciones profesionales o colegiales y organizaciones no gubernamentales. En estos casos tal vez haya una necesidad constante de formación y orientación para aumentar la calidad profesional y desarrollar la capacidad de estos órganos de desenvolverse en un medio que se reglamenta por sí mismo. El Relator Especial está profundamente convencido de que los gobiernos tienen la obligación de crear y alentar un medio propicio en que se pueda organizar y llevar a cabo esta formación y desarrollo profesional sin miedo a sanciones legales, penales o administrativas por parte del Estado.

24. El Relator Especial ha recibido más de 1.700 comunicaciones de diversas fuentes: de organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales, nacionales y locales, de asociaciones de profesionales de los medios de comunicación, de sindicatos, de afiliados a partidos políticos de la oposición, de defensores y activistas de derechos humanos, de particulares interesados y de otras fuentes. Hay que señalar una vez más que las limitaciones de recursos no permiten al Relator Especial responder a cada comunicación y actuar en consecuencia.

25. Dicho esto, se puede afirmar una vez más con seguridad que esas comunicaciones no se refieren únicamente a violaciones en países en los que existen sistemas políticos e instituciones implícita o explícitamente no democráticos. Es importante observar que las denuncias se refieren a incidentes y casos en que se infringen o se violan los derechos de libertad de opinión y expresión, información, asociación y reunión tanto en democracias nacientes como en países con prácticas y tradiciones democráticas de larga tradición. Es cierto que la mayoría de las denuncias se refieren a situaciones en las que se dan las siguientes circunstancias:
a) la protección jurídica e institucional y las garantías de derechos humanos son, en mayor o menor medida, limitados; b) existe una situación de conflicto interno armado o de disturbios civiles; o c) la protección y las garantías jurídicas e institucionales existen, pero no se aplican de forma apropiada.

26. La mayoría de los casos que se enviaron al Relator Especial están relacionados con las violaciones y con actos emprendidos contra profesionales de los medios de comunicación. Sin embargo, también se producen actos y violaciones de los derechos en relación con grupos políticos, miembros de los partidos políticos de la oposición, activistas por la democracia, abogados, estudiantes, académicos, sindicalistas y sus dirigentes, personas que participan en

huelgas generales, mujeres, campesinos, miembros de minorías religiosas, personas que pertenecen a minorías, escritores y poetas, caricaturistas, vendedores de periódicos, distribuidores e impresores, personal médico y otras personas.

27. Teniendo todo esto en cuenta, el Relator Especial señala a la atención de los gobiernos las siguientes tendencias generales en lo que respecta a las violaciones de la libertad de opinión y de expresión y derechos conexos y los insta enérgicamente a que tomen todas las medidas apropiadas, correspondientes a las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos e instrumentos relacionados, para eliminar no solamente las propias violaciones, sino también sus causas y consecuencias negativas.

1. Ataques, amenazas, hostigamiento y daños físicos

28. El Relator Especial toma nota con gran preocupación de que los intentos de ejercer pacíficamente -y, en algunos casos, en calidad de profesionales- el derecho a la expresión, la opinión, la información, la asociación y la reunión siguen acompañados de la posibilidad real de amenazas o daños físicos. Quisiera expresar en particular su profunda preocupación por el número de casos en que estos intentos tienen consecuencias letales. En esos casos se puede decir que existe una "censura por muerte", a cargo de toda suerte de agentes del Estado o personas con una vinculación perceptible, aunque a lo mejor no oficial, con el Estado.

29. Entre los actos de daños físicos, amenazas o ataques contra personas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en calidad profesional como no, que menciona el Relator Especial en sus comunicaciones figuraban los siguientes: fusilamientos y ejecuciones sumarias; amenazas de muerte; secuestros y tortura de periodistas en un intento de obligarlos a revelar sus fuentes; ataques por la policía y los militares contra las sedes de periódicos y contra las viviendas; asaltos y apaleamiento en el contexto de elecciones y votaciones; utilización de pulverizadores de pimienta y apaleamiento por soldados o la policía de los participantes en manifestaciones y protestas o de los periodistas que las siguen; vigilancia de periodistas por los miembros de las fuerzas armadas; convocatoria de periodistas a residencias presidenciales, la oficina del Fiscal General, el cuartel general de las fuerzas armadas o comisarías para "conversaciones oficiosas", advertencias y reprimendas; ocupación de la sede de un periódico por la guardia civil.

30. El Relator Especial ha observado también un número considerable de casos en que las personas son objeto de intimidación y hostigamiento en forma de: formulación de acusaciones contra los periodistas de "querer soliviantar" al país, de publicar "mentiras y afirmaciones hipócritas" o "noticias falsas", o de "alimentar un sentimiento en contra del gobierno"; instrucciones a los integrantes de un partido y los administradores locales de "encontrar a los periodistas y romperles los huesos"; registros en las sedes de los periódicos en busca de "documentos subversivos e incriminatorios"; denominación de periodistas de "criminales"; advertencias contra los periodistas por publicar "basura" sobre los dirigentes del gobierno y los dirigentes de los partidos de oposición; amenazas contra los periodistas por "una información siempre negativa sobre las actividades del Estado".

31. El Relator Especial ha observado que estas violaciones parecen haber ocurrido con frecuencia: después de la publicación de informes sobre desmanes de la policía, uso excesivo de la fuerza, irregularidades de procedimiento en las investigaciones o falta de investigaciones;

a consecuencia de un comentario sobre la corrupción, la participación en actividades delictivas o abusos por parte de funcionarios, integrantes de las fuerzas armadas o de la policía, miembros de las autoridades municipales, estatales, regionales o federales, o élites empresariales o de otro tipo; en actos sancionados por el Estado para reprimir o dispersar manifestaciones públicas y protestas; en respuesta a la emisión de imágenes de la represión de los manifestantes por el ejército o la policía; en respuesta a informes publicados sobre condiciones deficientes o que constituyen una amenaza para la vida en las cárceles; en respuesta a las visitas de los profesionales de los medios de comunicación a países que no gozan de relaciones de amistad con el Estado.

2. Detención, encarcelamiento y actos conexos

32. Pese a los cambios en los marcos jurídicos y policiales basados en el estado de derecho y el respeto de los derechos en una serie de países, sigue habiendo muchos casos de detenciones y encarcelamientos sin acusación o sin una base jurídica legítima, o a consecuencia de unas actuaciones judiciales de carácter dudoso.

33. El Relator Especial ha observado que en el último año se ha detenido y/o encarcelado a personas con las siguientes acusaciones: de actuar de una forma "perjudicial para la seguridad del Estado"; de participar en una manifestación pacífica para protestar contra el fraude electoral; de "malevolencia criminal" por haber informado sobre las estafas y la corrupción en empresas gubernamentales o estatales; de haber "impedido la aplicación de la ley marcial" y de haber "instigado un incidente violento"; de haber "insultado al Jefe de Estado e incitar al odio"; de "reunir noticias disidentes y distribuir secretamente ejemplares de una publicación mensual" relacionada con un partido de oposición; de traición por haber ofrecido tratamiento médico a miembros de movimientos armados de liberación; de "insultar a la magistratura" y de "violar la Ley de prensa"; de haber producido una película que daña la reputación del país en el extranjero; de haber publicado "información antipatriótica" y afirmaciones consideradas "sediciosas y antinacionalistas"; de haber "distribuido y revelado noticias falsas"; de haber hecho "acusaciones perniciosas"; de "comprar y suministrar ilegalmente información a extranjeros".

34. Estos actos contra los periodistas y otras personas frecuentemente ocurren después de la publicación de artículos, por ejemplo: sobre abusos de la policía que han causado la muerte; el descontento en las fuerzas armadas; la revelación de la malversación de fondos en un organismo gubernamental; corrupción local; la escasa participación en las elecciones municipales y el deterioro de la situación económica; una persona que ha sido torturada mientras se encontraba detenida por la guardia presidencial; un llamamiento a las fuerzas gubernamentales de respetar los derechos humanos de las personas que se manifiestan contra la impunidad; contener lenguaje inapropiado.

35. Además, el Relator Especial ha observado que estas medidas han sido adoptadas por la policía, los militares, las fuerzas de seguridad u otras autoridades gubernamentales en relación con, entre otras cosas: investigaciones de malversación de fondos por parte de funcionarios gubernamentales; reportaje sobre las actividades en un campamento de refugiados; la distribución de artículos de prensa extranjeros; una campaña gubernamental contra "ideas burguesas occidentales"; la información sobre un movimiento de protesta; denuncias por las élites empresariales privadas que se han visto implicadas en artículos publicados en la comisión

de delitos; una manifestación en que se pide la reforma judicial; "la negativa a prestar testimonio"; la emisión de un vídeo musical que "viola las costumbres".

36. Cabe observar que si la mayoría de los casos de detención y encarcelamiento se refería a periodistas y profesionales de los medios de información, las comunicaciones que ha recibido este año el Relator Especial incluyen también referencias, entre otras cosas, al presidente de un partido político acusado de proyectar la celebración de una manifestación no autorizada y los dirigentes de un movimiento cultural clandestino. Es notable que en una serie de estos casos la detención o el encarcelamiento fueron precedidos por una redada en la casa o la oficina o por una acción sumaria en lugares públicos. Estos actos con frecuencia han tenido como resultado la incautación perentoria e ilegal de materiales tales como libros, revistas, panfletos, investigaciones, equipo de vídeo y audio, documentos comerciales, computadoras y otros tipos de equipo que utilizan los medios de comunicación.

3. Medidas administrativas y jurídicas

37. A medida que algunos países hacen lentamente la transición de la represión abierta a un marco de gobierno un tanto más acorde con el estado de derecho y el respeto de los derechos, se observa una pauta de sanciones administrativas y/o jurídicas que no llegan a la detención. Estas sanciones tienen como consecuencia violaciones que, aunque menos intensas en sus efectos como los asesinatos, las detenciones o el encarcelamiento, siguen produciendo la vulneración o la infracción de los derechos que son objeto de este mandato. En una serie de casos las sanciones tienen un efecto negativo directo, inmediato y contundente para el derecho de buscar, recibir y transmitir información. Como tales, constituyen una grave preocupación para el Relator Especial que recuerda a los gobiernos su obligación de tomar medidas correctivas inmediatas para eliminar estas sanciones de la legislación y de la práctica.

38. Un número considerable de casos que se han señalado a la atención del Relator Especial se refería a prohibiciones, cierre e incautaciones de publicaciones y/o otros medios de comunicación, tales como: el cierre de una emisora de radio que había emitido un llamamiento de los partidos políticos para celebrar una reunión de masas; el cierre de un periódico por reproducir acusaciones de corrupción publicadas en medios de comunicación extranjeros; la prohibición de un semanario por haber publicado presuntamente artículos difamatorios sobre un dirigente religioso; el cierre por los tribunales religiosos de publicaciones reformistas; el cierre de una emisora de radio por ser propiedad de extranjeros; el intento de cerrar un periódico por medio de la aplicación retroactiva de una ley; la suspensión de un semanario que presuntamente difamó a miembros del gobierno; la suspensión de un semanario por la "publicación de noticias falsas"; la prohibición de un semanario por promover "sentimientos antinacionales"; la incautación por la policía de ejemplares de un periódico independiente; la incautación de publicaciones impresas fuera del país que presuntamente apoyaban a un régimen extranjero; la suspensión de publicaciones por "desafío a la autoridad" e "información no equilibrada"; la negativa de conceder una licencia a una publicación debido a los vínculos del director con la oposición política; la incautación y/o prohibición de semanarios por publicar entrevistas con, por ejemplo, dirigentes de un grupo de oposición o exilados críticos del gobierno.

39. En una serie de casos, las medidas adoptadas por las autoridades contra los órganos y los representantes de los medios de comunicación han adoptado la forma de prohibiciones, entre otras cosas, de: informes sobre funciones oficiales; informes sobre asuntos militares; manifestaciones de los partidos políticos de oposición; marcha de protesta, con el fin de "no perjudicar al Gobierno"; revistas políticas y culturales para "proteger la seguridad y el orden público generales"; un libro que describe la matanza de jóvenes religiosos por parte de la policía. El Relator Especial ha tenido conocimiento de casos relativos a: un decreto presidencial sobre la prohibición total de noticias acerca de un intento de asesinato de un periodista; el cierre de publicaciones por haber publicado artículos sin permiso oficial; la suspensión de una emisora de radio por haber emitido un verso de un poema de un escritor encarcelado.

40. Además de este tipo de medidas administrativas, el Relator Especial ha observado también la aplicación de medidas técnicas y financieras para obstaculizar el derecho a buscar e impartir información, medidas tales como: corte de electricidad de una emisora de televisión que estaba emitiendo una entrevista con un comandante rebelde; un corte de electricidad que silenció los órganos de los medios de comunicación durante el estado de emergencia declarado en respuesta a un movimiento de protesta social; la incautación del equipo de un servicio de telégrafos a causa de que estaba funcionando sin permiso; las interferencias efectuadas por los medios de comunicación de propiedad del Estado de las señales y/o los programas de radio de servicios extranjeros; la incautación del equipo de una imprenta independiente a causa de pertenecer a una organización extranjera que debía dinero al Gobierno; la imposición de multas a librerías; la incautación de publicaciones extranjeras donde se publicaban artículos sobre un dirigente de la oposición, con el motivo de que los artículos eran "ofensivos para el prestigio nacional"; la imposición de multas a las personas que trataban de establecer una emisora de radio no gubernamental; el cierre de una imprenta que se mostraba crítica con las autoridades y fue demandada por "insultar a la nación".

41. Además, se ha observado que se ha ejercido presión sobre los profesionales de los medios de comunicación y otras personas recurriendo a las siguientes medidas administrativas: el despido de periodistas y profesionales de los medios de comunicación, entre otras cosas, por haber emitido imágenes de protestas a favor de la democracia y por mostrar prejuicios contra el partido en el gobierno; la denegación de licencias a emisoras privadas; la denegación de permisos de entrada o la expulsión de periodistas, escritores y editores a causa de que son "indeseables"; la retirada de acreditación de periodistas o la imposición de prohibiciones vitalicias por razones tales como la "distribución de información de carácter tendencioso y malintencionado sobre la situación sociopolítica" en el país, "con la intención de menoscabar la imagen de paz y estabilidad del país" o por escribir sobre las relaciones entre el Estado y un país vecino.

42. El Relator Especial ha observado asimismo el recurso a medidas jurídicas y legislativas, por ejemplo: las autoridades han iniciado actuaciones contra periodistas cuyo trabajo encuentran "insultante para el honor y a la dignidad del Estado y del pueblo" o que es "contrario a los intereses nacionales"; en virtud de la Ley de seguridad pública se han formulado acusaciones contra periodistas por "incitación a la violencia y la rebelión"; enmiendas a la legislación sobre publicaciones según las cuales la impresión de periódicos extranjeros tiene que ser objeto de la aprobación del Ministerio del Interior; acusación de blasfemia contra una religión y su fundador; procesamiento de diarios reformistas por haber reproducido una entrevista con una figura pública bajo arresto domiciliario; una ley de prensa y publicaciones que tipifica como delito la

publicación de materiales que "mancillan la moral pública"; proceso contra un cantante por haber "insultado los valores religiosos"; la condena de dos mujeres novelistas y de un editor por publicar obras que incluían "expresiones que violan a Dios y expresiones indecentes y desvergonzadas".

4. Difamación

43. Se recordará que en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (E/CN.4/2000/63) el Relator Especial dedicó considerable atención a la cuestión del libelo y la difamación. Al igual que la utilización de las sanciones administrativas y jurídicas para reprimir la libre expresión y el acceso a la información, los casos recibidos el año pasado demuestran claramente que el abuso de las leyes sobre libelo y difamación sigue muy difundido y que no ha habido una disminución importante en la manipulación de estas leyes por figuras públicas importantes, tanto estatales como privadas, con el propósito de limitar el alcance y el contenido de la prensa y otro tipo de informes.

44. Un resumen de los casos recibidos reveló el recurso a estas leyes en respuesta a revelaciones y/o publicaciones sobre: la incompetencia de un funcionario; el vínculo entre la policía y los traficantes de drogas y/o entre el Fiscal General y los traficantes de drogas; el incumplimiento por parte de un Presidente de sus promesas electorales; la implicación de un ministro en un caso de corrupción; la emisión de recibos falsos de obras de caridad por parte de entidades religiosas; la negativa de un gobernador de autorizar el pago de sueldos a empleados públicos durante tres meses; la aceptación de soborno por parte de un juez para pronunciarse a favor de un candidato parlamentario en lugar de otro; la débil reacción de las autoridades a ataques racistas contra nacionales que residen en un país vecino; la amenaza de un proceso por difamación para obligar a un periodista a dejar de trabajar con la prensa independiente; la construcción de una central hidroeléctrica de muchos miles de millones de dólares en que uno de los participantes fue caracterizado de "corrupto".

45. La información que se señaló a la atención del Relator Especial se refería también a casos o cuestiones tales como: la implicación de un integrante de las fuerzas armadas en el asesinato de un director financiero de un distrito; la implicación de un dirigente religioso en un asesinato; corrupción en el palacio presidencial; "insultos" contra un parlamentario; la publicación de un artículo considerado como ofensivo para el Tribunal Supremo; vínculos entre los órganos locales de aplicación de la ley y la delincuencia organizada; irregularidades administrativas en el poder judicial de distrito que incluían el chantaje de alcaldes locales y abuso de autoridad, irregularidades en la privatización de una empresa estatal; el uso del poder y de influencias para lograr una ventaja.

46. Se señalaron a la atención del Relator Especial varios casos relacionados con multas exorbitadas por libelo que en varios casos ahogarían económicamente a la prensa independiente, a un partido político, a una asociación o a un particular. En este contexto el Relator Especial considera que los recursos o sanciones desproporcionados pueden limitar de forma considerable la corriente libre de información e ideas.

47. Teniendo en cuenta los casos recibidos durante este año, el Relator Especial quisiera reiterar las recomendaciones que formuló en su informe anterior (E/CN.4/2000/63, párr. 52) e instar a los gobiernos a:

- a) Derogar las leyes penales sobre difamación a favor de la vía civil;
- b) Limitar las sanciones por difamación para garantizar que no coartan la libertad de opinión y expresión y el derecho a la información;
- c) Prohibir a los órganos gubernamentales y a las autoridades públicas entablar demandas por difamación con el objetivo explícito de impedir las críticas al Gobierno y ni siquiera mantener el orden público;
- d) Garantizar que las leyes sobre difamación tengan en cuenta la importancia del debate abierto sobre las cuestiones de interés público y el principio de que las personas públicas han de tolerar un grado de crítica más elevado que los ciudadanos particulares;
- e) Calificar de difamatorias solamente las opiniones que son patentemente exageradas;
- f) Estipular que los demandantes no deben demostrar la veracidad de una opinión o juicio de valor;
- g) Garantizar que la carga de la prueba recae en quien sostenga haber sido difamado y no en el demandado;
- h) Evitar, además de los daños y perjuicios, otros recursos posibles, como la petición de disculpas o la rectificación.

48. A este respecto, el Relator Especial quisiera hacer suyos los principios sobre la libertad de expresión y protección de la reputación¹ que ha desarrollado ARTICLE 19, la Campaña Mundial para la Libre Expresión.

B. Agentes no estatales

49. El Relator Especial quiere señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y de todos los gobiernos su grave preocupación por los actos de los agentes no estatales que, debido a sus actividades, vulneran o niegan los derechos de opinión, expresión, información, reunión y asociación. A este respecto el Relator Especial observa que el criterio tradicional de la negación de los derechos que establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos por lo general se limita a la cuestión de las violaciones de los derechos por parte de los gobiernos y sus agentes. Es lógico que se haya expresado preocupación por que cualquier intento de abordar los actos de los agentes no estatales conlleva el riesgo de apartarse de la responsabilidad de los Estados de no violar los derechos de los ciudadanos y de otras personas que viven en sus territorios. El Relator Especial observa también que la cuestión de los agentes no estatales siempre se ha definido como parte de la obligación de los Estados de ejercer la debida diligencia y de garantizar que los particulares y las entidades privadas colectivas respetan la legislación y no abusan de los derechos de otros ni los vulneran.

¹ Defining defamation: Principles on Freedom of Expression and Protection of Reputation, ARTICLE 19, Londres, julio de 2000.

50. El Relator Especial acepta que la atención principalmente debe seguir centrándose en las infracciones o las omisiones de los gobiernos que conducen a las violaciones de los derechos fundamentales. Aun así, al mismo tiempo no puede permanecer indiferente ante el hecho de que con respecto a los derechos que son objeto de este mandato, un número cada vez mayor de actos perpetrados por particulares o entidades no estatales tienen unas repercusiones marcadas y graves sobre el disfrute de esos derechos por otros.

51. Un examen de las comunicaciones recibidas indica claramente que en varios casos los efectos de estos actos no estatales consisten en imponer la "represión e intimidación por persona interpuesta". Este efecto es evidente en la medida en que las personas o los grupos que participan en estos actos están claramente vinculados con el partido en el poder -tanto elegido como autoproclamado- y también puede deducirse de los hechos según se presentan. Otros casos se pueden caracterizar de "represión e intimidación por desatención", en la medida en que el Estado constantemente incumple su obligación de ejercer la debida diligencia y no garantiza que la policía, el poder judicial y otros órganos legalmente constituidos responsables de la legalidad y el orden investiguen de forma apropiada y completa los delitos y los actos conexos y hagan comparecer a los responsables.

52. El Relator Especial reconoce también que hay circunstancias en que el Gobierno no controla efectivamente el territorio del país. En esas circunstancias el Estado no puede, en ese momento, investigar, identificar a los responsables y garantizar que sus actos están sancionados de forma apropiada y legal de acuerdo con las definiciones jurídicas internacionales. No obstante, el Relator Especial observa que las dificultades en el plazo inmediato no liberan al Estado de su obligación de ejercer la debida diligencia en nombre de la justicia en relación con las víctimas en cuanto lo permitan las circunstancias. El Relator Especial observa también que en un esfuerzo por afirmar o restablecer el control del territorio de su país, el Estado no se puede dedicar a actos que, por su naturaleza, violan los derechos o son de carácter tan grave que impulsan a las personas a quienes van dirigidos estos actos a reaccionar de una forma que vulnere o niegue los derechos de las personas inocentes que con frecuencia se ven atrapados en una guerra de agotamiento.

53. Teniendo todo esto en cuenta, el Relator Especial observa que en el último año ha recibido comunicaciones sobre, entre otros, los siguientes casos de violaciones en que han participado grupos paramilitares, guerrillas, grupos terroristas, bandas y traficantes: el secuestro de periodistas por la guerrilla debido a que la prensa no ha desvelado información sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por el ejército; secuestro de periodistas por parte de los rebeldes que exigen al gobierno que asigne fondos para la mejora de las carreteras; el secuestro por grupos armados de la oposición y la utilización de los secuestradores para pedir rescate; el asesinato de periodistas por miembros de un grupo paramilitar en relación con las elecciones municipales; una amenaza de bomba, posiblemente de los paramilitares hostiles al contenido del editorial de un periódico; fuego contra un periodista que se había dedicado durante años a escribir sobre bandas criminales de ciclistas; el asesinato de un periodista que había informado sobre las actividades ilegales de la mafia local involucrada en el tráfico de drogas; el secuestro por los militantes de reporteros que habían escrito sobre una crisis de rehenes; el envío de una carta bomba a un periodista por terroristas o grupos en la oposición armada; la quema de ejemplares de un periódico por rebeldes armados.

54. Además, el Relator Especial ha observado un número importante de actos cometidos contra los profesionales de los medios de comunicación por miembros de diversos grupos de la oposición, grupos políticos y religiosos, tales como: el ataque contra un periodista por militantes comunistas; el intento de unos estudiantes de quemar las oficinas de un periódico; amenazas por los guardias de seguridad de un partido de oposición y el intento de impedir que los periodistas informaran sobre una reunión del partido; el sitio de las oficinas de un periódico independiente por los partidarios del Primer Ministro en relación con las críticas de la campaña electoral; un ataque con bomba contra las oficinas de un diario por los miembros de un movimiento armado de secesión; la colocación de bombas en la vivienda de un periodista por parte de miembros de un movimiento armado de independencia; el asesinato de un periodista por miembros de un movimiento clandestino armado después de la publicación de artículos críticos sobre estos movimientos; un ataque contra vehículos de la prensa por parte de miembros de un grupo armado de oposición; la prohibición de un partido de la oposición de la información sobre sus actividades electorales; amenazas de muerte contra el personal de un periódico por parte de la milicia religiosa; la denuncia de una emisora privada de radio por la Iglesia por "proselitismo peligroso"; un ataque de activistas contra una tienda de vídeo porque era un negocio "inmoral".

55. Muchos otros casos de violaciones de que se informó al Relator Especial trataban de agentes no estatales, por ejemplo: disparos contra un abogado especializado en problemas y derechos laborales; asesinato de periodistas críticos de la administración local por parte de pistoleros financiados por "gente rica de la zona"; el incendio de un periodista que había informado sobre casos de corrupción en la privatización de empresas estatales; un ataque perpetrado por jóvenes contra un periodista que informaba sobre una reunión de estudiantes; un ataque contra reporteros por parte de los interventores de una mesa electoral; ataques contra periodistas por grupos de manifestantes; colocación de bombas en una emisora de radio que había informado sobre incidentes relacionados con una huelga general; el asesinato de un periodista por un ex funcionario después de la publicación de información sobre su resignación vinculándola a presuntas irregularidades; el saqueo y la quema de la oficina de un periódico por un grupo que protestaba por el asesinato de un importante estudioso de la región por pistoleros desconocidos.

56. A la luz de estos y otros casos, el Relator Especial invita a la Comisión de Derechos Humanos a que considere cómo y con qué medios la comunidad internacional puede prestar atención continua y coherente a la cuestión de los agentes no estatales y a sus actos que vulneran o niegan los derechos internacionalmente reconocidos de la libertad de opinión, expresión, información, religión y conciencia, reunión y asociación.

C. Nuevas tecnologías

57. Se recordará que en su informe presentado al 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/40), el Relator Especial prestó bastante atención a la cuestión de las nuevas tecnologías, en particular, las inquietudes acerca de la utilización de Internet. Observó el creciente interés de algunos gobiernos, organizaciones y particulares en si era posible elaborar una normativa de aplicación general a Internet. El acrecentado interés en la reglamentación surgió, por lo menos en parte, en consideración a las preocupaciones por la confidencialidad, la divulgación de pornografía, el racismo y los planteamientos de odio, y al uso de la tecnología para promover, por ejemplo, el turismo sexual con niños, la trata de personas y

otras actividades o empresas que cada vez más causan el oprobio de particulares y de la comunidad internacional.

58. También cabe recordar que, ante el incremento de la presión para elaborar algún tipo de régimen preceptivo, el Relator Especial señaló (párr. 45) que las nuevas tecnologías, en particular Internet, "son intrínsecamente democráticas, dan al público y a los particulares acceso a las fuentes de información y permiten que todos participen activamente en el proceso de la información". Al mismo tiempo, señaló (párr. 116) que, en lo que respecta a Internet, la expresión en línea debe estar orientada por normas internacionales y se le debe garantizar la misma protección que a otras formas de expresión. Desde que se elaboró el informe para el 54º período de sesiones no ha sucedido nada que lo haga cambiar de parecer.

59. Al contrario, el Relator Especial mira con consternación la información que ha recibido sobre los esfuerzos de algunos gobiernos para controlar o interrumpir el acceso a Internet. Algunas de las comunicaciones que ha recibido mencionan: el cierre de una publicación semanal después que en su sitio de la Web apareció un artículo que, según el Gobierno, era parcial; una acusación de "subversión" contra un disidente de la Web que podía ser condenado a cinco años de prisión; la supresión de un sitio que servía de tribuna a disidentes democráticos y el mandamiento de detención del encargado de la Web; la detención del propietario de un sitio de Internet acusado de "incitación a subvertir la autoridad del Estado" por haber publicado en línea artículos que criticaban al partido gobernante; normas sobre el contenido de un sitio de noticias en la Web y sitios para charlar, en virtud de las cuales sólo pueden publicar noticias sacadas de los medios de propiedad del Estado; el consentimiento oficial necesario para que aparezcan en línea noticias de medios de comunicación extranjeros; la disposición de que los sitios serán tenidos por responsables de la publicación de "información subversiva"; una ley que concede a las autoridades el derecho a sancionar a los proveedores del servicio que no controlen ni censuren el contenido de sus sitios; la publicación de directrices que prohíban el uso de Internet para, entre otras cosas, "propagar noticias engañosas a fin de crear dudas en el público, dentro o fuera del país"; la supresión de todas las licencias privadas de Internet, supuestamente porque las personas involucradas falsificaron información en informes obligatorios sometidos al ministerio correspondiente sobre los detalles técnicos y estructurales de sus servicios.

60. También se recibieron comunicaciones sobre: una ley que exigía que los usuarios de Internet pidieran autorización administrativa, a raíz de un incidente en que tres personas, entre ellas por lo menos un oficial del ejército, fueron acusadas de usar sitios de la oposición establecidos en países extranjeros; una disposición sobre "la protección de secretos de Estado" en Internet, que exigía que el departamento gubernamental encargado de proteger los secretos de Estado verificara toda la información y señalaba que la violación de la disposición podría dar lugar a largas penas de reclusión y elevadas multas; la detención de una persona por "ciber disidente" y su condena por incitar a derrocar el gobierno; la detención de alguien que se disponía a publicar en Internet un boletín de noticias sobre derechos humanos y el movimiento democrático de oposición; amenazas gubernamentales de cerrar los ciber cafés si no vigilaban los sitios que visitaban sus clientes; una declaración oficial en el sentido de que los usuarios de Internet no estaban facultados para "participar en ninguna actividad que pusiese en peligro la seguridad pública, produjese disturbios o chocase con los derechos e intereses públicos".

61. Sobre la base de estas y otras comunicaciones, el Relator Especial saca la conclusión de que es necesario reiterar que anima a los gobiernos a considerar Internet y otras tecnologías de

información un medio de conseguir la pluralidad de la expresión y a tomar medidas para integrarlas en el proceso de desarrollo. Son paternalistas las medidas que tomen los Estados para imponer reglamentos excesivos al uso de estas tecnologías en atención a que para conservar la moralidad y la identidad cultural serían necesarios el control, la reglamentación y la denegación de acceso. Por añadidura, es probable que el acceso desigual a esta revolución tecnológica aumente las diferencias entre los sectores tecnológicamente avanzados de la sociedad y los demás y conduzca a la exclusión política y social, lo que tendería a crear inestabilidad y situaciones explosivas.

62. Por otra parte, el Relator Especial quiere recalcar las siguientes inquietudes y recomienda que la Comisión de Derechos Humanos y otras instituciones multilaterales pertinentes sigan prestándoles atención.

1. Las diferencias entre los países y sociedades tecnológicamente avanzados y los más pobres

63. Las nuevas tecnologías, en particular Internet, evidentemente son medios importantes que pueden y deben utilizarse en favor del respeto de los derechos y de la justicia social. Por tanto, mientras siga habiendo una enorme disparidad entre ricos y pobres, sociedades desarrolladas y menos desarrolladas, por lo que pertenece al conocimiento, el acceso y el uso creativo de estos medios, no se respetará plenamente este principio.

64. El Relator Especial ha observado con considerable interés que se han hecho y se siguen haciendo esfuerzos para establecer un equilibrio en el acceso y las oportunidades. A este respecto, alaba dos iniciativas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La primera, MagNet, es una biblioteca virtual de las publicaciones del PNUD, como documentos de política, monografías y medios de gobernanza, sobre la buena gobernanza, que se pueden utilizar sin costo alguno (<http://magnet.undp.org>). Hay que decir, sin embargo, que hay una relación directa entre las incidencias favorables de la existencia de este sitio y el grado de acceso y la capacidad técnica de los países más necesitados, en donde es más probable que la población saque el mayor provecho.

65. Por este motivo, el Relator Especial considera de especial importancia la segunda iniciativa, también del PNUD. Por conducto del PNUD en África, se ha creado un sitio con entidades asociadas (<http://www.undp.org/rba>). Este sitio ha contribuido significativamente al cambio de información, ideas e iniciativas. Hay que decir, sin embargo, que sigue existiendo el problema muy considerable de la exigüidad de líneas de comunicación que permitan a Internet pleno acceso a África y dentro de los países de este continente. Asimismo, en los lugares en que existe, el acceso es costoso y a menudo está fuera del alcance de quien le sacaría el máximo provecho.

66. En este contexto, el Relator Especial tomará nota de que la decisión de la comunidad internacional, distintos gobiernos y empresas privadas de invertir los recursos necesarios para ampliar el acceso a Internet a zonas y regiones en que apenas existe o no existe no tendrá sentido si los gobiernos inician o prosiguen políticas y prácticas cuyo único propósito es restringir el acceso a la información de importancia para las personas en nombre de quien administran y dirigen los asuntos de la nación. Con todo y con eso, el Relator Especial pide a los Estados y los intereses privados, individual y colectivamente, que hagan todo lo posible para aumentar la capacidad tecnológica de cada país, gobierno, municipio, comunidad y vecindario en que

sencillamente no existe o no basta para satisfacer la demanda de quien quiera llegar a conocerla o utilizarla.

2. Los derechos humanos y el desarrollo humano

67. El tema del Informe sobre Desarrollo Humano 2000 son los derechos humanos. El informe dice que "proporcionar información acerca de las necesidades nacionales y las prioridades gubernamentales puede aumentar la comprensión del público de las difíciles disyuntivas que se enfrentan y crear un mayor consenso social frente a las múltiples demandas y la limitación de recursos"². El Informe añade que "cuando la gente carece de acceso a la información sobre las políticas y las prácticas que afectan su bienestar se generan costos adicionales"³. Se señala que los costos incluyen que florece la corrupción, la libertad de prensa se pone en peligro y los actores privados poderosos pueden comprar efectivamente el silencio, "incluso tratándose de información que revelaría graves peligros para la salud y la seguridad públicas"⁴. El Informe también señala que se pueden y deben promover normas de derechos humanos de tres formas: educar a las personas acerca de los derechos humanos, sensibilizar a los funcionarios con las cuestiones de derechos humanos y movilizar la opinión pública por conducto de los medios de difusión⁵.

68. El Relator Especial está de acuerdo con el Informe cuando dice que Internet es un medio importante de promover los derechos humanos y un medio efectivo de divulgar información sobre los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y sobre su conculcación. Cree firmemente que Internet puede constituirse en uno de los medios más efectivos disponibles para combatir la pobreza y la exclusión por el motivo que sea.

69. El Relator Especial también señala que, con respecto a la reducción de desigualdades en el mundo y la marginación tanto de las personas como de las naciones, no bastará instalar los "programas" necesarios en el mayor número de lugares lo antes posible. Habida cuenta de ello, ha tomado nota de propuestas de crear centros tecnológicos regionales con la finalidad de dar a conocer a los pobres por medio de Internet y otras tecnologías que reduzcan el costo el resultado de investigaciones sobre la base de criterios apropiados. Si bien hay que fomentar este modo de pensar y estas medidas, el Relator Especial vuelve a recordar a los Estados que también deben asegurar que haya un "espacio social y político" adecuado y libre para el desarrollo de las nuevas tecnologías en un medio de reglamentación automática en que puedan prosperar el ejercicio y disfrute de los derechos de expresión, opinión, información, asociación y reunión. Al no estar libres de una reglamentación excesiva ni tener suficientes oportunidades de expresión, participación y acción, el resultado de las investigaciones no tendrá sentido ni habrá una participación auténtica, progreso o desarrollo humano.

² PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2000, Nueva York, 2000, cap. 5, sección titulada "Realización del derecho a la información".

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Op. cit., cap. 6, sección titulada "Promoción de las normas de derechos humanos".

D. Las mujeres

70. El Relator Especial siente que no haya sido posible, hasta ahora, organizar una misión conjunta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer para evaluar la relación entre los casos de violencia contra las mujeres y la falta de goce efectivo de los derechos de opinión, expresión, información, reunión y asociación. Tampoco ha sido posible, hasta la fecha, que los dos Relatores Especiales elaboren un marco en que se pueda producir un informe conjunto sobre este tema o un tema conexo para someterlo a la Comisión de Derechos Humanos.

71. Con todo y con eso, el Relator Especial considera necesario y apropiado exponer las siguientes opiniones acerca de "la mujer y la paz y la seguridad" como parte de sus incesantes esfuerzos para solucionar de modo coherente la situación de las mujeres y su capacidad de ejercer libremente los derechos comprendidos en su mandato. Durante el período extraordinario de sesiones del Consejo de Seguridad en octubre de 2000 -la mujer y la paz y la seguridad-, el Secretario General de las Naciones Unidas declaró que "aún no se valora en su justa medida, ni mucho menos, la posible aportación de las mujeres a la paz y la seguridad. Todavía no están suficientemente representadas al adoptar decisiones en lo que se refiere a la prevención y solución de conflictos, ni a la reconciliación subsiguiente".

72. Se informó al Relator Especial de que algunas de las declaraciones de los participantes en ese período extraordinario de sesiones se referían a las experiencias de las mujeres y las niñas durante los conflictos armados. Por ejemplo, sin una sensibilidad a las cuestiones de género, las mujeres que han sido violadas o agredidas sexualmente durante un conflicto armado no darán parte de lo sucedido por miedo de ser estigmatizadas o por alguna otra posible consecuencia de darse a conocer públicamente; los sistemas electorales deben tener en cuenta a la mujer en calidad de votante y de candidata; la policía civil debe tratar las cuestiones de la trata y la violencia sexual vinculadas con los conflictos.

73. El Relator Especial ha tomado nota de la resolución 1325 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad al final de su período extraordinario de sesiones y recalca varios de sus elementos en beneficio de la Comisión de Derechos Humanos y de todos los Estados. En esa resolución, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad subrayó la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos; instó a los Estados a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos, y pidió al Secretario General que proporcionara a los Estados directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de su participación en la adopción de todas las medidas de mantenimiento y consolidación de la paz.

74. El Consejo también pidió a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas: medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz, y medidas que garanticen la protección y

el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial. El Consejo también invitó al Secretario General a hacer un estudio sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos. El Relator Especial espera con ansia la terminación y publicación de ese estudio, suponiendo que hará resaltar aspectos de los derechos de opinión, expresión e información y la violación de estos derechos en el caso de las mujeres.

75. En conclusión, el Relator Especial ha planteado la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad por su profunda inquietud ya que ellas no participan plenamente en las iniciativas de prevención y solución de conflictos armados y de posterior recuperación. Vuelve a hacer hincapié en que la participación efectiva depende de la capacidad de expresarse libremente, tener acceso al material necesario para formarse una opinión, asociarse en favor del bien común y reunirse libremente, sin temor, para examinar más ampliamente lo que está en juego y poner en práctica las decisiones adoptadas. No es posible ninguna de estas actividades cuando se conculcan los derechos de opinión, expresión, información, reunión o asociación. Así, en la medida en que se siga excluyendo de los procesos de paz a las mujeres, voluntariamente o no, o se sigan teniendo presentes y se promulguen o apliquen deliberadamente leyes que las discriminan, sus derechos siempre serán violados y se seguirá limitando injustamente su participación en terrenos tan críticos como la paz y la seguridad.

76. A la luz de lo que antecede, el Relator Especial instaría a los Estados a pesar con mucho cuidado todos los puntos planteados durante el período extraordinario de sesiones del Consejo de Seguridad y a tomar todas las medidas necesarias, entre ellas la reforma legislativa, para corregir una situación evidentemente desequilibrada y discriminatoria.

IV. SITUACIÓN DE CADA PAÍS

77. Esta sección contiene un compendio de llamamientos urgentes y comunicaciones transmitidos o recibidos por los gobiernos, junto con las observaciones del Relator Especial. Habida cuenta del tiempo que los gobiernos necesitan para contestar, el presente informe sólo contiene las comunicaciones enviadas antes del 15 de diciembre de 2000.

Afganistán

Comunicación enviada

78. El 24 de octubre de 2000, el Relator Especial envió una comunicación a las autoridades de los talibanes en que pedía información referente a su supuesto control de la prensa y los medios de difusión, en particular la prohibición de la televisión, el control de las labores de redacción y la estricta censura de las fotografías. En este contexto, se señaló que el 11 de agosto de 2000 fueron detenidos tres periodistas extranjeros, Khawar Mehdi, Jason Flario y Pepe Scobar, por tomar fotografías durante un partido de fútbol. El Relator Especial también planteó la cuestión del trabajo de los periodistas extranjeros, que estaría muy restringido por una lista de "21 puntos que hay que observar". En la misma comunicación, el Relator Especial también transmitió los casos de intimidación, hostigamiento y violencia respecto de los periodistas en el exilio. También se mencionaron los casos siguientes: el asesinato de Mohammad Haskim Paktianae

el 2 de noviembre de 1998 en Hayatabad, el intento de asesinato de Najeeda Sara Bid el 5 de octubre de 1998 en Peshawar (Pakistán) y las amenazas de muerte contra Inayat-ul-Hay Yasini el 4 de julio de 2000 por la publicación de los resultados de una encuesta realizada para conocer la opinión de los refugiados afganos en los campamentos en el Pakistán.

Observaciones

79. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Albania

80. Desde el 29 de mayo hasta el 2 de junio de 2000, el Relator Especial hizo una visita a Albania, respecto de la cual ha hecho un informe separado a la Comisión en el período de sesiones en curso (E/CN.4/2001/64/Add.1).

Argelia

Comunicación enviada

81. El 18 de octubre de 2000, el Relator Especial envió una comunicación en que pedía información sobre las prácticas y medidas gubernamentales que aseguran el control estatal de hecho de la prensa escrita, en particular la extensa vigilancia de las actividades de las cinco imprentas oficiales (El Moudjahid (SIMPRAL), Entreprise algérienne de presse (ENAP), Société d'impression d'Alger (SIA), Société d'impression de l'Est (SIE) y Société d'impression de l'Ouest (SIO)), así como el monopolio de la importación de papel de la empresa estatal Algérienne du papier (ALPAP), principalmente por medio del supuesto uso de deudas para acallar ciertas publicaciones. Se comunicó sobre todo que la SIA interrumpió la publicación del semanario El Borhane apenas un mes después de su primer número en julio de 1998, supuestamente a causa de un acuerdo previo concertado entre el semanario y SIMPRAL, que no dejaba de negarse a publicarlo. Desde entonces se habría interrumpido su publicación en dos ocasiones, en abril de 1999 y el 2 de enero de 2000, después que la SIA exigió la cancelación de la deuda del semanario. El Relator Especial también comunicó al Gobierno tres supuestos casos de desaparición de periodistas, los de Djamil Eddine Fahassi, quien desapareció el 6 de mayo de 1995, de Salah Kitouni, quien no ha sido visto desde el 9 de julio de 1996, y de Aziz Bouabdallah, quien desapareció el 12 de abril de 1997, en cuyo nombre había transmitido una comunicación el 13 de noviembre de 1997. El Relator Especial pidió que se le mantuviera informado de las medidas que tomase el Gobierno para aclarar estos casos de desaparición.

Observaciones

82. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno.

Angola

Comunicaciones enviadas

83. El 15 de febrero de 2000, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente referente a la detención de Andre Domingos Mussano, periodista de Radio Nacional de Angola y Folha 8,

el 2 de diciembre de 1999. Según la información recibida, fue detenido por el Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía (DNIC) en N'Dalatando, pretendidamente por un artículo sin publicar que escribió respecto de una carta del Gobernador de la provincia dirigida al Presidente dos Santos.

84. El 1º de noviembre de 2000, el Relator Especial envió una comunicación referente a la elaboración de una nueva ley de prensa. Acogió con satisfacción la iniciativa y el hecho de que se estaba celebrando un debate público abierto sobre el anteproyecto de ley y expresó su deseo de que al elaborar la ley se tuvieran en cuenta las opiniones del público. Al mismo tiempo, el Relator Especial manifestó su preocupación acerca de algunas disposiciones del anteproyecto, en particular el artículo 53, los párrafos 2 y 3 del artículo 55 y el artículo 57, en virtud de los cuales se sancionarían con penas de prisión de dos a ocho años los delitos de prensa y la publicación de información considerada secreto de Estado.

85. El 17 de noviembre de 2000, el Relator Especial transmitió al Gobierno una comunicación en que pedía información sobre el acoso judicial a que se habría sometido desde octubre de 1999 al semanario de propiedad privada Folha 8. El Relator Especial mencionó en particular la detención de William Tonet, redactor jefe de Folha 8, el 2 de octubre de 1999, pretendidamente por sus artículos sobre la corrupción gubernamental; la interdicción del derecho a viajar comunicada a Gilberto Nero, periodista de Folha 8, el 31 de octubre de 1999, pretendidamente por un artículo referente a la detención en agosto de 1999 de periodistas de Radio Ecclesia. Además, se ha dado a conocer que se dio la orden de retirar información sobre la corrupción gubernamental el 10 de diciembre de 1999 al Sr. Tonet, y a Joaquim Manuel Aguiar dos Santos, director de Agora, y Leopoldo Baio, director de Actual. El Relator Especial también transmitió una serie de alegaciones referentes a: Josefa Lamberg, periodista de la Voz de América, que fue atacada por un soldado el 28 de abril de 1999; Isidoro Natalicío, periodista establecido en N'Dalatando, a quien en el DNIC citó el 7 de noviembre de 2000 por una noticia difundida por Radio Ecclesia sobre un mitin y quien también tiene pendiente un recurso en un tribunal provincial contra la orden de desahucio dada el 20 de junio de 2000, supuestamente por su trabajo como periodista; Jose Paulo, director de información de Radio Ecclesia, quien habría sido secuestrado por cuatro hombres armados sin identificar el 25 de junio de 2000 en Luanda, supuestamente por emisiones anteriores de Radio Ecclesia sobre la corrupción gubernamental y los actos de intimidación cometidos por las autoridades; Isaias Soares, periodista de la Voz de América y Radio Ecclesia, a quien se prohibió el 2 de agosto de 2000 informar sobre actos oficiales y cuestiones militares en Malanje.

Visita

86. En su comunicación de fecha 17 de noviembre de 2000, el Relator Especial pidió que el Gobierno lo invitara a hacer una visita oficial a Angola en un futuro próximo.

Observaciones

87. Se ha informado al Relator Especial de que Rafael Marques, en nombre de quien él había hecho un llamamiento urgente el 20 de octubre de 1999 (véase E/CN.4/2000/63, párr. 59) fue condenado el 27 de octubre de 2000 a una pena de seis meses de prisión, que fue suspendida, por libelo, injurias y difamación del Presidente. En el contexto de la condena de Rafael Marques y del contenido del anteproyecto de ley de prensa, el Relator Especial quiere reiterar que, como

recomendó en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/63), en conformidad con las normas internacionales los gobiernos deberían suprimir "las penas de prisión por delitos de prensa". El Relator Especial también quisiera reiterar su deseo de hacer una visita oficial a Angola próximamente. Además, espera una respuesta del Gobierno.

Argentina

88. El 30 de marzo de 2000, el Gobierno hizo una invitación oficial al Relator Especial para visitar la Argentina. El Relator Especial espera hacer la visita en 2001.

Azerbaiyán

Comunicaciones enviadas

89. El 6 de diciembre de 1999, el Relator Especial envió una comunicación referente al anteproyecto de ley sobre la independencia de los medios de comunicación de masas. El Relator Especial manifestó su preocupación porque las disposiciones que exigen la inscripción de esos medios en el Ministerio de Justicia en vez del Ministerio de Información y Prensa diesen lugar a un control más estricto de la prensa y los medios de difusión, en especial con relación a la concesión de licencias, la acreditación de periodistas, la ampliación de lo que se considera difamación y los procedimientos judiciales contra los medios de comunicación de masas.

90. El 2 de junio de 2000, el Relator Especial transmitió una comunicación referente al cierre del Monitor Weekly, con sede en Bakú, el 8 de mayo de 2000. Se habría acusado a la revista de no presentar un informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2000. El Relator Especial también mencionó el cierre ininterrumpido de Sara Radio/TV desde el 8 de octubre de 1999 por ser propiedad de extranjeros. Además, pidió más información sobre el asalto el 27 de mayo de 2000 a las oficinas del periódico Bu Gun, cuando la policía apaleó y retuvo brevemente a dos periodistas, Revan Chinghizoglu y Eldeniz Bedelsoy.

91. Conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente el 28 de agosto de 2000 referente a la detención de Rauf Arifoglu, jefe de redacción de Yeni Musavat. Según la información recibida, el 22 de agosto de 2000 fue detenido por posesión ilegal de armas de fuego, participación en un intento de secuestro aéreo y terrorismo, después que se encontró una pistola durante el registro supuestamente ilegal de su apartamento. La acusación contra el Sr. Arifoglu se debería a la información publicada en Yeni Musavat sobre un intento de secuestro aéreo de un miembro del partido de oposición Musavat en Nakhchivan cuatro días antes.

Comunicaciones recibidas

92. En una carta de fecha 28 de febrero de 2000, el Gobierno de Azerbaiyán respondió a las preocupaciones que el Relator Especial planteó en su comunicación de 6 de diciembre de 1999. El Gobierno explicó que se elaboró el nuevo anteproyecto de ley en cumplimiento de la normativa europea y aclaró diversas disposiciones de éste. Uno de los mejores aspectos de la nueva ley sobre los medios de comunicación de masas era que se había suprimido la obligación de inscribirlo en un registro. En respuesta a las inquietudes acerca de la concesión de licencias por el Ministerio de Justicia, el Gobierno respondió que la nueva ley no contenía ninguna

disposición al respecto. También declaró que se había levantado todo control de los periódicos por órganos ejecutivos y que la ley no contenía ninguna disposición que pudiese contemplar la posibilidad de permitir que órganos ejecutivos ordenaran la suspensión de publicaciones de prensa. El Gobierno añadió que ninguna disposición permitía el control de los medios por informaciones que se consideraran "un insulto para el honor y la dignidad del Estado y el pueblo de Azerbaiyán" o "se opusieran a los intereses del país". Por último, dijo que, con todo los periodistas tenían que acreditarse ante órganos del Estado, el Gobierno esperaba instaurar próximamente la acreditación a través de la Asociación de Periodistas.

93. En respuesta a la comunicación del Relator Especial de fecha 2 de junio de 2000, el 21 de julio el Gobierno suministró información sobre el cierre del Monitor Weekly que se afirmó que fue consecuencia de un fallo contra su predecesor, Monitor, por insultar al pueblo de Azerbaiyán, su historia y su identidad nacional. El Gobierno explicaba que, como Monitor Weekly se negó a acatar el fallo, funcionarios del Ministerio de Rentas Internas interrumpieron las transacciones bancarias e incoaron un procedimiento penal contra el Sr. Huseinov, director de la empresa y jefe de redacción. En cuanto al cierre de la empresa de televisión Sara, el Gobierno indicaba que había suspendido su inscripción el 6 de octubre de 1999 porque seguía haciendo propaganda a los fundamentalistas islámicos en violación de su estatuto y de la Ley de medios de comunicación. En cuanto a los dos periodistas de Bu Gun, el Gobierno declaró que fueron trasladados a la comisaría del distrito de Yasamal después que la policía los conminó a dejar de tomar fotografías de una operación policial. Uno de los fotógrafos, Ravan Chingiz olgy Soltanov (Revan Chinghiyoglu), se cayó y se lastimó ligeramente al intentar darse a la fuga. El Gobierno explicó que tras las aclaraciones del caso fueron puestos en libertad, pero que luego se entabló un procedimiento penal y se hicieron averiguaciones.

94. En una comunicación de fecha 15 de septiembre de 2000, el Gobierno de Azerbaiyán informó al Relator Especial del resultado de la investigación de Rauf Arifoglu, que determinó su complicidad en el secuestro. El Gobierno le aseguró que se habían garantizado los derechos del Sr. Arifoglu.

95. En una comunicación enviada el 14 de noviembre de 2000, el Gobierno de Azerbaiyán transmitió al Relator Especial comentarios referentes a su nota verbal de 28 de agosto de 2000 respecto de los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información ("El derecho del público a saber") (véase E/CN.4/2000/63, anexo).

Observaciones

96. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas. Además, celebra la salida el 5 de octubre de 2000 de Rauf Arifoglu del régimen de incomunicación al cabo de 45 días de detención preventiva. No obstante, sigue preocupado porque todavía está pendiente de resolución la acusación contra el Sr. Arifoglu y por su interdicción civil, en particular el derecho a ser elegido y la libertad de circulación.

Bahrein

Comunicación enviada

97. El 7 de marzo de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria referente a la detención de Abdul-Wahad Hussain, destacado dirigente y erudito chiíta. Según la información recibida, el Sr. Hussain ha estado detenido desde el 22 de enero de 1996, sin formular acusación, por una petición de enmiendas constitucionales y esperaba que se celebrara una vista el 14 de marzo de 2000. El llamamiento urgente también hablaba de la detención arbitraria desde enero de 1996 de Hasan Sultan, Ali Ashur, Hussain Al-Dahi, Hasan Mishama'a y Sayyid Ibrahim Adnan Al-Alwai.

Comunicación recibida

98. En una comunicación de fecha 7 de febrero de 2000, el Gobierno respondió a la comunicación del Relator Especial de 6 de julio de 1999 referente al caso de Abdul Amir Al Jamri (véase E/CN.4/2000/63, párr. 63). El Gobierno le informó de que el Sr. Al Jamri fue condenado el 7 de julio de 1999 de varios cargos y sentenciado a diez años de prisión, el pago de una multa de DB 5.000 y el pago de DB 5,7 millones de indemnización. Ahora bien, el Gobierno explicó que, a raíz de una disculpa pública y la promesa de portarse bien en el futuro, el Sr. Al Jamri fue indultado y salió libre el 8 de julio de 1999.

Observaciones

99. El Relator Especial celebra el indulto y la excarcelación de Abdul Amir Al Jamri y agradece al Gobierno su respuesta. No obstante, el Relator Especial siente que hasta la fecha no se haya recibido respuesta del Gobierno a la comunicación de fecha 7 de marzo de 2000.

Bangladesh

Comunicación recibida

100. El 7 de agosto de 2000, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de Bangladesh a su comunicación de fecha 11 de noviembre de 1999 (véase E/CN.4/2000/63, párr. 65) referente a supuestos desmanes cometidos por la policía contra periodistas y fotógrafos en octubre y noviembre de 1999. En su respuesta, el Gobierno explicaba que los incidentes mencionados por el Relator Especial tuvieron lugar durante una intervención de la policía en huelgas convocadas por partidos políticos de oposición, que de ningún modo estaba dirigida contra los periodistas.

Observaciones

101. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta, pero sigue preocupado por el uso de fuerza policial durante una manifestación política.

Belarús

Comunicación enviada

102. El 20 de julio de 2000, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Belarús un llamamiento urgente referente a la supuesta desaparición de Dmitry Zavadsky, camarógrafo de la Televisión Pública Rusa (ORT), el 7 de julio de 2000. Según la información recibida, se dio parte de su desaparición cuando no asistió a una cita con Pavel Sheremet, otro periodista empleado de la emisora, en el aeropuerto de Minsk. Se ha alegado que el servicio secreto belaruso estuvo implicado en su desaparición porque estaba trabajando en un documental sobre Belarús. Por otro lado, se ha comunicado que el subjefe primero de la administración presidencial de Belarús ha acusado a la oposición nacional de la desaparición del Sr. Zavadsky.

Comunicación recibida

103. El Relator Especial acusa recibo de la comunicación del Gobierno de Belarús de fecha 8 de agosto de 2000 que indica que se inició una investigación de la desaparición del Sr. Dmitry Zavadsky con la notable asistencia de las autoridades de asuntos internos.

Observaciones

104. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta y celebra el inicio de la investigación de la desaparición del Sr. Zavadsky. Sin embargo, sigue estando muy preocupado por la suerte de éste.

Bolivia

Comunicaciones enviadas

105. El 14 de abril de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias referente a la detención los días 7 y 8 de abril de 2000 de las siguientes personas: Gabriel Herbas, miembro del Foro del Medio Ambiente; Walter Antezana, director de la Central Obrera Departamental; Emilio Sejas, gerente de Transporte Pesado de Cochabamba; Ascencio Picha, Trópico de Cochabamba; Felipe Quispe Huanca, director de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia; Fred Núñez, jefe del Sindicato de Profesores Rurales; Angel Claur; Sacarías Pereira; Víctor Cossio; Francisco Partis; Santiago Gareca; Víctor Nina; Enriqueta Imaca; Emilio Rodríguez; Filomeno Rivera; Felipe Flores; Osvaldo Toco; Juan Yapura y Pedro Soto. Como habrían sido detenidos por participar en manifestaciones antigubernamentales, se comunicó que la mayoría de ellos estaban en régimen de incomunicación y podrían ser víctimas de torturas y malos tratos.

106. El 18 de abril de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias referente a la detención de David Goitía Benito, Franz Guzmán, Noel Guzmán, Wilfredo Plaza, Edwin Huanca y Bartolomé Flores entre el 8 y el 10 de abril de 2000 y las supuestas torturas a que fueron sometidos. Se comunicó que habían

sido puestos en libertad, pero que todavía se temía por su seguridad. Además, se expresó preocupación por Gloria Eyzaguirre y Jaime Buitrago, periodistas amenazados de muerte el 13 de abril de 2000, y con poner una bomba en sus oficinas. También se comunicó que Oswaldo Rojas y otros miembros de la cadena Periodistas Asociados Televisión habían sido amenazados de muerte después que filmaron la muerte a tiros de Hugo Daza y difundieron la noticia.

Observaciones

107. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno.

Brasil

Comunicación enviada

108. El 2 de marzo de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente referente a la detención el 23 de febrero de 2000 de Erick Guimaraes, Marco Studard y Valdir Gomez Soares del periódico O Povo en Fortaleza (provincia de Ceara). Habrían sido detenidos y atacados mientras investigaban noticias de corrupción en el ayuntamiento de Hidrolandia.

Comunicación recibida

109. El 10 de marzo de 2000, el Gobierno acusó recibo del llamamiento urgente de 2 de marzo de 2000 e informó al Relator Especial de que la comunicación se había transmitido a las autoridades correspondientes.

Observaciones

110. El Relator Especial agradece al Gobierno el acuse de recibo de su comunicación. Espera recibir más información sobre el caso en cuestión.

Burkina Faso

Comunicaciones enviadas

111. El 8 de diciembre de 1999, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria referente a la detención y prisión el 1º de diciembre de 1999 en Uagadugú de Paulin Yaméogo, jefe de redacción de San Finna. Habría sido interrogado acerca de una fotografía de una supuesta víctima de la brutalidad de los militares que publicó. El Relator Especial también señaló la supuesta detención de Halidou Quedraogo, Tolé Sagnon, André Tibiri, Bénéwendé Sankara y Bourteima Sigue por participar en los preparativos de la conmemoración del aniversario de la muerte del periodista Norbert Zongo.

112. El 17 de abril de 2000, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente referente a la detención de Halidou Ouédraogo, Tolé Sagnon, Norbert Tiendrébéogo y Bénéwendé Sankara el 13 de abril de 2000, así como a la detención de Pierre Bidima y Etienne Traoré junto con otras 33 personas el 10 de

abril de 2000. Según la información recibida, estas personas fueron detenidas por sus actividades en calidad de miembros de organizaciones democráticas y partidos políticos opuestos a la impunidad y favorables al respeto de las libertades fundamentales a raíz de la muerte del periodista Norbert Zongo. Se comunicó que los seis fueron detenidos sin formular acusación y que los pelaron al rape.

Comunicación recibida

113. En su respuesta del 22 de diciembre de 1999, el Gobierno informó al Relator Especial de que Paulin Yaméogo nunca fue arrestado sino sólo retenido para ser interrogado y salió libre 72 horas más tarde. Además, el Gobierno explicó que los otros cinco señores no fueron detenidos, sino sólo interrogados y puestos en libertad. Se afirmó que en ambos casos se trataba de simples averiguaciones policiales.

Observaciones

114. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta y celebra la noticia de la liberación sin condiciones el 15 de abril de 2000 de Halidou Ouédraogo, Tolé Sagnon, Norbert Tiendrébéogo, Bénéwendé Sankara y Pierre Bidima. No obstante, señala que el Gobierno no ha enviado una respuesta oficial a su comunicación de 17 de abril de 2000 ni ninguna confirmación oficial de la excarcelación. Además, el Relator Especial sigue preocupado por la situación de Etienne Traoré.

China

Comunicaciones enviadas

115. El 6 de diciembre de 1999, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente referente a la nueva internación del disidente político Wang Wanxing en el servicio psiquiátrico de Angank. Se comunicó que estuvo internado en Angank siete años, desde 1992 hasta 1999, a causa de una pancarta que llevaba en la plaza Tiananmen en 1992. Su reciente internación guardaría relación con su intención de celebrar una conferencia de prensa para describir sus experiencias como paciente psiquiátrico.

116. El 18 de febrero de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente referente a la detención de cuatro escritores de la publicación clandestina China Culture Revival Bulletin. Según la información recibida, la policía de Shangai detuvo a Xiong Jinren y Chen Wei el 11 de enero de 2000 en Guiyang, a Wang Yiliang el 30 de enero y a Hu Jun el 31 de enero. Los cuatro habrían sido detenidos por sus actividades en China Culture Revival Bulletin, que promueve los derechos humanos.

117. El 13 de marzo de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno referente a la condena de Rebiya Kadeer el 21 de febrero de 2000 por "desconocer las leyes del país y dar información a separatistas en el extranjero". Según la información recibida, fue detenida el 11 de agosto de 1999 cuando iba a reunirse con una delegación del Congreso de los Estados Unidos, a la que tenía la intención de entregar información sobre los presos políticos en Xinjiang.

118. Junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente el 22 de marzo de 2000 referente a Xu Wenli, escritor y defensor de los derechos humanos. Según la información recibida, se diagnosticó oficialmente que Xu Wenli, que está cumpliendo el segundo año de una pena de 13 por "menoscabar la seguridad del Estado" y conspirar para formar un "partido democrático chino", tenía hepatitis B. Se comunicó, sin embargo, que no recibía suficiente atención médica y que las condiciones de detención estaban causando el decaimiento de su salud.

119. El 15 de junio de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente referente a Qi Yachen, periodista independiente y disidente de la Web, quien habría sido acusado de subversión el 30 de mayo de 2000 en un tribunal de la provincia de Hebei y condenado a cinco años de prisión por sus escritos y artículos publicados en Kaifang y VIP Reference. Además, se comunicó que Huang Qi, director de un sitio sobre los derechos humanos en China, había estado detenido desde el 3 de junio de 2000 en la provincia de Sichuan, acusado de subversión a raíz de la publicación en su sitio de artículos que denunciaban lo ocurrido en la plaza Tiananmen.

120. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente el 25 de agosto de 2000 referente a la detención de Jiang Shihua, propietario de un café Internet y profesor de informática, el 16 de agosto de 2000 en Nanchong (provincia de Sichuan), supuestamente por la publicación de artículos en pro de la democracia. Habría sido acusado de incitación a subvertir la autoridad del Estado y condenado a diez años de prisión. Además, se ha comunicado que, en el contexto de la creación por el Ministerio de Seguridad del Estado en agosto de 2000 de una unidad de policía para vigilar Internet, se suprimió y prohibió el 3 de agosto el sitio New Culture Forum. También se alegaba que cinco operadores de este sitio tuvieron que ocultarse a raíz de la supresión.

Comunicaciones recibidas

121. El 19 de enero de 2000, el Gobierno de China respondió a la comunicación del Relator Especial de fecha 6 de diciembre de 1999 referente al caso de Wang Wanxing. El Gobierno informó al Relator Especial de que las autoridades médicas del Hospital de Angank determinaron que sufría de paranoia en 1992. El Gobierno también explicaba que volvió a ser hospitalizado después de probar durante tres meses un tratamiento ambulatorio porque los especialistas decidieron que había sufrido una recaída. El Gobierno añadió que, en virtud del Código Penal chino, los enfermos mentales no tienen responsabilidad penal por los daños causados a consecuencia de su enfermedad, pero que el Gobierno puede imponerles un tratamiento. Además, declaró que el tratamiento de Wang Wanxing era para su propio bien y que su internación no tenía nada que ver con el ejercicio de su libertad de expresión.

122. El 21 de noviembre de 2000, el Gobierno respondió a la comunicación del Relator Especial de fecha 22 de marzo de 2000. Indicaba que Xu Wenli está cumpliendo su pena en la prisión Yanging de Beijing y regularmente es sometido a reconocimiento. El Gobierno sostiene que la alegación de decaimiento de su salud por falta de tratamiento médico se contradice con los hechos y que un reconocimiento efectuado en agosto de 2000 indicó que su condición se había normalizado.

123. El 11 de diciembre de 2000, se recibió respuesta del Gobierno a la comunicación de fecha 15 de junio de 2000, que se estaba traduciendo oficialmente en el momento de ultimar el presente informe.

Observaciones

124. El Relator Especial agradece al Gobierno las respuestas recibidas hasta la fecha y espera nuevas respuestas a sus comunicaciones de fecha 3 de noviembre de 1999 y 18 de febrero, 13 de marzo, 15 de junio y 25 de agosto de 2000. También quisiera reiterar su deseo de visitar China próximamente, como pidió en carta de fecha 17 de junio de 1999.

Colombia

Comunicaciones enviadas

125. El 4 de julio de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias referente a Roberth Cañarte Montealegre, sindicalista que supuestamente fue secuestrado por miembros de la agrupación paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia. Según la información recibida, fue secuestrado el 29 de junio de 2000 al sudeste del departamento de Valle del Cauca supuestamente después que fue amenazado de muerte por miembros de esta agrupación.

126. El 9 de agosto de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias referente al supuesto hostigamiento y las amenazas contra Gerardo González, miembro de la Central Unitaria de Trabajadores, del Sindicato de Pequeños Agricultores de Cundinamarca y del Consejo Consultivo dependiente de la Organización Internacional del Trabajo. Se comunicó que el 5 de mayo de 2000 se publicó un documento que anunciaba una ofensiva paramilitar en Bogotá, así como la ejecución de varias personas, entre ellas el Sr. González. En agosto de 1999, su nombre habría aparecido en una lista negra del Ejército Rebelde Colombiano.

127. El 22 de agosto de 2000, el Relator Especial transmitió una comunicación referente a actos de intimidación y violencia contra periodistas en Colombia desde 1999. Se ha comunicado en particular que Carlos Augusto Pulgarín Guevara, corresponsal de El Tiempo en Montería, huyó del país cuando fue amenazado de muerte en junio de 2000 después que escribió un artículo sobre el conflicto entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, las autoridades y grupos paramilitares en la región. Además, se puso en conocimiento del Relator Especial que Jineth Bedoya Lima, periodista de El Espectador, habría sido secuestrada cerca de la cárcel Modelo en Bogotá y fue encontrada cerca de Villavicencio golpeada y con las manos atadas. Por otro lado, se comunicó que sus secuestradores también amenazaron a otros periodistas.

128. El 30 de noviembre de 2000, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente referente a la detención el 14 de noviembre de 2000 de Luis Gabriel Caldas León, Director Ejecutivo de la Corporación del Grupo en favor de la No Violencia de Desarrollo Humano Integral y Vocero Continental de la Red de Objeción de Conciencia Latinoamericana y del Caribe. Habría sido acusado de no hacer su servicio militar, por lo que ya había sido detenido en 1995.

Comunicaciones recibidas

129. En su respuesta de 9 de agosto de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que Roberto Cañate Montealegre fue secuestrado el 29 de junio de 2000 entre la cárcel La Playa y la cárcel Galicia cerca de Zarzal mientras conducía un camión de la basura. El Gobierno afirmó que los presuntos secuestradores podrían ser miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia disfrazados de militares.

130. En su carta de fecha 26 de septiembre de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que había transmitido a las autoridades competentes la comunicación referente a las supuestas amenazas y hostigamiento de Gerardo González y su familia. En ese momento no se había recibido información de la adopción de ninguna medida.

Visita

131. En su comunicación de fecha 22 de agosto de 2000, el Relator Especial pidió que el Gobierno lo invitara a hacer una visita oficial a Colombia próximamente.

Observaciones

132. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas y reitera su deseo de hacer una visita a Colombia próximamente. En este contexto, expresa su preocupación por la situación imperante en el país con relación al secuestro y las amenazas de muerte de periodistas y quien quiera ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como con relación al asesinato de 11 periodistas en 2000.

Cuba

Comunicación enviada

133. El 17 de febrero de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria referente a Óscar Elyas Biscet González, médico y Presidente de la Fundación Lawton de Derechos Humanos, quien habría sido detenido el 3 de noviembre de 1999 en La Habana. Supuestamente fue acusado de "ultraje a los símbolos patrios", "desórdenes públicos" e "instigación a delinquir" en una conferencia de prensa celebrada el 28 de octubre de 1999 con motivo de la Cumbre Iberoamericana, durante la que criticó las violaciones de los derechos humanos en Cuba. Se comunicó que se denegó a su abogado acceso a su expediente durante 49 días después de su arresto, que había sido detenido 26 veces en un lapso de 18 meses y que había sido maltratado por las autoridades y objeto de hostigamiento e intimidación.

Comunicación recibida

134. El 6 de marzo de 2000, el Gobierno envió una respuesta referente al caso de Óscar Elyas Biscet González, en que explicaba que fue detenido por incurrir en disposiciones del Código Penal y que se enviaría más información sobre este caso.

135. En su respuesta de fecha 4 de julio de 2000, el Gobierno transmitió más información, en que explicaba que el Dr. Biscet González era una persona violenta y agresiva y que desde 1996

su conducta atentatoria contra el orden público era muy conocida. El Gobierno también afirmó que durante su proceso judicial contó con todas las garantías procesales, que se permitió que escogiera su propio abogado y que su detención no fue arbitraria. El Gobierno informó al Relator Especial de que el Dr. Biscet González fue condenado de ultraje a los símbolos patrios, desórdenes públicos e instigación a delinquir. También se afirmó que durante el proceso se informó del vínculo directo entre él y la Fundación Nacional Cubano-Americana, que se considera una organización terrorista, así como de la existencia ilícita de la Fundación Lawton de Derechos Humanos. El Gobierno negó que hubiese sido víctima de malos tratos físicos o morales.

136. En una comunicación de fecha 3 de octubre de 2000, el Gobierno transmitió comentarios al Relator Especial con relación a su nota verbal de 28 de agosto de 2000 referente a los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información ("El derecho del público a saber", E/CN.4/2000/63, anexo).

Observaciones

137. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas. También quisiera reiterar su deseo de visitar Cuba.

República Popular Democrática de Corea

Visita

138. El Relator Especial reitera su deseo, expresado en sus cartas de 18 de marzo de 1996 y de 10 de noviembre de 1999, de hacer una visita oficial a la República Popular Democrática de Corea en una fecha próxima.

República Democrática del Congo

Comunicaciones enviadas

139. Conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente el 24 de marzo de 2000 referente a la detención de Donatien Nyembo Kimuni, periodista de La Tribune, el 13 de marzo de 2000 en Lubumbashi/Kamalondo por agentes de la Agencia Nacional de Información (ANR). Se comunicó que había sido detenido por la publicación de un artículo referente a supuestos abusos de poder por Georges Manzila Nfundi, director de la ANR/Katanga.

140. El 10 de mayo de 2000, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados referente a la detención y la acusación de Freddy Loseke Lisunbu La Yayenga, redactor jefe de La Libre Afrique. Habría sido acusado el 31 de diciembre de 1999 por los artículos aparecidos sobre una supuesta conspiración contra el Presidente Kabila dentro del ejército congolés. Se comunicó que Freddy Loseke, quien supuestamente ha estado detenido desde el 25 de febrero de 2000 en el Centro Penitenciario de Reeducción en Kinshasa, fue condenado a diez años de prisión. Se expresó preocupación por

su salud a la luz de las denuncias de malos tratos en el centro de detención, así como de su huelga de hambre.

141. El 29 de junio de 2000, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno, referente a la detención de Richard Nsamba Olangi, redactor jefe de Le Messenger Africain, y Emile-Aimé Kakese Vinalu, periodista y redactor jefe de Le Carrousel. Según la información recibida, el Sr. Olangi fue detenido el 14 de junio de 2000 y trasladado al Centro Penitenciario de Reeducción en Kinshasa por difamar a Charles Otokó. Además, se comunicó que el Sr. Vinalu fue detenido el 24 de junio de 2000 por miembros de los servicios especiales de policía y enviado a la Agencia Nacional de Información (ANR/Fleuve) por dos artículos publicados sobre la oposición congoleña.

142. El 17 de octubre de 2000, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno referente a un decreto ministerial de fecha 14 de septiembre de 2000 que prohibía los programas de noticias y algunas emisiones culturales y evangélicas de nueve emisoras de radio y televisión privadas: Radio Elikya, Radio Malebo Broadcast Channel, Radio RTKM, Radio Sentinelle, Radio Kintuadi, Antenne A Télévision, Channel Kin 1 y Kin 2 y Télévision TKM. Según la información recibida, sólo Radio Raga en Kinshasa aún tenía la autorización de transmitir un corto boletín de noticias.

Observaciones

143. El Relator Especial celebra la liberación el 4 de enero de 2001 de Freddy Loseke Lisumbu, Émile-Aimé Kakese Vinalu y Jean-Pierre Ekanga Mukuna. Ahora bien, sigue preocupado porque estos tres periodistas fueron procesados y condenados por un tribunal militar especial por su actuación profesional. El Relator Especial también lamenta que hasta la fecha no se haya recibido respuesta del Gobierno.

Guinea Ecuatorial

Comunicación enviada

144. El 24 de agosto de 2000 el Relator Especial envió una comunicación en la que pedía más información sobre la detención de Mariano Oyono Ndong el 25 de mayo de 1999 y la de Carmelo Biko Nguá tres días más tarde, en Okas Obe, acusados por un miembro del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, en el poder, de haber celebrado una reunión política ilegal. Al parecer se les mantuvo incomunicados y fueron maltratados físicamente. También se informó de que una semana más tarde fue detenido Antonio Engonga Bibang en Añisok a causa de una carta que había enviado a Mariano Oyono Ndong, que, según entendieron las autoridades, se refería a un complot para derribar al Gobierno. Se dijo que estas tres personas fueron detenidas a causa de su afiliación política a la Fuerza Demócrata Republicana. Además, en un juicio celebrado en diciembre de 1999, Mariano Oyono Ndong al parecer fue condenado a tres años de cárcel por posesión de un documento de Amnistía Internacional, mientras que a Antonio Engonga Bibang y a Carmelo Biko Nguá se les condenó, respectivamente, a tres años y a seis meses de prisión por ultraje al Gobierno y a las fuerzas armadas. Además, el Relator Especial planteó el caso de Juan Obiang Latte y Teodoro Abeso Nguema que fueron detenidos

en noviembre de 1999 por hallarse en posesión de una copia de un artículo de prensa y fueron acusados de "ultraje y calumnia contra el Estado". Se informó de que habían sido puestos en libertad provisional en enero de 2000. Se informó además de que Pedro Nolasko había sido despedido de su empleo de periodista en la radiotelevisión de Guinea Ecuatorial en 1992, de que había estado recibiendo amenazas desde 1997 y de que había sido objeto de intimidación, especialmente desde marzo de 1998 a raíz de la publicación de artículos en La Opinión. Además, se denunció que el Ministerio de Información había ordenado la retirada de Manuel Nze Nzogo de la presidencia de la Asociación de Prensa (ASOPGE) en abril de 1999 porque, al parecer, se había resistido a los supuestos intentos de las autoridades de convertir la organización en una tribuna del Gobierno.

Visita

145. En su comunicación de 24 de agosto de 2000, el Relator Especial pidió al Gobierno que le invitara a realizar una visita oficial de Guinea Ecuatorial en una fecha próxima.

Observaciones

146. El Relator Especial está pendiente de la respuesta del Gobierno y reitera su deseo de visitar el país.

Egipto

Comunicaciones enviadas

147. El 22 de febrero de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente acerca de Hafez Abu Sa'ada, acusado el 13 de febrero de 2000 de haber aceptado en 1998 un cheque de un país extranjero sin notificarlo debidamente a las autoridades. Según se adujo, las acusaciones estaban relacionadas con la publicación de un informe delicado sobre las violaciones de los derechos humanos de Al-Kushh en enero de 2000.

148. En una comunicación enviada el 23 de febrero de 2000, el Relator Especial solicitó información sobre los casos de Salah Badawi, Essam Hanafi y Magdi Hussein, del periódico Al-Sha'ab, condenados el 14 de agosto de 1999 a dos años de prisión y a una multa por difamar en una serie de artículos al Ministro de Agricultura y al Viceprimer Ministro de Egipto. Al parecer, fueron liberados en diciembre de 1999 tras fallarse que no habían tenido un juicio imparcial. El Relator Especial también planteó el caso de Mohammad Al Ghanam, que fue objeto de varias amenazas desde 1997, supuestamente a causa de los artículos que escribió sobre la corrupción policial y las condiciones de las cárceles, y que sufrió hostigamiento. También se informó de que el 19 de enero de 2000 se suspendió la publicación de 14 periódicos, por un decreto del prefecto de El Cairo, al parecer orientado contra los periódicos que criticaban la política del Gobierno. Por último, el Relator Especial expresó su inquietud por un proyecto de ley de publicaciones, que definía los criterios de edición en términos generales y vagos.

149. El 10 de julio de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la detención el 30 de junio de 2000 del Dr. Saad El Din Ibrahim, profesor de la Universidad Americana de El Cairo y Director del Centro de Estudios sobre el Desarrollo Ibn Khaldoun y la ulterior incursión de las fuerzas de seguridad en su casa y en el Centro Ibn Khaldoun donde

trabaja. Se informó de que habían confiscado documentos y ordenadores y de que habían detenido a dos empleados del centro, Nadia Abdel Nour y Ossama Hamad. Según la información recibida, los tres se enfrentaban a una acusación de falsificación en el marco de las inminentes elecciones al Parlamento.

Comunicación recibida

150. El 21 de agosto de 2000, el Gobierno respondió a la comunicación de fecha 23 de febrero de 2000, informando al Relator Especial de que la condena a dos años de prisión y a una multa contra Magdi Ahmed Hussein y Salah Badeiwi, la condena a un año de prisión y a una multa contra Essam Hanafi y la multa impuesta a Adel Hussein habían sido confirmadas en instancia de apelación y se habían ejecutado el 1º de abril de 2000. El Gobierno explicó que los acusados habían presentado otro recurso de apelación ante el Tribunal de Casación y que la revisión judicial tendría lugar el 5 de septiembre de 2000. También explicó que las sanciones impuestas a estos ciudadanos no guardaban relación con su profesión ni con la falta de libertad de opinión y de expresión, sino que eran las sanciones que se imponían a todo ciudadano, de cualquier profesión, por el delito de difamación. Además, el Gobierno dijo que la publicación de los 14 periódicos mencionados en la comunicación se había suspendido porque se publicaban ilegalmente, sin autorización del Consejo Superior de Prensa. Además, el Gobierno recordó que se consideraba a la prensa como el cuarto poder del Estado y que en la Constitución de 1980 se le dedicaba un capítulo especial.

151. En una comunicación de 14 de diciembre de 2000, el Gobierno respondió a las inquietudes expuestas en la denuncia transmitida el 23 de febrero de 2000, explicando que el recurso que habían presentado los periodistas acusados ante el Tribunal de Apelación había sido desestimado, con las debidas garantías procesales, el 29 de septiembre de 2000.

Observaciones

152. El Relator Especial agradece al Gobierno de Egipto las respuestas recibidas. Respecto de la solicitud para visitar el país, pendiente desde el 18 de marzo de 1996, y que el Relator Especial reiteró el 26 de junio de 2000, el Gobierno le invitó oficialmente el 3 de julio de 2000. Espera hacer la visita en 2001.

Guatemala

Comunicación enviada

153. El 17 de julio de 2000, el Relator Especial envió con junta con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, un llamamiento urgente acerca de la información recibida sobre las amenazas contra Ileana Alamilla, directora de la agencia de información CERIGUA y contra otros periodistas de la misma agencia. Según se informó, el 23 de junio y el 10 de julio de 2000, la agencia recibió llamadas telefónicas de personas que proferían amenazas de muerte contra la directora y los periodistas de CERIGUA.

Comunicación recibida

154. En su comunicación de fecha 15 de agosto de 2000, el Gobierno facilitó información sobre las medidas adoptadas por las autoridades y en particular por la Comisión Presidencial para los Derechos Humanos (COPREDEH), para investigar las amenazas y ofrecer protección al personal de CERIGUA, como el establecimiento de vigilancia policial del entorno de sus locales y para proteger la vida y la integridad física de Ileana Alamilla.

Observaciones

155. El Relator Especial agradece al Gobierno de Guatemala su respuesta.

India

Visita

156. En una comunicación conjunta con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de fecha 6 de octubre de 2000, el Relator Especial pidió al Gobierno que lo invitara a hacer una visita oficial a la India, en el marco de una misión combinada a la India y el Pakistán en fecha próxima.

Indonesia

Comunicaciones enviadas

157. El Relator Especial, con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, transmitió un llamamiento urgente el 6 de enero de 2000 acerca de la detención de Syaifuddin Gani y Nazaruddin Ibrahim, dos abogados de derechos humanos de la provincia de Aceh. Según la información recibida, fueron detenidos el 4 de enero de 2000 por la policía indonesia en la ciudad de Sigli y estuvieron detenidos en las instalaciones policiales de esa ciudad. Al parecer fueron detenidos en el marco de una vasta operación policial contra los presuntos miembros del grupo separatista Gerakan Aceh Merdeka (GAM). Se teme por su seguridad.

158. El 10 de octubre de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con la detención en régimen de aislamiento de 15 personas detenidas al parecer el 6 de octubre de 2000 durante una manifestación en favor de la independencia de Papua. Además, se denunció que miembros del ejército nacional indonesio habían sacado de sus casas a Yorenius Wenda y Alex Meage unos días antes de la manifestación. Se dijo que se temía que pudieran ser torturados o ejecutados sumaria, arbitraria o extrajudicialmente.

159. El Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, envió un llamamiento urgente el 7 de diciembre de 2000 sobre la detención desde el 20 de noviembre de 2000 de Muhammad Nazar, destacado activista del Centro de Información sobre el Referéndum en Aceh (SIRA), en la Jefatura de Policía de Aceh (Polda Aceh). Se informó de que se le había inculcado oficialmente por haber participado en un boicot de la celebración del Día de la Independencia Indonesia el 17 de agosto de 2000. Sin embargo, se creía que lo habían

detenido por su participación en una reunión independentista en Banda Aceh los días 10 y 11 de noviembre de 2000. Se temía que lo torturaran después de las torturas y malos tratos que, al parecer, sufrió bajo custodia policial.

160. El 12 de diciembre de 2000, el Relator Especial envió, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, un llamamiento urgente acerca de la detención el 2 de diciembre de 2000 por la policía indonesia en Jayapura (Irian Jaya) de Oswald Iten, un periodista suizo de la Neue Zürcher Zeitung. Se informó de que estaba acusado de ejercer el periodismo con sólo un visado turístico, que estaba detenido en la prisión de Jayapura en unas condiciones extremadamente difíciles y que podían condenarlo hasta a cinco años de prisión.

Comunicación recibida

161. El 14 de febrero de 2000, el Gobierno de Indonesia facilitó información sobre la detención y el encarcelamiento de Syaifuddin Gani y Nazaruddin Ibrahim y dijo que se había respetado el derecho de ambos a la integridad física y mental y a no ser detenidos arbitrariamente. El Gobierno explicó además que los dos hombres habían sido interrogados en las instalaciones policiales de Pidie acerca de unos documentos referentes a las actividades y las estructuras de la organización del GAM encontrados en su coche. Fueron liberados al día siguiente porque la policía no encontró suficientes pruebas, y al parecer, se les autorizó a estar acompañados de sus abogados.

Observaciones

162. El Relator Especial acoge con satisfacción la liberación el 13 de diciembre de 2000 de Oswald Iten de una prisión de Jayapura tras 12 días de detención. Además, agradece al Gobierno su respuesta, pero espera que responda también a las demás comunicaciones. El Relator Especial también reitera su deseo, expresado en sus comunicaciones de 18 de marzo de 1996 y 9 de mayo de 2000, de hacer una visita oficial a Indonesia en una fecha próxima.

Irán (República Islámica del)

Comunicación enviada

163. El 26 de abril de 2000 el Relator Especial, junto con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, transmitió un llamamiento urgente con respecto al cierre indefinido de 14 diarios y revistas anunciado los días 23 y 24 de abril de 2000. Las 14 publicaciones, a saber: Asr-e-Azadegan, Fat'h, Aftab-e-Emrooz, Arya, Gozarash-e-Ruz, Bamdad-e-No, Payam-e-Azadi, Azad, Payam-e-Hajar, Aban, Arzesh, Iran-e Farda, Sobh-e Emrooz y Akhbar Eghtesad, al parecer fueron clausuradas porque seguían publicando artículos contra "los fundamentos de los luminosos preceptos del islam y las creencias religiosas del noble pueblo iraní y los pilares del régimen sagrado de la República Islámica". Además, se informó de que Latif Safari, un periodista del prohibido diario Neshat fue encarcelado el 23 de abril de 2000 tras ser condenado por difamación, incitación al desorden y "ultraje al carácter sagrado y los principios del islam", en los artículos que publicó en Neshat. Además, según se dijo, Akbar Ganji, un periodista de Sobh-e Emrooz, fue detenido el 22 de abril de 2000 por las denuncias que el Gobierno presentó contra él en relación con los artículos que había publicado en los periódicos iraníes.

164. El Relator Especial, con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, envió un llamamiento urgente el 11 de mayo de 2000 en relación con la detención desde el 29 de abril de 2000 de dos defensores de los derechos de la mujer, las Sras. Mehrangiz Kar y Shahla Lahiji y de Ali Afshari, un representante de Daftar-e Tahkim-e Vahdat, al parecer detenido el 30 de abril de 2000. Se informó de que las tres personas habían sido acusadas de "atentado contra la seguridad nacional" por haber participado en una conferencia organizada por el Instituto Heinrich Boell en Berlín en abril de 2000 en la que se debatieron las reformas sociales y políticas en el Irán. Se creía que se les mantenía incomunicados y que corrían el riesgo de sufrir torturas u otras formas de malos tratos.

165. El 30 de junio de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con la detención el 26 de junio de 2000 de Ezzatollah Sahabi, periodista y editor ejecutivo de Iran-e Farda, al parecer por haber participado en la conferencia de Berlín en abril de 2000. Se informó de que se había hecho un registro en su casa el 20 de junio de 2000 y de que había estado detenido incomunicado sin cargos. Además, se informó de que Khalil Rostamkhani también había sido detenido el 8 de mayo de 2000 por haber trabajado como traductor en la conferencia de Berlín en abril de 2000. Se denunció que también se le había mantenido incomunicado sin cargos y que se le había negado el derecho a la asistencia letrada. Se temía que ambos pudieran ser torturados.

166. Junto con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno el 11 de agosto de 2000 en relación con la detención el 5 de agosto de 2000 de Hasan Yousefi Eshkevari, director del Centro de Investigación Ali Shariati y colaborador del periódico prohibido Iran-e Farda, por difamación y "atentado contra la seguridad nacional" debido a un discurso que pronunció en la conferencia de Berlín en abril de 2000. Se informó además de que Ahmad Zeidabadi, periodista de Hamshahri, había sido detenido el 7 de agosto de 2000 por los artículos que escribió en periódicos actualmente prohibidos y de que el 9 de agosto de 2000 habían detenido a Massoud Behnoud por más de 50 denuncias presentadas a causa de sus escritos en varios periódicos prohibidos. Además, se denunció que desde marzo de 2000 se habían prohibido más de 20 publicaciones, en particular el diario Bahar, el 8 de agosto de 2000, y el semanario Cheshmeh Ardebil, suspendido por cuatro meses el 7 de agosto de 2000, por "perturbar a la opinión pública" y "ultraje a los principios sagrados del islam".

167. El 5 de septiembre de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de Baghi Emadeddin, un periodista condenado el 29 de mayo de 2000 a cinco años y medio de cárcel por el Tribunal de Prensa Revolucionario y enviado a la prisión Evin de Teherán. Según la información recibida, fue acusado de publicar artículos en los que se ponía en duda la validez de la ley islámica y de divulgar noticias sin fundamento, supuestamente por una serie de artículos que publicó en Neshat que involucraban a funcionarios iraníes en el asesinato de varios intelectuales y disidentes durante los últimos años.

168. Junto con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial envió un llamamiento urgente el 16 de noviembre de 2000 acerca de la situación de Akbar Ganji, un periodista independiente detenido el 22 de abril de 2000, supuestamente por haber participado en la conferencia de Berlín en abril de 2000. Al parecer, acusado de poner en peligro la seguridad nacional, y de divulgar propaganda contra el sistema islámico y de ultraje a las normas y a los representantes religiosos, compareció ante el Tribunal Revolucionario de Teherán el 9 de noviembre de 2000 y entonces contó cómo lo habían golpeado y torturado en la prisión de Evin. Al parecer, explicó que había estado detenido en una celda aislada durante 80 días, sin poder comunicarse con su familia ni su abogado.

169. El 16 de noviembre de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente junto con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con la condena de Hasan Yousefi Eshkevari acusado de difamación, de ultraje al fundador de la República Islámica y de apostasía por su participación en la conferencia de Berlín en abril de 2000. Se alegó que podía ser condenado a muerte, que estaba detenido en una celda aislada y que se le denegaban los reconocimientos médicos y la entrevista con un abogado.

Comunicación recibida

170. El 24 de marzo de 2000, el Gobierno de la República Islámica del Irán respondió a la comunicación del Relator Especial de 13 de julio de 1999 (véase el párrafo 115 del documento E/CN.4/2000/63) sobre los incidentes durante las manifestaciones estudiantiles de 8 de julio de 1999 en la Universidad de Teherán. El Gobierno informó al Relator Especial de que las personas detenidas en el marco de las manifestaciones eran miembros de grupos ilegales y no estudiantes que hicieran reclamaciones legítimas. Además, el Gobierno explicó que se había liberado bajo fianza a 30 de las 50 personas detenidas. El Gobierno declaró que estaba estudiando la cuestión y que el poder judicial estaba observándola de manera independiente.

Observaciones

171. El Relator Especial agradece al Gobierno de la República Islámica del Irán que le haya enviado información sobre las últimas novedades en cuanto a la situación de la libertad de opinión y de expresión en la República Islámica, y también su respuesta en relación con el caso de los manifestantes estudiantiles. Asimismo acoge con satisfacción la liberación bajo fianza de Massoud Behnoud el 16 de diciembre de 2000 y espera que se le mantendrá informado de su situación. No obstante, quiere señalar a la atención la detención y el encarcelamiento de muchas personas que participaron en abril de 2000 en la conferencia de Berlín que trató de las reformas políticas y sociales en el Irán. El Relator Especial espera más respuestas.

Kazajstán

Comunicación enviada

172. El 7 de diciembre de 1999, el Relator Especial envió una comunicación acerca de la supuesta utilización por el Gobierno de la censura directa e indirecta para limitar la libertad de los medios de comunicación independientes en vísperas de las elecciones presidenciales. El Relator Especial solicitó información sobre los casos de inculpaciones en virtud de la Ley de seguridad nacional y de la Ley relativa "al honor y la dignidad", en particular: el caso de la editorial TOO Big-L que fue clausurada el 25 de octubre de 1998 por un artículo que, según se dijo, incitaba a la discordia nacional; el caso de Madel Ismailov condenado el 7 de abril de 1998 por ultraje al honor y la dignidad del Presidente durante una manifestación pacífica en Almaty en noviembre de 1997; el caso de Petr Svoik acusado de incitación a la discordia nacional, de difamación y de ultraje a un funcionario por un artículo publicado en marzo de 1998 titulado "Kazajstán y Rusia: ¿formarán una nueva unión?". Además, se informó de que el 27 de octubre de 1998, la Oficina del Fiscal Regional de Karaganda había ordenado suspender por seis meses la publicación de Soroko, aparentemente por violaciones de la Ley de prensa, suspensión que fue prolongada dos días antes de las elecciones presidenciales. Además, el 10 de septiembre de 1998, el fallo de un tribunal de Almaty otorgó una indemnización considerable al director de la cadena de televisión estatal de Kazajstán en su proceso por difamación contra el periódico Dat, que al parecer publicaba frecuentemente artículos sobre el Gobierno. El Relator Especial pidió también información sobre el presunto secuestro por la policía de números de Dat el 4 de noviembre de 1999 bajo acusación de transporte ilegal fuera de las fronteras y también sobre los daños provocados por una bomba incendiaria en las oficinas de la editorial de XXI Vek en Almaty en septiembre de 1998.

Observaciones

173. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno.

Kenya

Comunicación enviada

174. El 22 de febrero de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la detención y el encarcelamiento de Johann Wandetto, condenado el 15 de febrero de 2000 a 18 meses de prisión por un artículo publicado el 6 de marzo de 1999 en The People. Al parecer, el artículo trataba del supuesto desarme de los guardias presidenciales de elite por una milicia en la región de Pokot occidental.

Observaciones

175. El Relator Especial lamenta no haber recibido todavía respuesta.

Kuwait

Comunicación enviada

176. El 26 de enero de 2000 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con la condena el 22 de enero de 2000 del Dr. Alya Shu'ayb, de Laila Al-'Othman y de Yahia Al-Rubay'an a dos meses de prisión y a una multa por escritos calificados de "contrarios a la religión y la moral" porque hablaban de relaciones lesbianas.

Comunicación recibida

177. En su respuesta de fecha 10 de abril de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que la condena a prisión del Dr. Alya Shu'ayb, de Laila Al-'Othman y de Yahia Al-Rubay'an había sido anulada el 26 de marzo de 2000. Se condenó al Dr. Shu'ayb a pagar una multa de 100 dinares kuwaitíes por la distribución y la venta de un libro sin autorización; el Sr. Al-Rubay'an fue condenado a pagar una multa de 100 dinares kuwaitíes por no haber notificado por escrito al Servicio de Publicaciones antes de la publicación del libro, y la Sra. Al-'Othman y el Sr. Al-Rubay'an fueron condenados a pagar 1.000 dinares kuwaitíes por publicar el libro de la Sra. Al-'Othman.

Observaciones

178. El Relator Especial agradece al Gobierno de Kuwait su respuesta.

Kirguistán

Comunicación enviada

179. En una comunicación enviada el 28 de septiembre de 2000, el Relator Especial pidió información sobre actos de intimidación y hostigamiento contra periodistas del diario independiente Delo No. Según la información recibida, Viktor Zapolsky, Svetlana Krasilnikova y Vadim Nochevkin fueron detenidos e interrogados el 16 de agosto de 2000, al parecer sin que se les permitiera recibir asistencia letrada. Además, la Sra. Krasilnikova fue ingresada en el Hospital Nacional de Bishkek tras el interrogatorio. Los tres periodistas al parecer fueron interrogados debido a un artículo del Sr. Nochevkin sobre el juicio del ex ministro del Gobierno Feliks Kulov. Además, se informó de que el 25 de agosto de 2000 se cerró el sitio Internet Politika KG, que había publicado una carta denunciando el acoso a los periodistas.

Comunicación recibida

180. El 13 de noviembre de 2000, el Gobierno de Kirguistán respondió a la carta del Relator Especial de 28 de septiembre de 2000 y dijo que lo publicado en Delo No había sido los comentarios sobre testimonios prestados a puerta cerrada. La información en cuestión se refería a agentes secretos de los servicios especiales y se trataba por lo tanto de secretos de Estado. La revelación de esta información era una violación de la ley. Dado que el Sr. Nochevkin, el Sr. Zapolsky y la Sra. Krasilnikova habían sido interrogados como testigos en una causa penal, el interrogatorio se realizó en ausencia de abogados, de conformidad con el Código de Enjuiciamiento Penal. El Gobierno explicó que el interrogatorio se había llevado a cabo en una de las oficinas donde trabajan habitualmente los investigadores y que durante el interrogatorio no

se habían empleado ni coerción ni otras formas de presión. El 18 de diciembre de 2000 el Relator Especial recibió más información sobre el caso de Delo No. El Gobierno le informó de que el Servicio de Investigaciones del Ministerio de Seguridad Nacional había entablado un procedimiento penal por revelación de secretos de Estado en relación con el artículo publicado en Delo No y de que el Servicio de Investigaciones había interrogado al Sr. Zapolsky, la Sra. Krasilnikova y el Sr. Nochevkin el 16 de agosto de 2000 respetando las disposiciones de la Ley de enjuiciamiento penal. El Gobierno explicó que los interrogatorios habían sido más cortos de lo indicado en la comunicación del Relator Especial, que las preguntas hechas a los tres periodistas no eran de carácter amenazante ni intimidatorio y que no se habían producido violaciones del artículo 61 1) del Código de Enjuiciamiento Penal de Kirguistán.

Observaciones

181. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta.

República Democrática Popular Lao

Comunicación enviada

182. El 17 de diciembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la detención el 9 de noviembre de 1999 de Thongpaseuth Keuakoun, Khamphouvieng Sisa-Ath, Seng-Aloun Phengphanh, Bouavanh Chanhmanivong, Keochay y de varios otros colegas, profesores y alumnos. El Sr. Keuakoun y sus colegas fueron detenidos al parecer por planear una marcha para pedir libertad, democracia y derechos humanos. Según la información recibida, los organizadores de la marcha estuvieron detenidos primero en un centro de detención y luego en un campo de trabajo en Vientiane.

Comunicación recibida

183. El Gobierno informó al Relator Especial, en una comunicación de fecha 31 de mayo de 2000, de que la información sobre la detención de estudiantes el 9 de noviembre de 1999 era falsa. El Gobierno explicó que las autoridades nacionales habían detenido ese día a un grupo de unas diez personas que presuntamente habían violado las leyes de la República Democrática Popular Lao porque habían sembrado agitación y desorden al preparar la distribución de folletos contra el Gobierno. Además, el Gobierno dijo que las detenciones se habían realizado según el procedimiento legal y que las personas estaban a la espera de juicio en cumplimiento de los procedimientos legales del país.

Observaciones

184. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta.

Letonia

Comunicación recibida

185. En una comunicación enviada el 31 de octubre de 2000, el Gobierno de Letonia transmitió al Relator Especial sus observaciones respecto de la nota verbal de 28 de agosto de 2000 acerca

de los Principios de legislación sobre la libertad de información ("El derecho del público a saber") (véase el anexo del documento E/CN.4/2000/63).

Líbano

Comunicación enviada

186. El 9 de mayo de 2000 el Relator Especial, con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, envió un llamamiento urgente en relación con la situación del abogado Muhamad Mugraby. Se había informado de que una declaración del Fiscal General publicada en la prensa local indicaba que el Sr. Mugraby, un defensor activo de los derechos humanos, podía ser procesado por difamación debido a las declaraciones que hizo acerca de algunos casos de corrupción en los que estaban implicados miembros del poder judicial. Se recibieron otras denuncias en el sentido de que podría ser sometido a detención preventiva.

Comunicación recibida

187. En su respuesta de 11 de julio de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que en el Líbano los cargos formulados contra los abogados tenían que ser aprobados por la Ordre des Avocats y estar basados en actos cometidos en el marco del ejercicio profesional. El 19 de mayo de 2000, la Ordre des Avocats dictaminó que las alegaciones contra Muhamad Mugraby no guardaban relación con su ejercicio del derecho. El Gobierno explicó que los cargos contra Mugraby habían quedado en suspenso.

Observaciones

188. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta.

Liberia

Comunicaciones enviadas

189. El 22 de marzo de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo al cierre ilegal de una emisora privada de radio, Star Radio, el 14 de marzo de 2000. De acuerdo con la información recibida, si bien las condiciones de establecimiento de la emisora presuntamente permitían que difundiera información sin limitación de tiempo, el Ministro de Información comunicó a la emisora que se le había concedido únicamente una licencia temporal que le permitía emitir durante las elecciones de 1997 y no había razón alguna para que continuara emitiendo "debates políticos, noticias y entrevistas". Además, el Relator Especial recibió información sobre el cierre de Radio Veritas, y la incautación por la policía de documentos y equipo de emisión. Según los informes los periodistas y los técnicos fueron maniatados durante la intervención.

190. El 22 de agosto de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo a la detención de Gugulakhe Radebe, David Barrie, Tim Lambon y Sorious Samura en Monrovia el 18 de agosto de 2000 por un grupo de policías. Se informó de que los cuatro periodistas, que trabajan para Insight News Televisión con sede en Londres, estaban en Liberia filmando una serie de documentales y habían sido detenidos por llevar a cabo "actos contrarios a la seguridad del Estado" y acusados de "espíar contra la República de Liberia".

Observaciones

191. El Relator Especial acoge con satisfacción la puesta en libertad el 25 de agosto de 2000 de los cuatro periodistas extranjeros después de que hubieran presentado sus excusas a la nación liberiana. Está esperando respuestas del Gobierno.

Jamahiriya Árabe Libia

Comunicación enviada

192. El 8 de marzo de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura relativo a Sami Muhammad Sami, 'Abd al-Hafez Muhammad al Naggar, Ashraf Sulayman al-Hamrouni, Imam 'Awad Khabouli, Gamal Mabrouk Abu Sha'ala, 'Adel Salim Kakouka e Iamn Muhammad 'Attiya, que presuntamente fueron obligados a regresar a la Jamahiriya Árabe Libia desde Jordania el 4 de enero de 2000 bajo la sospecha de ser simpatizantes de grupos islamistas. De acuerdo con un funcionario jordano, los encontraron el 7 de marzo distribuyendo panfletos con críticas a las autoridades libias. Se cree que fueron detenidos a la vuelta a Libia.

Observaciones

193. El Relator Especial espera una respuesta del Gobierno.

Malasia

Comunicaciones enviadas

194. El 17 de enero de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Malasia relativo a las acusaciones formuladas el 12 de enero de 2000 contra Zulkifli Sulong y Chia Lim Thye, director y editor, respectivamente, del bisemanario Harakah. De acuerdo con la información recibida, se les acusó de sedición por un artículo publicado el 2 de agosto de 1999 que acusaba a los medios de comunicación de apoyar a las autoridades en su persecución de Anwar Ibrahim. Se informó además de que Chandra Muzaffar, autor del artículo y Vicepresidente del Partido Keadilan, también fue acusado de sedición. De ser condenados, se dijo que podrían recibir una pena máxima de una multa de RM 5.000 y tres años de cárcel. Además, se expresó la preocupación acerca de las amenazas formuladas por el Ministerio del Interior de suspender el bisemanario, así como las publicaciones favorables a la oposición Detik, Wasilah, Tamadun y Eksklusif.

195. Junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial envió un llamamiento urgente el 19 de abril de 2000 relativo a Tian Chua, Vicepresidente del Partido Nacional de la Justicia (PKN); Roslan Kassim, Jefe de información del PKN; Mohd Ezam Mohd Nor, responsable de la juventud del PKN; N. Gopalankrishnan, miembro del Consejo Supremo del PKN; Abdul Malek Hussain, Mohd Hafiz Hashim y otros 46 miembros del PKN. Se informó de que fueron detenidos en relación con una manifestación el 15 de abril con motivo del primer aniversario del encarcelamiento del ex Viceprimerministro, Anwar Ibrahim. Se informó de que Roslan Kassim fue detenido el 14 de abril de 2000 y permaneció en detención durante siete días sospechoso de

incitar a otros a asistir a una reunión ilegal. Todos los demás, según se informa, fueron detenidos el 15 de abril de 2000 y fueron mantenidos en detención hasta seis días. Seis de ellos presuntamente fueron maltratados y más tarde se les denegó atención médica. Se dijo que tenían poco acceso a sus abogados y que no se les permitió ver a sus familias. Se informó de que Tian Chua sufría de asma y tomaba medicación diaria para la intoxicación por alimentos.

196. El 9 de agosto de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura relativo a Lokman Noor Adam, N. Gopalakrishnan, Norazimah Mohd. Noor, Zanaib Rahmah y otras tres personas conocidas como Monas Suffian, Rahimah y Munawar, que, según los informes, fueron detenidas durante una manifestación el 4 de agosto de 2000. Se dijo que la manifestación era en apoyo del ex Viceprimerministro, Anwar Ibrahim, cuya sentencia debía pronunciarse ese día, y otras 30 personas que estaban juzgando por participar en una reunión ilegal. Se dijo además que en una manifestación parecida el 8 de agosto de 2000 fueron detenidos Tian Chuan, Abdul Malek Hussein, Monas Suffian, Norsuria b. Ismail, Putra b. Zulkarnain, Sabran b. Hamzah, Mohd. Jasni Zakaria, Nekmat b. Abu y cuatro mujeres. Se pensaba que siete de ellos estaban acusados de participar en una reunión ilegal. El 4 de agosto de 2000, Lokman Noor Adam, dirigente juvenil del PKN, fue apaleado según los informes por cinco hombres vestidos de paisano en el momento de la detención y acusado de participar en una reunión ilegal. El 8 de agosto de 2000, Tian Chuan fue detenido en Ibu Pejat Kontijen, donde se le separó de los demás manifestantes y se le llevó al Departamento de Delitos Graves. Según se informa, fue rodeado por varios policías, incluido un comisario y dos inspectores, quienes le propinaron patadas y le tiraron al suelo. A continuación, según los informes, le llevaron a una celda donde la policía instigó a otros ocupantes de la celda a que le atacaran. Cuando Sabran B. Hamzah fue detenido en una manifestación el 8 de agosto de 2000, se informa de que recibió golpes en la cara y en el estómago de cuatro o cinco policías uniformados.

Comunicación recibida

197. El Gobierno de Malasia contestó el 10 de abril de 2000 sobre el caso de Zulkifli Sulong y Chia Lim Thye, explicando que sus detenciones se llevaron a cabo de acuerdo con la legislación y a consecuencia de una investigación completa de los delitos por la policía.

Observaciones

198. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta y espera más contestaciones a sus comunicaciones.

Maldivas

Comunicación enviada

199. El 10 de enero de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura relativo a la detención de Umar Jamal, Ibrahim Ahmed Maniku y Abdul Rasheed, todos candidatos en las elecciones parlamentarias de noviembre de 1999. Se informó de que Umar Jamal fue detenido en su casa el 29 de octubre de 1999 después de un altercado con un candidato rival y conducido al centro de detención de Dhoonidhoo. Se informó

de que los otros dos candidatos estaban detenidos desde principios de noviembre de 1999. Antes de pasar a arresto domiciliario, se informó de que al principio les llevaron al centro de detención de Dhoonidhoo, donde presuntamente les privaron del sueño durante varios días, les obligaron a sentarse en taburetes bajo la lluvia y la tormenta y fueron golpeados cada vez que se dormían.

Observaciones

200. El Relator Especial lamenta que todavía no se ha recibido respuesta del Gobierno.

Mauritania

Comunicación enviada

201. El 30 de agosto de 2000 el Relator Especial transmitió una comunicación al Gobierno relativa a la suspensión de varios periódicos en virtud del artículo 11 de la Ley de prensa mauritana. El Relator Especial señaló particularmente a la atención los casos siguientes: la suspensión durante un mes de L'Eveil Hebdo el 9 de febrero de 2000 y su secuestro el 12 de abril de 2000; el secuestro el 23 de marzo de 2000 de los ejemplares 7 y 9 de Errouya Al Watania; el secuestro de Nouakchott-Infos el 17 de mayo de 2000, de dos ediciones de La Tribune el 3 de julio y el 23 de agosto de 2000, así como del N° 21 de Le Carrefour el 24 de agosto de 2000.

Observaciones

202. El Relator Especial lamenta que no se haya recibido hasta la fecha respuesta del Gobierno.

México

Comunicaciones enviadas

203. El 9 de febrero de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias relativo a las amenazas de muerte recibidas por Juan López Villanueva, un abogado del Área Jurídica del Centro de Derechos Humanos, y Arturo Solís, Director del Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos (CEF-PDH). Se informó de que esas amenazas estaban vinculadas a las acusaciones que habían formulado contra presuntos traficantes de drogas que, según se informó, amenazaban a periodistas que denunciaban el estado de violencia en Ciudad Miguel Alemán.

204. El 7 de julio de 2000, el Relator Especial envió al Gobierno de México un llamamiento urgente relativo a las acusaciones de difamación formuladas contra Arturo Solís, Director del CEF-PDH en Reynosa, por una organización gubernamental después de que, según se informa, acusó públicamente a funcionarios del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tamaulipas de trata ilícita de migrantes, extorsión y malos tratos. Se informó de que varios testigos que se habían pronunciado en su defensa habían recibido amenazas de muerte y que el Sr. Solís y su familia habían sido seguidos por extraños en vehículos sin matrícula. Además, el personal del CEF-PDH según los informes había recibido amenazas de muerte anónimas el 9 de febrero de 2000.

205. El 14 de julio de 2000, el Relator Especial, junto con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente sobre Freddy Secundino Sánchez, que trabaja para Época Magazine. Se informó de que el 15 de junio de 2000 se le acercaron delante de su casa dos individuos armados que afirmaron ser de la "policía judicial" y le ordenaron que se metiera en un taxi. Según se informó estuvo detenido en el coche durante dos horas mientras uno de los secuestradores le apuntaba con el arma y le dijo que "ya debes saber por qué estamos aquí". Durante este tiempo, según se informa, recibió varias amenazas de muerte en relación con los artículos publicados en su revista y fue golpeado.

206. El 4 de octubre de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente después de haber sido informado de que en el contexto de las próximas elecciones en el Estado de Tabasco el 15 de octubre de 2000, los partidos de oposición habían denunciado la falta de información equilibrada e imparcial sobre el proceso electoral en la Televisión Tabasqueña S. A. de C. V.-Canal 7 (TVT). Se informó de que este canal de televisión se había negado en repetidas ocasiones a vender espacio para la transmisión de spots de televisión sobre César Raúl Ojeda Zubieta, candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática. Los partidos de oposición afirmaron además que la información sobre la campaña en los canales 7 y 9 era parcial y discriminatoria. Asimismo, se afirmó que Roberto Madrazo Pintado, el entonces Gobernador y candidato por el Partido Revolucionario Institucional, era directamente responsable por el Canal 7 dado que el Gobierno del Estado de Tabasco tenía el 98% del capital de Televisión Tabasqueña S. A. de C. V.

207. El 26 de octubre de 2000, el Relator Especial junto con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió un llamamiento urgente al Gobierno relativo a las amenazas de muerte recibidas por correo electrónico por Jaime Avilés, un periodista de La Jornada, el 21 de octubre en Ciudad de México. Se informó de que el mismo día La Jornada había publicado un artículo en el que Jaime Avilés relacionaba al Gobernador del Estado de Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, con diversos casos de corrupción. Se dijo también que en mayo de 2000 Jaime Avilés había recibido otra amenaza de muerte por correo electrónico después de haber escrito una serie de artículos sobre las actividades del Gobierno en las comunidades indígenas del Estado de Chiapas.

Comunicaciones recibidas

208. El 13 de diciembre de 1999, el Gobierno de México contestó a las comunicaciones de fecha 6 de septiembre de 1999, 16 de septiembre de 1999 y 1º de noviembre de 1999 relativas a las amenazas de muerte contra Digna Ochoa Plácido y otros miembros del Centro de Derechos Humanos "Agustín Pro-Juárez" (PRODH) (véase E/CN.4/2000/63, párr. 145). El Gobierno declaró que las autoridades mexicanas prestaban especial atención a los derechos de los defensores de los derechos humanos y que en el caso de las amenazas, las autoridades inmediatamente tomarían las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Gobierno expresó su preocupación por los informes sobre las amenazas de muerte contra Digna Ochoa Plácido y transmitió información sobre su caso recibida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El 3 de septiembre la CNDH había registrado la denuncia a través de la Coordinación del programa de atención de agravios a periodistas y defensores civiles de derechos humanos y, el mismo día, había solicitado que se tomaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad

de Digna Ochoa Plácido. Se informó de que se tomó la declaración y el testimonio de Digna Ochoa Plácido y se inició la investigación. Pese a su negativa anterior, Digna Ochoa Plácido aceptó finalmente protección personal y la oficina principal del PRODH recibió protección las 24 horas de la policía judicial.

209. El 18 de mayo de 2000, el Gobierno transmitió información relativa a Luis Mario García Rodríguez, en nombre del cual el Relator Especial había enviado una comunicación el 6 de octubre de 1999 (véase E/CN.4/2000/63, párr. 146). El Gobierno explicó que se había iniciado una investigación el 13 de febrero de 1998 en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y que era imposible dar más información puesto que los procedimientos eran confidenciales.

210. En una respuesta de fecha 21 de mayo de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que se había iniciado una investigación en relación con las amenazas contra miembros del Centro de Derechos Humanos "Agustín Pro-Juárez" y Digna Ochoa Plácido en particular, y que se habían tomado inmediatamente las medidas preventivas necesarias para proteger la vida y la integridad física de las víctimas. El Gobierno explicó que el 18 de noviembre de 1999 Digna Ochoa Plácido había aceptado un ofrecimiento de protección personal y, a partir del 4 de noviembre de 1999, recibía protección 24 horas al día de miembros de la policía judicial en los locales del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro-Juárez".

211. En respuesta a su comunicación de 9 de febrero de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial el 26 de mayo de 2000 de que en relación con las amenazas recibidas por Arturo Solís, la Comisión Nacional de Derechos Humanos había iniciado una investigación de las denuncias de amenazas, intimidación y censura contra el Sr. Solís. Además, su solicitud de que su investigación se realizara en virtud del Programa de agravio a periodistas y defensores de derechos humanos se había señalado a la atención de la Procuraduría General de Justicia para que ésta tomara las medidas oportunas. En el caso de Juan López Villanueva, el Estado había informado a la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos el 14 de enero de 2000 que los interesados en el caso debían acudir ante el agente del ministerio público para presentar una denuncia para que se procediera conforme a derecho. En una comunicación de fecha 14 de junio de 2000, el Gobierno proporcionó información adicional relativa a Arturo Solís, explicando que éste había declinado la sugerencia del Procurador General de presentar una denuncia formal a la Procuraduría puesto que consideraba que ya no se daban las circunstancias que amenazaban su seguridad personal.

212. En una comunicación de fecha 14 de septiembre de 2000, el Gobierno proporcionó más información sobre Arturo Solís en respuesta a la comunicación del Relator Especial de 7 de julio de 2000, explicando que el 11 de julio de 2000 el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas había adoptado medidas de protección para garantizar la seguridad del Sr. Solís.

213. En una respuesta de fecha 14 de septiembre de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial, con respecto a la situación de Freddy Secundino Sánchez, de que el caso había sido transmitido a las autoridades competentes y que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal había iniciado una investigación preliminar, habiendo solicitado la Comisión en repetidas ocasiones protección eficaz y oportuna para Freddy Secundino Sánchez y su familia.

214. El 30 de noviembre de 2000, el Gobierno contestó a la comunicación del Relator Especial del 26 de octubre de 2000, informándole de que la secretaría del Gobernador había ofrecido a Jaime Avilés una investigación y la protección necesaria. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Gobierno del Estado de Tabasco informó al Relator Especial que negaba decididamente que el Gobernador del Estado de Tabasco, tanto él mismo como por conducto de intermediarios, hubiera generado, promovido, favorecido o llevado a cabo acción alguna con la intención de dañar de modo alguno a las personas de una forma que contravenga, entre otras cosas, los principios constitucionales o los derechos a la libertad de expresión consagrados en la Constitución.

215. En una comunicación enviada el 10 de noviembre de 2000, el Gobierno de México transmitió observaciones al Relator Especial en respuesta a su nota verbal de 28 de agosto de 2000 relativa a los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información ("El derecho del público a saber") (E/CN.4/2000/63, anexo).

Observaciones

216. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas.

Marruecos

Comunicación enviada

217. El 5 de diciembre de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente relativo a la decisión del Gobierno de cerrar los periódicos semanales Le Journal, Assahifa y Demain sobre la base del artículo 77 del Código de la Prensa. Se informó de que los tres periódicos fueron acusados de amenazar la estabilidad del Estado en relación con la publicación de una carta de Mohamed Basri, un oponente político, que presuntamente implicaba al actual Primer Ministro en el intento de golpe de Estado de 1972 contra el Rey Hassan II. Además, el Relator Especial expresó su preocupación por el breve cierre durante el año 2000 de siete periódicos: Le Reporter, Le Quotidien du Maroc/Economie, Al Moustaquil, Jeune Afrique-L'Intelligent, Le Journal, Assahifa y Le Figaro.

Observaciones

218. El Relator Especial acoge con satisfacción la reanudación de la publicación de Le Journal y Assahifa el 12 de enero de 2001, pero espera la respuesta del Gobierno.

Myanmar

Comunicación enviada

219. Junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial envió un llamamiento urgente el 11 de abril de 2000 relativo a U Than Chaun, propietario de 70 años de un café en la ciudad de Shwe-Goo, Estado de Kachin. Detenido el 18 de diciembre de 1999 porque, según los informes, había sintonizado un programa de la Voz de América, fue acusado presuntamente el 19 de enero de 2000 en virtud del artículo 505 B) del Código Penal y condenado a dos años de cárcel. Se informó de que no tenía acceso a

representación legal y de que sufría de problemas médicos, que en la cárcel se estaban convirtiendo en una amenaza para su vida.

220. El 4 de agosto de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativo a la detención y encarcelamiento, el 24 de junio de 2000, por funcionarios del gobierno local en la División de Magwe, de Thaung Sein, Soe, Par Lay y Pu, todos miembros de la Liga Nacional para la Democracia (NLD). Según se informó, habían tratado de ponerse en contacto con el Comité Internacional de la Cruz Roja en nombre de U Wine San, un dirigente local del NLD que, según se dijo, estaba cumpliendo una condena de prisión de siete años con trabajos forzados. El 26 de junio de 2000, fueron acusados de tratar de desestabilizar al Gobierno y condenados a dos años de prisión con trabajos forzados. Se afirmó que las acusaciones contra ellos tenían motivos puramente políticos.

Observaciones

221. El Relator Especial lamenta que no se haya recibido hasta la fecha una respuesta del Gobierno de Myanmar.

Nepal

Comunicación enviada

222. El 7 de marzo de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo a Krishna Sen, el editor del semanario en lengua nepalí Janadesh. De acuerdo con la información recibida, fue detenido por primera vez en Katmandú el 19 de abril de 1999, en relación con la publicación de una entrevista con Baburam Bhattarai, considerado como dirigente del grupo insurgente maoísta en Nepal. Según los informes, le mantuvieron detenido pese a la orden del Tribunal Supremo sobre su puesta en libertad de 10 de agosto de 1999. De acuerdo con las autoridades, fue puesto en libertad el 9 de febrero y detenido una vez más el 13 de febrero de 2000. Sin embargo, se creía que en lugar de eso fue trasladado a la cárcel de Siraha y, según se dijo, estaba acusado de posesión ilícita de armas.

Comunicación recibida

223. En su respuesta de fecha 12 de abril de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que Krishna Sen no se encontraba detenido por la policía.

Observaciones

224. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta.

Pakistán

Comunicaciones enviadas

225. El 6 de diciembre de 1999, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno relativo a la detención y encarcelamiento de Zahoor Ansari y Ayub Khoso, respectivamente editor y columnista del periódico Alakh. Se informó de que habían sido

condenados a diez años de prisión por haber hecho presuntamente observaciones ofensivas contra los profetas y ofendido los sentimientos religiosos en un artículo publicado el 5 de septiembre de 1999. Según se informó, se los condenó a otros siete años de prisión en virtud de la Ley antiterrorista y fueron multados con 17.000 rupias pakistaníes cada uno, o con otros dos años de prisión en el caso de que no pagaran la multa.

226. El 2 de marzo de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno relativo a Gohar Ali, un corresponsal de Surkhab, y Malik Rab Nawaz, un reportero de Maidan. De acuerdo con la información recibida, los dos periodistas fueron detenidos el 29 de febrero de 2000 en Batkhela, mientras informaban sobre la presunta participación oficial en el contrabando de madera, y acusados de fraude. Según los informes no tenían derecho a libertad bajo fianza y continuaron detenidos por la policía.

227. El Relator Especial envió un llamamiento urgente el 28 de junio de 2000 con respecto a la detención de Ahmed Jan Siddiqui, un corresponsal del periódico Ausaf in Sadda, y la orden de detención contra Iqbal Hussain, un corresponsal del periódico Jang con base en Rawalpindi. Se informó de que Ahmed Jan Siddiqui fue detenido el 7 de junio de 2000 por policías en Sadda por haber publicado artículos en que se denunciaba la corrupción en la administración civil local. Además, se informó de que Iqbal Hussain se escondió después de que se emitiera una orden de detención contra él el 23 de mayo de 2000. Según los informes, su hermano y su padre fueron detenidos el 6 de junio de 2000 y puestos en libertad el 10 de junio, amenazados con tener que volver a la cárcel si Iqbal Hussain no se entregaba a la policía en el plazo de dos semanas. Se afirmó que Iqbal Hussain había escrito informes sobre la detención de un grupo de personas durante una manifestación a favor de un estudioso de las religiones que estaba enfrentado con las autoridades.

228. El 10 de agosto de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con respecto a las amenazas de muerte recibidas por Inayat-ul-Haq Yasini, un periodista del diario Wahdat en pashtu de Peshawar. Se informó de que había estado recibiendo llamadas telefónicas con amenazas desde que publicó el 26 de junio de 2000 un estudio basado en las observaciones hechas por refugiados y dirigentes afganos en los campamentos en el noroeste del Pakistán. Se dijo también que había sido amenazado por alguien que decía proceder "de los talibanes". Se afirmó que había recibido una carta anónima aconsejándole "no apoyar el movimiento del general Al-Marroof Shariati" si no quería pagar "un alto precio".

Visita

229. En una comunicación conjunta con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de fecha 6 de octubre de 2000, el Relator Especial solicitó al Gobierno que le enviara una invitación para llevar a cabo una visita oficial al Pakistán en el próximo futuro en el marco de una misión conjunta al Pakistán y a la India.

Observaciones

230. El Relator Especial está esperando respuesta del Gobierno.

La Autoridad Palestina

Comunicaciones enviadas

231. El 2 de diciembre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, envió un llamamiento urgente sobre la detención y el encarcelamiento de destacados intelectuales palestinos, incluidos Yasser Faek Abu Saifeh, Abdel Sattar Qassem, Abdul Rahim Kittani, Adil Samara, Ahmed Qatamesh, Bassam Shaka'a y Wahi Al Hamdallah. Según se informó fueron detenidos por la policía palestina el 28 de noviembre de 1999 a raíz de una declaración pública en la que se criticaba a la Autoridad Palestina por corrupción y se hacía un llamamiento en favor de elecciones presidenciales y parlamentarias. Shaker Dooden, Afif Sualiman Al-Judah y Adnan Odeh también fueron supuestamente detenidos el 29 de noviembre de 1999 como autores de la declaración pública. Ahmed Qatamesh, Adil Samara y Abdel Sattar Qassem fueron trasladados, según parece, al centro de detención del Servicio General de Inteligencia, mientras que a Yasser Faek Abu Saifeh, Afif Sualiman Al-Judah y Adnan Odeh se les retuvo en el departamento de policía criminal en Naplusa. Según se informó algunos de ellos fueron detenidos sin cargos y se les negó acceso a sus abogados.

232. El 22 de febrero de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con Khaled Amayreh, editor y jefe del periódico The Hebron Times, según parece convocado el 11 de febrero de 2000 por el Servicio General de Inteligencia de la Autoridad Palestina en relación con un artículo en el que al aparecer criticaba al Presidente Arafat en relación con la cuestión de los refugiados. También se informó de que fue convocado por la Oficina de Coordinación de Distrito de Israel el 15 de febrero de 2000 en relación con el mismo artículo. Según parece el 16 de febrero de 2000 se le pidió que hiciese publicaciones favorables al Presidente Arafat si no quería que se clausurase la publicación.

233. Conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente el 8 de junio de 2000 en relación con la detención el 21 de mayo de 2000 de Mohammad Muqbel, Director General del Ministerio de la Juventud y los Deportes. Se informó de que había sido detenido y encarcelado sin mandato de arresto y sin el debido procedimiento legal, y que se encontraba recluido en régimen de aislamiento en la prisión central de Ramallah. Se creía que su detención estaba vinculada con su participación activa en una manifestación en favor de los presos palestinos ese mismo día. Se expresaron temores acerca de su seguridad y su salud, habida cuenta de sus problemas respiratorios y del régimen de celda solitaria.

234. El 23 de junio de 2000, conjuntamente con el Relator Especial del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con Maher Abdul Majeed Al Alami, periodista palestino, presuntamente detenido desde el 6 de junio de 2000. Convocado para una entrevista por el Servicio General de Inteligencia de Palestina en el Cuartel General del Gobernador de Al Bireh, fue conducido a la prisión central de Ramallah sin haber sido entrevistado y sin que se le informara de qué se le acusaba. Aunque en la orden de arresto constaba que había "quebrantado la ley", se creía que el motivo de su arresto era su intervención en un programa de televisión el 31 de mayo de 2000 en el que participó en un debate sobre la política de la Autoridad Nacional Palestina de cerrar las estaciones de radio y televisión locales, así como por sus opiniones publicadas en el periódico Al Istiqlal.

235. El 30 de junio de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con la detención de Abed al-Fattah Ghanem, uno de los asesores del Presidente en materia de refugiados y dirigente político del Frente de Liberación de Palestina. Se informó de que fue detenido el 21 de junio de 2000 por la policía palestina en Ramallah, presuntamente en relación con declaraciones que hizo a periódicos jordanos y del Golfo Árabe sobre una solución justa y definitiva del problema de los refugiados y la presunta corrupción administrativa en relación con la cuestión. Se creía que estaba detenido en régimen de incomunicación y que se le negaba el acceso a su abogado y a su familia.

Observaciones

236. El Relator Especial acoge con agrado la excarcelación de Abed al-Fattah Ghanem de la Prisión Central de Ramallah el 12 de octubre de 2000. Sin embargo, espera una respuesta de las autoridades palestinas.

Perú

Comunicaciones enviadas

237. El 20 de enero de 2000 el Relator Especial transmitió una comunicación al Gobierno en la que solicitaba información sobre la presunta clausura, el 9 de diciembre de 1999, de la estación Radio Libertad por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, según parece porque carecía de autorización oficial y estaba difundiendo programas clandestinos. También se informó de que Carlos Burméster, director del programa "La voz de la calle", había sido amenazado con sanciones civiles, penales y administrativas si no modificaba su estilo periodístico independiente. Además, al aparecer se habían presentado denuncias por calumnia y difamación en contra de Rolando Rodrich Sarango, director del periódico Correo de Piura, y Vilma Herrea de Soto, a raíz de investigaciones realizadas por el periódico sobre irregularidades administrativas y abuso de autoridad en el poder judicial. Se alegó además que Henry Vásquez Limo y Edgar Valladares Orozco, periodistas de Frecuencia Latina - Canal 2, fueron golpeados por un grupo de extremistas del Partido Solidaridad Nacional el 18 de diciembre de 1999, mientras cumplían su labor periodística en relación con el inicio de la campaña presidencial de Luis Castañeda Lossio. Además, se informó de que Horacio Potest, periodista de Caretas, fue sancionado con un año de prisión condicional y el pago de una multa de 20.000 nuevos soles por difamación en relación con unos artículos en los que se afirmaba que el abogado Javier Corrochano Patrón, presuntamente vinculado con Vladimiro Montesinos, estaba implicado en actividades criminales. Además, se informó de que Carlos Infante Yupanqui, gerente del diario Democracia, había sido amenazado por Celestino Torres, miembro del consejo municipal de Huamanga, tras la publicación en los periódicos de un informe sobre irregularidades en varias instituciones y organizaciones locales.

238. El 6 de marzo de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con el caso de Luis Villanueva López, director del programa radial "La voz informativa", quien según parece había sido amenazado de muerte por el alcalde Lorenzo Sánchez Cabanillas el 26 de febrero de 2000 después de que el Sr. López informara sobre irregularidades cometidas por el alcalde. También se informó de que el Sr. Sánchez Cabanillas, miembro del partido del Presidente Fujimori, había amenazado con clausurar el programa radial del Sr. López. Se afirmó

que el Sr. López había sido amenazado por otro representante del partido el 12 de mayo de 1999 después de haber criticado al gobierno local.

239. El 29 de mayo de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con Fabián Salazar Olivares, periodista que al parecer había sido golpeado y torturado por poseer información sobre la corrupción durante las elecciones presidenciales. Se informó de que el 24 de mayo de 2000, cuatro hombres ingresaron en su oficina afirmando que pertenecían a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Según se informó torturaron al Sr. Salazar Olivares y trataron de arrojarlo por la ventana. Según parece, antes había declarado que lo estaba vigilando el Servicio de Inteligencia Nacional. Se expresaron temores de que el Sr. Salazar Olivares pudiera ser torturado nuevamente.

240. El 11 de octubre de 2000 el Relator Especial transmitió una comunicación en la que expresaba preocupación por el hostigamiento y la violencia contra distintos periodistas, la mayoría de ellos pertenecientes a la oposición. Según la información recibida, el hostigamiento de que fueron víctimas los periodistas incluían agresiones físicas y verbales y amenazas. Según parece, el 16 de mayo de 2000 Santiago González Coronado, de los periódicos La República y El Popular fue amenazado de muerte por Pablo Cumary Ashanga, alcalde del distrito de Putumayo. Se informó de que el 22 de enero de 2000 Armando Murrieta García, director del programa "Tercer Tiempo" de Iquitos (Loreto) fue agredido. Además, según parece el 12 de mayo de 2000 el periodista independiente Roger Luciano, Hugo González Hinestrosa del periódico Liberación y Omar Robles Torres, editor de Presencia fueron agredidos por un grupo de funcionarios gubernamentales. Se alegó además que el 28 de mayo de 2000 Manuel Rosa Mattos, director de programación de Radio Loreto fue agredido por la policía nacional y que Leddy Mozombite Linares, que trabajaba para Radio Santa Rosa, fue agredida al parecer el 29 de mayo de 2000 y sometida a acoso sexual. Según la información recibida, el 8 de junio de 2000 Mónica Vecco, periodista de La República, fue agredida físicamente por miembros de una organización denominada Grupo 5 de Abril. Además, en junio de 2000 según parece la municipalidad de San Borja ordenó el cierre de las oficinas del periódico opositor Liberación. También se informó de que el 12 de septiembre de 2000, Alexis Fiestas Quintos y Víctor Granada, que trabajaban para el periódico El Popular fueron agredidos por Ricardo Chiroque, alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, y su personal de seguridad.

Comunicaciones recibidas

241. El 24 de marzo de 2000 el Gobierno del Perú respondió a la comunicación de fecha 20 de enero de 2000 relativa al caso de Carlos Burméster Landauro, explicando que un inspector del Ministerio de Transporte y Comunicaciones había acudido a los locales de radio "Libertad" el 9 de diciembre de 1999, para verificar su situación legal, su licencia, su situación fiscal y el estado operacional de su equipo. Aunque se determinó que todos los documentos estaban en orden, se pidió la clausura de la estación sobre la base del Acta de verificación. Se informó de que el Ministerio solicitó posteriormente que no se diese cumplimiento a la clausura y reconoció que el inspector había incurrido en abuso de autoridad. El 10 de diciembre de 1999 se informó al Sr. Burméster de que la emisora Libertad podía continuar sus actividades normales. El Gobierno también proporcionó información sobre Rolando Rodrich Sarango, comunicando que había sido enjuiciado, hallado culpable de difamación y condenado al pago de una indemnización de 100.000 dólares de los EE.UU. La sentencia fue impugnada y en el momento en que se envió

la respuesta había una apelación pendiente. En relación con Henry Vásquez Limo y Edgard Valladares Orozco, aún se desconocía a los autores de la agresión y la policía nacional estaba realizando las investigaciones pertinentes. Además, el Gobierno explicó que Borazio Marcelo Potesta Zapata había sido juzgado, hallado culpable de difamación el 22 de diciembre de 1999 y condenado a un año de prisión condicional. En el momento de la respuesta aún estaba pendiente una apelación de la sentencia. Además, el Gobierno informó al Relator Especial de que el 11 de enero de 2000 la prefectura de Huamanga adoptó medidas de protección personal en nombre de Carlos Infante Yupanqui a solicitud de la Asociación de Periodistas de Ayacucho.

242. El 28 de marzo de 2000 el Gobierno respondió que, en el caso de Luis Villanueva López, los presuntos hechos habían sido investigados por las autoridades competentes, en particular por la comisaría de la Policía Nacional de Chepén, con participación del ministerio público, de conformidad con los procedimientos judiciales y administrativos apropiados. El 30 de noviembre de 2000 el Gobierno transmitió nueva información sobre los resultados de la investigación. El Gobierno informó al Relator Especial de que no había sido posible comprobar fehacientemente los delitos de coacción y tentativa de homicidio contra Luis Villanueva López.

243. En una respuesta de fecha 26 de julio de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que las autoridades peruanas habían adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física de Salazar Olivares. Sin embargo, Salazar Olivares había rechazado toda protección y se abstuvo de proporcionar la información necesaria a los funcionarios encargados de las investigaciones, entorpeciendo las propias investigaciones, que aún proseguían en el momento de la respuesta.

244. El 7 de diciembre de 2000 el Gobierno remitió una respuesta a la comunicación de fecha 11 de octubre de 2000. No se había interpuesto ninguna denuncia ante el ministerio público en relación con las presuntas amenazas y agresiones contra Leddy Mozombite Linares, Mónica Vecco, César Hildebrandt, Alexis Fiestas Quintos y Víctor Granada. Tampoco se había recibido ninguna denuncia o solicitud de investigación en relación con la presunta violación de la libertad de opinión y de expresión en detrimento de Santiago González Coronado, Armando Murrieta García y Manuel Rosa Mattos.

Visita

245. A raíz de la solicitud enviada por el Relator Especial el 15 de noviembre de 1999 para visitar el país, el 4 de abril de 2000 el Gobierno del Perú le cursó una invitación oficial. El Relator Especial y el Gobierno intercambiaron varias propuestas en relación con la fecha de la visita, sin poder llegar a un acuerdo. El Relator Especial no pudo lamentablemente visitar el país en la última fecha convenida por el Gobierno debido a un compromiso inesperado. Espera visitar el país en verano de 2001, después de las elecciones presidenciales peruanas.

Observaciones

246. El Relator Especial agradece al Perú sus respuestas y el envío de información sobre la situación de la libertad de opinión y de expresión en el país.

Qatar

Comunicaciones recibidas

247. En una comunicación enviada el 25 de octubre de 2000, el Gobierno de Qatar transmitió observaciones al Relator Especial en respuesta a su nota verbal de 28 de agosto de 2000 sobre los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información ("El derecho del público a saber") (E/CN.4/2000/63, anexo).

Observaciones

248. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno su respuesta.

Federación de Rusia

Comunicaciones enviadas

249. Conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial envió un llamamiento urgente el 1º de febrero de 2000 en relación con los cargos presentados contra Andrey Babitsky, periodista de Radio Liberty, acusado por varios funcionarios de favorecer a los chechenos en su emisión sobre el conflicto de Chechenia. Se creía que Andrey Babitsky estaba incomunicado en Urus-Martan sin acceso a su familia o a un abogado. Las autoridades rusas informaron de que estaba recluido por carecer de las credenciales que deben tener los periodistas para poder informar desde Chechenia y por informaciones recibidas que lo vinculaban con grupos armados ilegales.

250. El 7 de febrero de 2000 el Relator Especial envió un segundo llamamiento urgente en relación con Andrey Babitsky, esta vez conjuntamente con el Relator-Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura. De conformidad con la información recibida, el Sr. Babitsky había sido entregado a combatientes chechenos como canje por soldados rusos capturados. Se informó de que estaba detenido en Khankala (Chechenia), y que pronto sería trasladado a la ciudad de Mozdok, en la República de Osetia septentrional, y luego a Moscú.

251. Conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial envió un llamamiento urgente el 6 de junio de 2000 en relación con Taisa Isayeva, periodista chechena. Según parece había sido detenida por fuerzas rusas el 2 de junio de 2000 cuando trataba de atravesar la frontera, procedente de Osetia septentrional en la Federación de Rusia, para ingresar en Georgia por el puesto fronterizo de "Nizhny Zaramag", porque llevaba consigo una cámara de vídeo y una computadora portátil. Según parece fue aislada en un "campamento de filtración" secreto.

252. El 19 de septiembre de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con Ruslan Alikhadzhiyev, portavoz del Parlamento separatista checheno de la "República de Incheria", detenido según parece el 17 de mayo de 2000 en Shali por tropas rusas. Se informó de que en una conferencia de prensa

el 25 de mayo de 2000 el general Manilov, subjefe de Estado Mayor del ejército ruso, confirmó que había sido capturado. Según parece Ruslan Alikhadzhiyev fue conducido en primer lugar al Centro de Inteligencia Militar Rusa (GRU) del pueblo checheno de Argun, antes de ser trasladado a una prisión en Moscú, posiblemente la de Lefortovo, dirigida por el Servicio de Seguridad Federal de Rusia, donde permanecía incomunicado.

Comunicaciones recibidas

253. En una carta de fecha 22 de agosto de 2000 el Gobierno respondió que el 1º de junio de 2000, Taisa Mutsolayevna Isayeva y F. Kovroyeva habían sido invitadas a presentarse en la dependencia fronteriza de Vladikavkaz para aclarar las circunstancias de su llegada al puesto fronterizo de "Nizhny Zaramag". De conformidad con un acuerdo bilateral entre la República de Georgia y Rusia, los residentes de la República Chechena sólo podían ingresar en Georgia por el puesto fronterizo de "Verkhny Lars". Después de verificarse su identidad, se les sugirió que pernoctaran en el hotel de la dependencia fronteriza, a lo que asintieron. No fueron detenidas y no hubo ningún embargo de bienes y, el 2 junio, abandonaron la dependencia fronteriza. No elevaron queja alguna a los funcionarios de fronteras y se desconoce su paradero. Se ha ordenado a los organismos encargados de hacer cumplir la ley del Cáucaso septentrional que sigan investigando el paradero de T. Isayeva.

254. En una respuesta de fecha 9 octubre de 2000 el Gobierno informó al Relator Especial de que R. S. Alikhadzhiyev no había sido arrestado por tropas federales y de que no obraba en poder del Servicio de Seguridad Federal. El Gobierno explicó que fue secuestrado en Shali el 17 de mayo de 2000 por desconocidos que portaban armas de fuego. El 27 de julio de 2000 el ministerio público del distrito de Shalinsk inició actuaciones penales y se habían realizado varias investigaciones para determinar la identidad de los perpetradores y el paradero de R. S. Alikhadzhiyev.

Observaciones

255. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas y reitera su deseo de visitar el país, como lo ha solicitado en cartas fechadas el 9 de marzo de 1999. También desearía agradecer la información que recibió sobre la condena el 13 de diciembre de 2000 de Andrey Babitski por el Tribunal Supremo de Daguestán al pago de una multa de 8.350 rublos (300 dólares de los EE.UU.) por posesión de un pasaporte falso.

Sri Lanka

Comunicaciones enviadas

256. El 3 de febrero de 2000 el Relator Especial envió conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias un llamamiento urgente en relación con las amenazas de muerte supuestamente recibidas por el abogado Jayalath Jayawardene, miembro del Parlamento. Se informó de que había estado recibiendo llamadas telefónicas amenazadoras desde que fue acusado de facilitar el contacto entre el Partido Nacional Unido (PNU) y los Tigres de Liberación de Tamil Eelam (LTTE). Se había informado de que en varias ocasiones lo habían seguido personas que lo amenazaron.

257. El 8 de junio de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con las restricciones impuestas a los medios de comunicación tras el anuncio de reglamentaciones de emergencia con arreglo a la ordenanza de seguridad pública en vigor. Estas medidas permitían al Gobierno suspender los programas de televisión y de radio, y confiscar o suspender cualquier publicación, inclusive en Internet, que estimara peligrosa para la seguridad nacional. Según se informaba varios periódicos fueron cerrados con arreglo a esas reglamentaciones: el 19 de mayo de 2000 según parece el ejército de Sri Lanka cerró el periódico Uthayan de Jaffna; el 22 de mayo de 2000 al parecer fueron cerrados por un período de seis meses el Sunday Leader y el Sunday Peramuna, acusados de publicar artículos sin permiso oficial. Además, el 18 de mayo de 2000 la policía interrogó al jefe de información de la estación de televisión privada Teshan Network en relación con su información sobre un atentado con bombas ocurrido en Batticaloa, en Sri Lanka oriental. Además, se informó de que P. Seevagan, Taraki, Roy Denish y Saman Waagarachchi, todos ellos periodistas principales, habían escrito al Presidente de Sri Lanka solicitando protección contra las amenazas de muerte difundidas el 3 junio de 2000 por la red de televisión de propiedad del Estado ITN por la organización denominada Deshabhaktha Madhiya Viyaparaya.

258. El 27 de octubre de 2000 el Relator Especial remitió una comunicación al Gobierno conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos para expresar su preocupación por el asesinato el 19 de octubre de 2000 de Mylvaganam Nimalarajan, periodista que trabajaba como corresponsal en Jaffna de muchos órganos de información, incluida la BBC. Según se informó fue asesinado por agresores no identificados que le dispararon a través de una ventana de su hogar en Jaffna. Se alegó que la agresión fue obra del Partido Democrático Popular de Eelam (EPDP), que ya lo había amenazado en relación con un artículo que escribió el 10 octubre. Mylvaganam Nimalarajan había estado informando sobre la situación en Jaffna, en particular acerca del presunto fraude electoral generalizado y la difícil situación de los desplazados internos.

Comunicaciones recibidas

259. El 31 de enero de 2000 el Gobierno de Sri Lanka respondió a las comunicaciones enviadas por el Relator Especial el 18 de junio de 1998 en relación con el periodista Iqbal Athas y el 24 de junio de 1998 en relación con Lasantha Wickrematunga. El Gobierno informó al Relator Especial de que el 12 de febrero de 1998 unos hombres armados ingresaron en la vivienda de Iqbal Athas, amenazando a éste y a su familia. Se informó de que a raíz de ese incidente se presentó una queja en la comisaría de Mirihana y se inició una investigación. El Gobierno explicó que, como resultado de las investigaciones confidenciales llevadas a cabo, se detuvo a dos personas, Don Pradeep Sanjeewa Kannangara y H. M. Rukman Herath, que debían ser enjuiciados los días 24 y 26 de mayo de 2000. Además, el Gobierno informó al Relator Especial, en relación con los presuntos ataques contra el periodista Lasantha Wickrematunga, de que el 17 de junio de 1998 su vivienda fue blanco de varios tiros con arma de fuego y de que las autoridades policiales pertinentes estaban profundizando las investigaciones.

260. El 13 de diciembre de 2000 el Gobierno informó al Relator Especial, en respuesta a su comunicación de 3 febrero de 2000, de que, en relación con las presuntas amenazas de muerte contra Jayalath Jayawardena, el Departamento de Investigaciones Penales había iniciado las investigaciones pertinentes pero no pudo continuarlas por falta de información o pruebas

concretas en relación con las presuntas llamadas telefónicas amenazadoras que había recibido. Las autoridades del orden público habían hecho una nueva evaluación de la seguridad personal del Sr. Jayawardena, determinando que no existía ninguna amenaza específica contra él. El Gobierno declaró que se le había proporcionado seguridad con cargo al Estado y que podía desempeñar sus funciones normales de miembro del Parlamento.

Observaciones

261. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas y espera más información sobre los casos que planteó el presente año. También desearía reiterar su deseo de visitar el país, como lo manifestó en sus cartas de 29 de abril de 1998 y 10 de noviembre de 1999.

Sudán

Comunicaciones enviadas

262. El 28 de marzo de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en relación con el arresto de Sidahmed Al Hardalou, poeta y ex diplomático, y cinco periodistas del periódico Al Sahafa: Kamal Hassan Bakheit, Ahmed Omar Rabie, Abdelgadir Hafiz, Rabie Hamid y Anwar Altikaina. Se informó de que Al Hardalou y Bakheit fueron detenidos el 22 de marzo de 2000 por fuerzas de seguridad sudanesas y conducidos a las oficinas de seguridad de Jartum septentrional. Según se informó los otros cuatro periodistas fueron detenidos el 23 de marzo de 2000. Estas detenciones estaban presuntamente vinculadas con la publicación de varios artículos en Al Sahafa en las que se apoyaba a la Alianza Democrática Nacional. Se afirmaba que estaban incomunicados y existían temores de que fueran sometidos a torturas.

263. El 4 de julio de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en relación con una serie de detenciones y presuntos actos de violencia perpetrados contra estudiantes a raíz de un seminario titulado "La crisis actual en el Sudán y perspectivas para el futuro" en la Universidad de Sennar el 18 de junio de 2000. Se dijo que soldados uniformados abrieron fuego contra las personas que se encontraban en el seminario, matando al estudiante Mirghami Mahmoud Al-Norman e hiriendo a varios otros, incluidos Salah Houli y Abu Shaiba. Se informó de que en los siguientes días hubo muchos incidentes de detenciones, breves encarcelamientos y tortura de estudiantes por parte de la policía. En particular se informó de que el 25 de junio de 2000 las fuerzas de seguridad detuvieron y torturaron a los siguientes estudiantes: Own Christopher, Mohamed Suliman Mahmoud, Tarig Awad, Alaa Eldeen Ahmed Osman, Medani Medani Mohamed, Khalid Hassan, Nizar Mohamed Awad, Alobied Hassan y Omer Mohamed Toam.

264. El 13 de diciembre de 2000, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la detención de Ali al Said, Tijani Mustafa, Mohamed Mahjoub, Joseph Okailo, Mohamed Wida Ala, Suleiman Mustafa y Stans Jimmy Wongo, dirigentes de partidos políticos y sindicatos proscritos. Se informó de que

fueron detenidos el 6 de diciembre de 2000 por las autoridades sudanesas durante una reunión con un diplomático de los Estados Unidos en Jartum, y acusados de tramar un alzamiento apoyados por las fuerzas rebeldes que controlaban el Sudán meridional y de pasar información a los rebeldes. Se informó de que no habían sido acusados oficialmente y de que estaban incomunicados. Se expresaron temores de que pudieran ser torturados.

Comunicaciones recibidas

265. En una respuesta enviada el 3 mayo de 2000, el Gobierno del Sudán informó al Relator Especial de que la convocatoria por agentes gubernamentales de los cinco periodistas de Al Sahafa y Sidahmed Al Hardalou se basaba en las circunstancias que dieron lugar a la declaración del estado de emergencia. El Gobierno explicó que el propósito de la convocatoria era realizar una investigación, que las personas convocadas fueron puestas en libertad inmediatamente después de concluida la investigación, y que no fueron sometidas a ninguna forma de tortura.

266. El 10 de octubre de 2000 el Gobierno respondió a la comunicación de fecha 4 de julio de 2000, explicando que sólo cuatro graduados de la Universidad de Sennar habían sido convocados para una investigación, sospechosos de haber incitado a la violencia durante las manifestaciones, y que habían sido puestos en libertad inmediatamente después de declarar por escrito que velarían por el mantenimiento de la tranquilidad y el orden público en la Universidad.

Observaciones

267. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas. Sin embargo, desearía expresar su preocupación por Ali al Said, Tijani Mustafa, Mohamed Mahjoub, Joseph Okailo, Mohamed Wida Ala, Suleiman Mustafa y Stans Jimmy Wongo, que aún siguen detenidos.

Siria

Comunicaciones enviadas

268. El 26 de mayo de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con la detención de Nizar Nayouf, jefe de edición de la publicación mensual Sawt al-Democratiyya y Secretario General del Comité de Defensa de las Libertades Democráticas en Siria. Según las informaciones recibidas, fue detenido en enero de 1992 y condenado por un tribunal militar a diez años de trabajos forzados, ha permanecido recluido en condiciones rigurosas y sufre de graves lesiones, según parece debido a las torturas que le han infligido las autoridades penitenciarias. Se ha dicho que no podía caminar sin un bastón, que tenía un ojo infectado y que padecía dolores dorsales. También se informó de que Nizar Nayouf fue devuelto a la prisión de Mezze, de donde se le había sacado el 26 de abril de 2000 después de que se negara a firmar un compromiso de que no participaría en ninguna actividad política no autorizada, a cambio de su libertad.

Comunicación recibida

269. En una respuesta de fecha 6 de junio de 2000 el Gobierno informó al Relator Especial de que Nizar Nayouf estaba recibiendo atención médica apropiada y de que había sido trasladado a

un hospital donde estaba sometido a vigilancia médica. Además, el estado de salud de Nizar Nayouf había venido mejorando desde que se le administraban medicamentos. El Gobierno negó que se le hubiese ofrecido la libertad a cambio de la firma de un compromiso.

Observaciones

270. El Relator Especial agradece al Gobierno de Siria su respuesta. Sin embargo, reitera su preocupación por el encarcelamiento continuo de Nizar Nayouf, laureado por la UNESCO el 13 de mayo de 2000, Día Mundial de la Libertad de Prensa, que seguía detenido, en tanto que 600 presos políticos, incluidos algunos periodistas, fueron puestos en libertad el 16 de noviembre de 2000.

Túnez

Comunicaciones enviadas

271. En un llamamiento urgente enviado el 23 de diciembre de 1999 el Relator Especial pidió información relativa a Khémais Ksila, vicepresidente de la Liga Tunecina de Defensa de los Derechos Humanos. Se informó de que desde que fue puesto en libertad el 22 de septiembre de 1999 y en particular desde la visita del Relator Especial a Túnez, del 6 al 10 de diciembre de 1999, ha sido vigilado constantemente por agentes de policía. Además, se informaba de que estuvo implicado en un sospechoso accidente automovilístico con un vehículo de la policía el 14 de diciembre de 1999.

272. El 17 de agosto de 2000 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno conjuntamente con el Relator Especial sobre el derecho a la educación en relación con Moncef Marzouki, profesor de medicina y portavoz del Consejo Nacional para las Libertades de Túnez. Según la información recibida, fue destituido de su cargo de profesor en la Universidad de Susa después de una audiencia con el Ministerio de Salud el 27 de julio de 2000. Según parece su destitución se produjo tras su regreso de Europa y los Estados Unidos, después de la revocación de su pasaporte por cinco años, lapso en el que participó en reuniones sobre la situación de los derechos humanos en Túnez.

Comunicaciones recibidas

273. En una respuesta de fecha 21 de enero de 2000, el Gobierno de Túnez informó al Relator Especial de que Khémais Ksila no había sido sometido a vigilancia policial después de su excarcelación y de que no se había registrado ningún accidente con un vehículo administrativo el 14 de diciembre de 1999.

Observaciones

274. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta. Sin embargo, espera más información sobre el caso del Sr. Marzouki, condenado recientemente a un año de cárcel. Además, desearía formular algunas observaciones sobre la respuesta del Gobierno al informe sobre la misión que realizó en Túnez, que figura adjunta a una carta de 26 de mayo de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

(E/CN.4/2001/4). El Relator Especial desearía corregir un error de apreciación y desearía señalar a la atención de las autoridades tunecinas el hecho de que se les transmitió un ejemplar de su informe el 29 de febrero de 2000, de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas. El Relator Especial desea hacer hincapié en que su informe se basó en información que le fue transmitida antes, durante y después de su misión por fuentes independientes y fidedignas y en que verificó cuidadosamente cada elemento de información cuanto mejor pudo. En todo su informe el Relator Especial intentó presentar un panorama equilibrado, tomando nota de los logros positivos en Túnez aunque también de las deficiencias en materia de libertad de opinión y de expresión, con el ánimo de ayudar a las autoridades tunecinas a examinarlas y encontrar soluciones adecuadas. El Relator Especial desearía alentar al Gobierno a que siga cooperando plenamente con él y con los demás mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos.

Turquía

Comunicaciones enviadas

275. El 26 de enero de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en relación con las acusaciones contra Nazmi Gur, Secretario General de la Asociación Turca de Derechos Humanos formuladas el 25 de enero de 2000. Al parecer, Nazmi Gur fue acusado de asistencia a un grupo terrorista, infringiendo el artículo 169 del Código Penal de Turquía, tras la publicación, el 1º de septiembre de 1999, de un artículo que escribió sobre el tema: "No es difícil conseguir la paz". Según se informa, si se le declara culpable puede ser condenado a una pena de tres a siete años y medio de cárcel.

276. El 21 de marzo de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno respecto de la situación de Akin Birdal, ex Presidente de la Asociación Turca de Derechos Humanos. De acuerdo con la información recibida, el 16 de diciembre de 1998 fue condenado a dos penas de cárcel de un año cada una por discursos pronunciados en 1995 y 1996 en los que hizo un llamamiento a las autoridades turcas para negociar una solución pacífica del conflicto del sudeste del país. Akin Birdal, que fue encarcelado el 3 de junio de 1999, fue supuestamente puesto en libertad el 25 de septiembre de 1999 por un período de seis meses, por motivos de salud. No obstante, no se retiraron las acusaciones que pesaban contra él y se informa de que debía volver a la cárcel el 23 de marzo de 2000. Se informa, además, de que iba a ser procesado por segunda vez en Adana por un discurso que, al parecer, pronunció durante la campaña electoral de diciembre de 1995.

277. En una comunicación enviada el 19 de octubre de 2000, el Relator Especial solicitó nueva información sobre los casos de intimidación y hostigamiento de los periodistas, que le habían sido señalados y, en especial, el ataque de la policía de que fue víctima Unal Cetiner, camarógrafo de Flash TV, el 5 de agosto de 2000, cuando informaba sobre una manifestación en Estambul; el caso de Jülide Kaliç, reportero de Yeni Evrensel, que fue golpeado, detenido durante breve tiempo e interrogado, el 17 de agosto de 2000; el caso de Ergüren Top, periodista de Yeni Gundem, que fue detenido durante breve tiempo el 27 de agosto de 2000 por informar sobre una conferencia de prensa de los familiares de presos políticos; la breve detención de Cengiz Kapman y Meral Kocamis, que tomaron fotos de la detención de Ergüren Top; el encarcelamiento de Esber Yagmurdereli, abogado de derechos humanos y dramaturgo, al que volvieron a detener el 1º de junio de 1998 después de haber sido parcialmente amnistiado y

puesto en libertad en noviembre de 1997 por motivos de salud. Además, el Relator Especial mencionó que se le había señalado la suspensión de periódicos y emisoras de radio por las autoridades: el secuestro de Roja Teze el 24 de junio de 2000 por dos artículos que mencionaban el "Curdistán" y el "Movimiento Nacional Curdo"; la suspensión de Radio Umut por 90 días, ordenada el 27 de julio de 2000 por el Consejo Audiovisual de Turquía por "incitación a la violencia al terror y a la discriminación étnica", por haber difundido una canción del grupo Cemo, de extrema izquierda; la suspensión de Özgür Radyo por un año ordenada el 23 de agosto de 2000 por el Consejo Audiovisual de Turquía por difundir una canción del grupo Kizilrmak, de extrema izquierda; el secuestro de Yeni Gündem, el 31 de agosto de 2000, por el Tribunal de Seguridad del Estado, de Estambul, por publicar un artículo sobre la "revolución curda"; la suspensión por diez días de Yeni Evrensel, el 6 de octubre de 2000, tras la publicación de un artículo titulado "La cuestión curda y la lucha por la igualdad de derechos" y la multa impuesta al redactor jefe, Tuncay Seyman.

Comunicaciones recibidas

278. El 6 de junio de 2000, el Gobierno en su respuesta informó al Relator Especial de que, el 3 de febrero de 2000, Nazmi Gur fue absuelto por decisión del Tribunal de Seguridad del Estado, de Ankara.

279. El 25 de septiembre de 2000, el Gobierno de Turquía contestó a la comunicación enviada el 21 de marzo de 2000, en relación con Akin Birdal, y explicó que fue puesto en libertad el 23 de septiembre de 2000, al terminar la condena. El Gobierno informó además al Relator Especial de que, desde el 28 de marzo de 2000, mientras cumplía la última parte de la condena, Akin Birdal siguió un tratamiento de fisioterapia en la cárcel.

Observaciones

280. El Relator Especial agradece al Gobierno de Turquía sus respuestas. Celebra que en el pasado año se hayan dictado importantes resoluciones de absolución y puesta en libertad: Nazmi Gur fue absuelto, Akin Birdal fue puesto en libertad y el 29 de septiembre de 2000 Nadire Mater fue absuelta por el tribunal penal de distrito de Beyoglu de Estambul; el 7 de octubre de 1999 el Relator Especial había enviado una comunicación en su favor al Gobierno, y se anuló la orden de prohibición de su libro Mehmed's Book. Por último, al Relator Especial le causó gran satisfacción saber que Esber Yagmurdereli, abogado, dramaturgo y activista de los derechos humanos, fue puesto en libertad el 18 de enero de 2001, tras una revisión de su condena, en el marco de una amnistía anunciada en diciembre de 2000. El Relator Especial confía en que estas personas ya corren peligro de ir a la cárcel y no serán objeto de hostigamiento únicamente por expresar sus opiniones.

Turkmenistán

Comunicaciones enviadas

281. El 10 de enero de 2000 el Relator Especial, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, envió un llamamiento urgente en relación con Nurberdy Nurammedov, el dirigente del Movimiento Democrático Nacional (Agzybirlik), que fue presuntamente detenido el 5 de enero de 2000 en su casa por agentes del Comité de

Seguridad Nacional. Si bien no se conocen los detalles de las acusaciones que pesan contra él, se considera que su detención está vinculada con una entrevista concedida a una radio extranjera en diciembre de 1999, en la que declaraba que la proclamación del Presidente Niyazov Presidente vitalicio, era inconstitucional. Al parecer estaba detenido en el centro de detención interna del Comité de Seguridad Nacional y declaró que iba a iniciar una huelga de hambre.

282. El 1º de diciembre de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en relación con la detención de Nikolai Nikolaevich Guerasimov, corresponsal de la agencia de prensa Azerpress de Azerbaiyán en Krasnovodsk, en un centro especial de aislamiento desde que fue detenido el 7 de noviembre de 2000. Supuestamente, fue condenado a cinco años de cárcel por "fraude" tras un juicio descrito como apresurado. No se confirmó si había podido ponerse en contacto con su abogado desde su detención.

Observaciones

283. Hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno.

Ucrania

Comunicación enviada

284. El 21 de septiembre de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con la desaparición de Géorgiy Gongadze, fundador y director del boletín Pravda Ukrayiny, de Internet. De acuerdo con la información recibida, Géorgiy Gongadze, que había denunciado las intimidaciones y amenazas de la policía, no volvió a su casa de Kiev el 16 de septiembre de 2000. Se cree que su detención está relacionada con sus actividades como director de un boletín informativo que, se dice, hace críticas al Gobierno, en especial sobre cuestiones como la corrupción de los altos funcionarios del Gobierno. Se desconoce su paradero y se teme que corra el riesgo de ser torturado o de sufrir otras formas de malos tratos. Además, se informa de que Oleg Yeltsov, reportero del mismo boletín, recibió amenazas el 15 de septiembre.

Observaciones

285. El Relator Especial expresa su honda preocupación por la noticia del descubrimiento, el 2 de noviembre de 2000, del cuerpo decapitado de Géorgiy Gongadze en Tarachtcha, cerca de Kiev. El Relator Especial espera más información del Gobierno sobre este caso.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Actividades posteriores a la visita realizada del 24 al 29 de octubre de 1999

286. El 12 de mayo de 2000, el Relator Especial recibió una comunicación del Gobierno en relación con su visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 24 al 29 de octubre de 1999 (E/CN.4/2000/Add.3). El Gobierno hizo observaciones sobre algunas secciones del informe, en especial en relación con el proyecto de ley sobre la libertad de información y otras cuestiones jurídicas mencionadas por el Relator Especial en el informe de su misión.

287. La respuesta del Gobierno figura en un documento de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al actual período de sesiones (E/CN.4/2001/10, anexo, págs. 13 a 17).

288. El Relator Especial recibió otras comunicaciones en relación con el informe de su visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en las que se demuestra el interés suscitado por la cuestión de la libertad de opinión y expresión en este país. Cabe destacar una carta que recibió el 24 de julio de 2000 del contraalmirante Nick Wilkinson, Ministro de Defensa y miembro del Comité Consultivo para la Defensa, la Prensa y la Radiodifusión, en la que figuraban observaciones sobre los párrafos 58 a 61 del informe. El Sr. Wilkinson mencionaba, entre otras cosas, que era independiente del Gobierno, pero aun así era un funcionario y, por consiguiente, debía rendir cuentas al público. Además, el Sr. Wilkinson declaraba que los medios de comunicación no eran objeto de sanción alguna si no hacían caso de las "notificaciones D", ya que el sistema es voluntario. También indicaban que las cuestiones de seguridad nacional de las que se ocupa el Comité de notificaciones D no se utilizaba para reprimir el debate, sino para evitar la publicación de datos verdaderamente perjudiciales. Por último, el Sr. Wilkinson hacía hincapié en que en ninguno de los dos casos mencionados en el informe, el de Tony Geraghty y David Shayler, se trataba del sistema de las notificaciones D.

289. El Relator Especial contestó al Sr. Wilkinson en una carta de fecha 10 de agosto de 2000, en la que destacaba que la sección del informe en que se mencionaban las notificaciones D fue redactada sobre la base de las denuncias que se le hicieron llegar durante la misión, procedentes de diversas organizaciones conocidas y dignas de crédito.

290. El Relator Especial agradece al Gobierno del Reino Unido sus aclaraciones.

República Unida de Tanzania

Comunicaciones enviadas

291. El 8 de marzo de 2000, el Relator Especial remitió un llamamiento urgente en relación con la presunta censura de los medios de comunicación en Tanzania. Se informó de que, en una ceremonia en la que se presentaba el boletín informativo del Consejo de los Medios de Comunicación de Tanzania Media Watch el 26 de febrero de 2000, el Director de los Servicios de Información de Tanzania, Kassim Mpenda, amenazó con cerrar todos los periódicos que publicaran historias o caricaturas que difamaran al Presidente que se consideraran sediciosas.

Observaciones

292. El Relator Especial espera una respuesta del Gobierno.

Estados Unidos de América

Comunicación enviada

293. El 10 de agosto de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con más de 400 manifestantes pacíficos detenidos por la policía de Filadelfia después de la Convención del Partido Republicano. Se dice que muchas de estas personas fueron detenidas el 1º de agosto de 2000, en el centro de Filadelfia, donde, según se informa, se llevaron a cabo manifestaciones pacíficas

contra la pena de muerte, las condiciones de encarcelamiento, el racismo y cuestiones conexas. Se dice que más de 250 manifestantes seguían detenidos y, al parecer, se les habían negado alimentos, agua y la posibilidad de ir al retrete durante períodos prolongados. A algunos, supuestamente, se les habían negado medicamentos esenciales.

Observaciones

294. El Relator Especial lamenta que hasta el momento no se haya recibido respuesta del Gobierno.

Uruguay

Comunicación enviada

295. El 24 de agosto de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente relativo a la destitución de Alvaro Vergar, jefe de la Jefatura de Policía de Montevideo. De acuerdo con la información recibida, fue destituido de su cargo de jefe de policía y enviado a otra unidad con una categoría inferior tras hacer una exposición sobre los derechos humanos y las prácticas de la policía en un seminario titulado "Violencia, orden público y gobierno democrático", organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del 21 de julio al 4 de agosto de 2000.

Observaciones

296. El Relator Especial lamenta no haber recibido respuesta alguna del Gobierno.

Uzbekistán

Comunicaciones enviadas

297. El 20 de diciembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativo a la detención de Ismail Adylov, miembro de la Organización Independiente de Derechos Humanos de Uzbekistán y del movimiento de oposición Birlik. De acuerdo con la información recibida, fue detenido el 10 de julio de 1999 por agentes del Ministerio del Interior vestidos de paisano que lo fueron a buscar a su casa, sin una orden de detención, y lo llevaron a un lugar desconocido. Al parecer, se desconocía su paradero hasta que el abogado contratado por la familia pudo localizarlo el 21 de julio de 1999 en la cárcel de Tashkent. Supuestamente, el 29 de septiembre de 1999, fue condenado a seis años de cárcel, acusado de intentar derrocar el orden constitucional, de sabotaje, y de tener en su poder materiales que constituyen una amenaza para la seguridad y el orden públicos. Si bien oficialmente las acusaciones se relacionan con documentos que supuestamente se encontraron en su casa, se informa de que fue detenido por sus actividades en favor de los derechos humanos y su apoyo a la oposición política democrática.

298. El 20 de enero de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en relación con el cierre, el 20 de noviembre de 1999, de la estación de televisión TV ALC, de la ciudad de Urgench. De acuerdo con la información recibida, la transmisión de la estación de televisión fue interrumpida, alegando que el transmisor no estaba custodiado, lo que podía dar lugar a que fuera utilizada para la propaganda contra el Estado, y también por que la licencia había caducado. Ambos motivos, al parecer eran infundados. Se informó de que Shuhrat Babadjanov, el director

de la estación, había recibido ultimatus de diversos organismos gubernamentales en relación con la difusión de programas sin previo examen y aprobación.

Observaciones

299. Hasta el momento no se ha recibido respuesta del Gobierno.

Viet Nam

Comunicaciones enviadas

300. El 18 de noviembre de 1999, el Relator Especial junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria envió un llamamiento urgente en relación con Thich Quang Do, monje budista, integrante de la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam y defensor de los derechos humanos. Supuestamente acusado por las autoridades de poner en peligro la seguridad nacional, fue convocado el 6 de agosto de 1999 a la sede del Comité Popular Phu Nhuan Ward, de Ciudad Ho Chi Minh, en relación con una carta que el 20 de junio de 1999 dirigió a los embajadores de la Unión Europea, presentes en Hanoi, en la que pedía que se pusiera en libertad a los presos de conciencia de Viet Nam. Se informa de que la orden de detención tiene fecha 17 de septiembre de 1999, al igual que las de otros dos monjes de la Iglesia Budista Unificada, Thich Khong Tanh y Thich Tue Sy. Teniendo en cuenta la detención anterior de Thich Quang Do, a raíz de la cual el Grupo de Trabajo se había movilizó en 1997, se temía que fuera detenido y encarcelado.

301. El 15 de diciembre de 1999, el Relator Especial transmitió una comunicación en la que solicitaba información sobre casos de encarcelamiento en campamentos de trabajo, en especial el de Nguyn Dinh Huy, condenado en 1995 a 15 años de cárcel y trabajos forzados por organizar una conferencia internacional sobre el desarrollo económico; Nguyn Ngoc Tan, condenado en 1995 a 11 años de cárcel, Thich Huyen Quang, Patriarca Supremo de la Iglesia Budista Unificada, al parecer, encarcelado sin cargos durante 14 años; el hermano Mai Duc Chuong, integrante de la Congregación Católica de la Madre Corredentora, que cumplía una condena de 16 años y medio por organizar cursos de formación y distribuir literatura religiosa; Nguyen Ngo Dai, condenado a 20 años por su ensayo sobre el humanismo. El Relator Especial también solicitó información sobre los casos de acoso y arresto domiciliario tras la puesta en libertad: Nguyen Dan Que, que pasó más de 18 años en la cárcel por pedir elecciones libres y pluripartidistas y al que el 11 de mayo de 1999 le cortaron el teléfono, le cancelaron la cuenta de Internet e interceptaron la correspondencia tras su llamamiento por la libertad, la democracia y el fin de las violaciones de los derechos humanos; Ha Si Phu, que cumplió en 1996 una condena de 12 meses por críticas a la política del Partido Comunista y que en abril de 1999 fue sometido a un interrogatorio que duró seis semanas; Tieu Dao Bao Cu y Bu Minh Quoc, que fueron sometidos a interrogatorio y a vigilancia rigurosa por agentes de la seguridad a causa de sus artículos, en los que, supuestamente, protestaban por el encarcelamiento de Ha Si Phu; Nguyen Hoang Ling, que fue detenido en octubre de 1997 a raíz de un informe sobre la corrupción de los inspectores de aduanas, fue condenado a 1 año y 13 días de cárcel por atentar contra los intereses del Estado y fue puesto en libertad después del proceso; Nguyen Than Giang que, en marzo de 1999, fue encarcelado durante dos meses por estar en posesión de propaganda antisocialista y que fue víctima del acoso policial y sometido a interrogatorio en octubre de 1999; Thich Tue Sy, que pasó 17 años en la cárcel, hasta 1998 y en septiembre de 1999 fue interrogado por la policía

local. Además, se señalaron a la atención del Relator Especial los casos de ex miembros del Partido Comunista de Viet Nam perseguidos por escribir en defensa de las reformas, en particular los casos de Tran Do, Nguyen Ho, Duong Thu Huong y Hoang Tien. Asimismo, se informó de que Doan Viet Hoat, que fue puesto en libertad en septiembre de 1998, fue expulsado de Viet Nam. Por último, el Relator Especial expresó su preocupación por la Directriz sobre Detención Administrativa, en especial el artículo 2, que autoriza a los agentes de la seguridad a tener a una persona detenida hasta dos años sin juicio y mantenerla en arresto domiciliario por razones de seguridad nacional.

302. El 4 de julio de 2000, el Relator Especial junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria envió un llamamiento urgente en relación con el científico y ensayista político Dr. Nguyen Xuan Tu, más conocido por su seudónimo como Dr. Ha Sy Phu. De conformidad con la información recibida, el 28 de abril de 2000 la policía allanó su casa de Dalat, y se incautó de algunos de sus bienes. El 12 de mayo de 2000, supuestamente fue condenado a arresto domiciliario en Dalat, sin que las autoridades judiciales vietnamitas ofrecieran justificación jurídica alguna, con arreglo a la Directriz 31/CP de Detención Administrativa, que establece el arresto domiciliario indefinido sin un proceso con todas las garantías.

303. El 25 de agosto de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre la tortura en relación con Thich Huyen Quang, Patriarca Supremo de la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam que, al parecer, había sido mantenido en arresto domiciliario desde diciembre de 1994, en el pueblo de Nghia Hanh, provincia de Quang Ngai. Detenido el 29 de diciembre de 1994 tras la represión de las actividades de la Iglesia Budista Unificada por parte del Gobierno, fue encarcelado presuntamente sin juicio. El 5 de agosto de 2000, se informa de que fue sometido a un nuevo interrogatorio y acoso por la policía de seguridad a raíz de una carta que envió en abril de 2000 en la que hacía un llamamiento a la reconciliación nacional y al respeto de los derechos humanos.

Comunicación recibida

304. En una comunicación de fecha 31 de julio de 2000, el Gobierno de Viet Nam informó al Relator Especial de que el 10 de mayo de 2000 se había entablado una demanda contra Ha Sy Phu ante el tribunal local de la provincia de Lam Dong en relación con su participación en actividades que violan las disposiciones del Código Penal de Viet Nam. El Gobierno explicó que se le permitía permanecer en su casa porque el tribunal no había dado orden de detención. El Gobierno negó que estuviera detenido con arreglo a la Directriz 31/CP de Detención Administrativa.

Observaciones

305. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta, pero sigue a la espera de más información sobre los casos presentados este año. Asimismo, reitera su deseo de hacer una visita al país, como lo expresaba en las cartas de fechas 18 de marzo de 1996 y 10 de noviembre de 1999.

Yemen

Comunicación enviada

306. El 28 de febrero de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con Jamal Amer, director y columnista del semanario de la oposición Al Wahdawi. De acuerdo con la información recibida, el 22 de febrero de 2000, un tribunal de Sana'a ordenó la suspensión de la publicación por 30 días y prohibió a Jamal Amer volver a ejercer el periodismo en el Yemen después de haber publicado un artículo el 10 de agosto de 1999 en el que describía las luchas que supuestamente se desarrollaron en el seno de la familia real saudita en 1999.

Comunicación recibida

307. En su respuesta de fecha 27 de marzo de 2000, el Gobierno informó al Relator Especial de que Jamal Amer fue condenado a pagar una multa de 5.000 rials como medida disciplinaria pública y que se le prohibió ejercer la profesión de periodista como sanción adicional, lo que no constituía una sanción para toda la vida. El Gobierno explicó que el fallo dictado en relación con el artículo que, al parecer, había perjudicado las relaciones entre el Reino de la Arabia Saudita y el Yemen, se ajustaba a la disposición del párrafo a) del artículo 106 de la Ley de prensa y publicaciones. Se afirmaba además que el acusado tenía el derecho de recurrir la sentencia.

Observaciones

308. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta.

República Federativa de Yugoslavia

Comunicaciones enviadas

309. El 15 de diciembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con las acusaciones de difamación formuladas el 8 de diciembre de 1999 contra los periódicos Blic, Danas y Studio B por el Ministro de Información, Aleksandar Vucic, y el Viceprimer Ministro, Vojislava Seselj. Las acusaciones fueron al parecer realizadas en relación con un artículo publicado el 4 de diciembre de 1999 en el que se daba cuenta de las declaraciones realizadas por Vuk Draskovic que implicaban al Servicio Secreto Serbio en un reciente intento de asesinarlo. Los tres periódicos fueron sancionados con fuertes multas, que tuvieron que pagar en 24 horas, so pena de que se les incautaran los activos. Se informó de que el impago de las multas podía dar lugar a una pena de cárcel de 30 días.

310. El 24 de febrero de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en relación con las amenazas supuestamente realizadas el 10 de febrero de 2000 por el Viceprimer Ministro, Vojislav Seselj contra los siguientes medios de comunicación impresos y electrónicos: B2-92, Danas, Glas Javnosti, Vecernje Novosti y Blic. De acuerdo con la información recibida, el Viceprimer Ministro acusó a los periodistas serbios independientes de "traidores" y de "cómplices" del asesinato del Ministro de Defensa yugoslavo Pavle Bulatovic y amenazó con la violencia a los periodistas que trabajasen para los "medios de comunicación traidores". Además, tras la declaración del Ministro de Información de 11 de febrero de 2000, conforme a la cual algunos elementos de los medios de comunicación serbios trabajaban para desestabilizar al país,

se expresó la preocupación de que la declaración fuera parte de una estrategia de intimidación dirigida contra los periodistas que trabajan para los medios de comunicación no controlados por el Estado.

311. El 13 de marzo de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con las acusaciones contra Studio B del 6 de marzo de 2000. Se informó de que el Ministro de Telecomunicaciones de Yugoslavia presentó a Studio B una orden de pago a la empresa de telecomunicaciones de Serbia por valor de 10.755.314 dinares en concepto de derechos que habitualmente se cobran por la utilización provisional de las frecuencias de radio y de los canales de televisión. Studio B, que tiene una licencia permanente, al parecer debería haber sido eximido de pagar estos derechos. Además, se informó de que el 6 de marzo de 2000, atacantes que, supuestamente, llevaban uniformes policiales robaron el equipo de transmisión de Studio B. Asimismo, se informa de que al jefe de redacción y director general de Studio B se le impuso una multa de 450.000 dinares por denunciar la participación de la policía en el ataque contra Studio B.

312. El 17 de mayo de 2000 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con el allanamiento y ocupación de las oficinas de Studio B, el 17 de mayo de 2000. Se informó de que las autoridades serbias se apoderaron de la estación porque, en repetidas ocasiones, había hecho llamamientos a derrocar al Gobierno serbio y que destituyeron a la dirección y designaron a Ljuboslav Aleksic, conocido por sus posiciones afines al Gobierno, como redactor jefe de la estación. Además, el ataque contra Studio B interrumpió la transmisión de B2-92 que se emitía desde los locales de Studio B. Se informó, asimismo, de que se impidió el acceso de los periodistas al edificio donde está Radio Index y el diario Blic.

313. El 28 de julio de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con la condena, el 26 de julio de 2000, de Miroslav Filipovic, periodista del diario independiente Danas y de la agencia de prensa France Presse, y miembro del Comité Helsinki de Derechos Humanos, a cinco años de cárcel por espionaje y a dos años más por divulgación de información falsa, después de un juicio celebrado a puerta cerrada. Al parecer fue detenido el 8 de mayo de 2000 por las fuerzas de seguridad serbias, fue puesto en libertad el 12 de mayo, vuelto a detener 10 días más tarde y mantenido en prisión preventiva durante 30 días por el Tribunal Militar de Nis acusado de espionaje y divulgación de información falsa. Su detención fue presuntamente prolongada por el Tribunal Militar a fin de evitar que saliera del país y el 14 de junio de 2000 fue acusado por la publicación de artículos sobre delitos cometidos por el ejército yugoslavo durante la intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Kosovo.

314. El 13 de septiembre de 2000, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente relativo a las medidas y acciones adoptadas contra los medios de comunicación independientes de la República Federativa de Yugoslavia. Se señalaron a la atención del Relator Especial dos medidas de prohibición de programas de televisión: el 9 de septiembre de 2000, la policía yugoslava se incautó del transmisor de TV Cacak, una medida al parecer adoptada a raíz de la difusión de la campaña electoral de Vojislav Kostunica; el 7 de septiembre de 2000, el personal de TV Rosulja fue presuntamente desalojado de sus oficinas por las autoridades municipales de Vlsotince a causa de las frecuentes apariciones de los candidatos de la oposición en la televisión. Además, se informó de que el 29 de agosto de 2000, el Ministerio Federal de Información ordenó a las estaciones de la red de cable de Novi Sad que interrumpieran la difusión de los

programas de noticias de cinco estaciones de televisión no serbias, RTV Crna Gora, HRT2, HRT3, OBN y Duna-TV, con arreglo al artículo 27 de la Ley de información. Asimismo, se informó de que el trabajo de dos radios independientes, Radio Jasenica y Radio Globus, se vio perturbado por interferencias de sus señales el 16 de agosto y el 22 de agosto de 2000, respectivamente. El Relator Especial expresó su preocupación por las informaciones que relacionan la perturbación del trabajo de estas estaciones de radio y televisión con las elecciones federales legislativas y presidenciales previstas para el 24 de septiembre de 2000.

Comunicaciones recibidas

315. En una carta de fecha 18 de mayo de 2000, la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia informó al Relator Especial de que las violaciones de la libertad y la independencia de información de los medios de comunicación y los periodistas de Kosovo y Metohija fueron obra de la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo (KFOR) y de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), en mayo de 2000.

316. En una carta de fecha 28 de agosto de 2000, la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia informó al Relator Especial de que el Alto Representante de la comunidad internacional en Bosnia y Herzegovina el 18 de agosto había dado un ultimátum al personal del Centro de transmisión de radio de Yugoslavia, de Bijeljina, de desocupar el Centro en un plazo de 48 horas e interrumpir la difusión del programa de la radio del Estado.

Observaciones

317. El Relator Especial agradece al Gobierno la información facilitada en relación con las cuestiones relativas a la libertad de expresión en la República Federativa de Yugoslavia, pero confía en recibir más información sobre los casos planteados este año. Además, el Relator Especial acoge con satisfacción la puesta en libertad de Miroslav Filipovic el 10 de octubre de 2000, después de que un tribunal de apelación anulara la condena por espionaje y difusión de falsa información y tras el indulto del Presidente entrante, Vojislav Kostunica, el día anterior.

Zambia

Comunicación enviada

318. El 1º de febrero de 2000, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la presunta represión sufrida por periodistas de diarios que tienen una posición crítica frente al Gobierno. Se informó de que David Kapangalwendo, un diputado del partido en el poder, había hecho comentarios que constituían una amenaza a la seguridad de los periodistas, en especial del periódico Post, según los cuales "habían ido demasiado lejos". Al parecer, pidió al Ministerio del Interior y al Gobierno que "hicieran algo" acerca de estos periódicos y exhortó a adoptar medidas contra los periódicos que hacían declaraciones negativas sobre el Gobierno.

Observaciones

319. El Relator Especial lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno hasta el momento.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

320. Aunque el Relator Especial observa con satisfacción que cada vez se apoyan más los derechos humanos y que casi todos los Gobiernos parecen respaldar la inviolabilidad de los principios de la libertad de opinión y expresión, se encuentra al mismo tiempo con innumerables casos de grave vulneración de los derechos humanos.

321. El Relator Especial no puede dejar de manifestar su consternación por el contenido de las comunicaciones recibidas el año pasado. De ellas resulta claramente que las libertades de opinión, expresión e información se niegan casi sistemáticamente en Estados con regímenes políticos e instituciones de gobierno muy diferentes. Hay países donde estas libertades no gozan tan siquiera de la protección y las garantías establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. A este respecto el Relator Especial alienta a todos los Estados que no hayan ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a hacerlo. Por otra parte, vuelve a instar a todos los Gobiernos a examinar sus sistemas jurídicos internos con vistas a armonizarlos con las normas internacionales que rigen el derecho a la libertad de opinión y expresión. En particular, en relación con la cuestión de la seguridad nacional, el Relator Especial insta a los Gobiernos a que revisen no solamente las leyes destinadas específicamente a proteger la seguridad nacional, sino también las leyes penales ordinarias que puedan utilizarse para vulnerar los derechos a la libertad de opinión y expresión y a la información. También hay que revisar la justicia penal y la policía a fin de lograr una mayor justicia e imparcialidad. Los Gobiernos pueden además considerar la posibilidad de crear comisiones nacionales de derechos humanos y nombrar defensores del pueblo si no disponen de estas instituciones en su país.

322. A la luz del gran número de denuncias recibidas en relación con la violación de las leyes de libelo y difamación, el Relator Especial desearía recordar la recomendación que hizo en el informe del año pasado (E/CN.4/2000/63, párr. 205) de que los gobiernos deben garantizar que los delitos de prensa no habrán de ser punibles con penas de prisión, salvo cuando se hayan hecho observaciones racistas o discriminatorias o se haya instigado a la violencia. En el mismo orden de cosas, el Relator Especial insta a todos los Gobiernos a garantizar que las multas que se imponen a los medios de comunicación o a cualquier organización o persona por delitos como la difamación, libelo, injurias y la publicación de información falsa o alarmista guarden proporción con el daño infligido a las víctimas. En ningún caso utilizarán los Gobiernos estas multas con la intención de limitar la libertad de circulación de información ni las ideas.

323. El Relator Especial considera que la participación creciente de entidades y personas ajenas al Estado en las violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión es un grave motivo de preocupación. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la forma y los medios por los que la comunidad internacional puede prestar atención continuada y sistemática a la cuestión de los agentes no estatales y de sus actuaciones que vulneren o nieguen los derechos a la libertad de opinión y expresión.

324. En lo que respecta a las repercusiones de la nueva tecnología de la información en el derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial desea recordar que las nuevas tecnologías, y en particular Internet, son intrínsecamente democráticas, ofrecen al público y a las

personas acceso a las fuentes de información y permiten a todos participar activamente en el proceso de la comunicación. Al Relator Especial le sigue preocupando la información recibida en relación con los esfuerzos de algunos gobiernos, por controlar o cortar el acceso a Internet. El Relator Especial, al contrario, alienta a los Gobiernos a aumentar la capacidad de cada país a fin de democratizar las nuevas tecnologías y de reducir las distancias entre los países tecnológicamente avanzados y los otros.

325. En relación con el derecho a la libertad de opinión y expresión de las mujeres, el Relator Especial insta a los Gobiernos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos oficiales y culturales al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres, entre ellos, el de recibir información y, en definitiva, a ejercer todos sus derechos. El Relator desearía que los Gobiernos prestaran atención en particular a la resolución 1325 (2000) recientemente aprobada por el Consejo de Seguridad en la que insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos. Además, el Relator Especial reitera su deseo de poder preparar un informe conjunto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos el año próximo. A este respecto, pide a los Gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que presenten sus opiniones.

326. Por último, de conformidad con la resolución 1999/49 de la Comisión de Derechos Humanos en la que se pide al Relator Especial que integre la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH en su mandato, el Relator Especial desea hacer un llamamiento a todos los Gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones especializadas para que le faciliten información sobre la cuestión del VIH y el acceso a la información, a fin de presentar sus recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones.

Annex I

THE BERLIN DECLARATION

6 November 2000

On 6 November 2000, leading media professionals and officials from the OSCE participating States, from the United Nations and the Council of Europe met in Berlin at a round table organized by the OSCE Representative on Freedom of the Media, and the Ministry of Foreign Affairs of Germany to discuss the protection of journalists in conflict areas. They adopted the following declaration.

Journalists in danger - How we can help

The discussion at the Berlin Round Table underlined that the reality of conflict has changed considerably over the past years. During the last two decades, most journalists killed were casualties of internal conflicts. This type of “terror warfare” has considerably changed the conditions on the ground, not only for military personnel but also for civilians, including journalists. Many participants stressed that the global media market puts “pressure of presence” on journalists through the demand of the media market to produce news in real time. This increasingly placed journalists in harm’s way.

In 1991, the OSCE participating States committed themselves in Moscow to protect journalists, particularly in cases of armed conflict. The United Nations, on several occasions, also expressed its strong support for measures to protect journalists.

The Round Table in Berlin is the second step taken by the OSCE Representative on Freedom of the Media. He held a meeting with journalists and non-governmental organizations (NGOs) in London in September 1999.

However, more can still be done to provide support to journalists covering conflict areas. Already training sessions are organized by media companies and NGOs. Protection gear is available, as well as insurance. A number of international organizations in post-conflict areas offer a hotline for journalists in trouble. Although deliberately killing a journalist in time of war, as with any other civilian, can be classified as a war crime, little had been done to bring perpetrators to justice. This issue may be discussed as part of the ongoing debate on the International Criminal Court. Nevertheless, Governments could enhance their efforts to investigate the murders of journalists and to cooperate to this end. Governments should also make it clear within international organizations that the killing of journalists is not acceptable to the international community.

The participants commended leading media companies, among them Reuters, AP, CNN, BBC, as well as NGOs, for developing universal guidelines relating to the safety and protection of journalists. However, these guidelines should not become excuses for Governments to exclude journalists or restrict coverage. The participants underlined that OSCE participating States should consider the idea that all journalists, including freelance and local journalists, have

access to safety standards and financial assistance in times of need. But most critical is that news organizations must assume responsibility for the safety of those who work for them, be they staff or freelancers.

Regarding distinctive signs for journalists, it was stressed that this was an issue for journalists themselves to decide, but that an open discussion of physical threats against journalists was needed.

The participants agreed that the discussion on journalists in conflict areas should continue in the framework of the OSCE, the United Nations, the Council of Europe and other relevant international organizations and NGOs.

Annex II

THE LIMA PRINCIPLES

Preamble

Affirming that the rights to freedom of expression and access to information are fundamental to the very existence of a democratic society and are essential for the progress, welfare and enjoyment of all other human rights,

Recognizing that these are inherent rights, neither granted nor conferred by the State, that the State cannot disregard them, and that their protection is essential,

Recalling that the international and regional instruments which guarantee and protect these fundamental rights impose on States the obligation not only to observe but to promote universal and effective respect for human rights,

Recognizing the important initiatives undertaken by civil society towards the effective implementation of these rights, in particular the Declaration of Chapultepec, the Declaration of Principles on Freedom of Expression of the Inter-American Commission on Human Rights and the Johannesburg Principles,

Welcoming the important efforts being made by the Special Rapporteurs on freedom of expression at the United Nations and the Organization of American States to promote and protect freedom of expression and the right to information,

Affirming that it is essential that people have access to information held by the State in order to ensure the accountability of those who govern them, to allow citizens to participate fully in a democratic society and to guarantee the enjoyment of other human rights,

Considering that transparency reduces the possibility of abusing power, that freedom of information in situations of democratic transition can contribute to truth, justice and reconciliation, and that lack of information adds to the difficulty of transition and reduces its credibility,

Reiterating that issues of national security can never justify restrictions on freedom of expression and access to information that are contrary to the public interest as set out in these principles,

We agree upon the following principles and urge all authorities, officials and persons at the local, national, regional and international levels to commit themselves to adopting the necessary measures to promote their dissemination, acceptance and implementation.

Principles

1. Access to information as a human right

Every person has the right to be free to seek, receive, have access to and disseminate information without interference from the public authorities, prior censorship or indirect restrictions due to the abuse of official control. There is no obligation on the individual to state the motive for exercising this right. Access to information is both an individual right and necessary for a democratic society. The right covers both those who actively seek information and those who expect to receive information through the media and/or through official channels.

2. Access to information in a democratic society

Every person has the right to ensure accountability in the work of the public administration, of State entities in general, and of public service companies. In order to carry out this task effectively, people require access to information held by the authorities. The authorities must be legally required to make information available to people in a timely and complete manner. It is the Government's responsibility to create and maintain public records in a serious and professional way, so that the right to information can be exercised effectively. Records should not be arbitrarily destroyed. This, in turn, requires a public policy which preserves and develops a corporate memory within the institutions of government.

3. Transparency and development

Access to information is indispensable for the scrutiny of and adequate debate on government action that are essential not only for transparent management of public bodies, but also to avoid corruption and other abuses of power. This right permits people to participate in public affairs and in decision-making and, more generally, permits the identification of public servants' responsibilities, the objective evaluation of facts and the forming of opinion in order to increase participation in the political, economic, social and cultural life of the country.

4. The authorities' obligations

Information belongs to the citizens. Information is not the property of the State and access to it is not to be granted as a governmental favour. The Government holds information only in its role as the representative of the citizens.

The State and public service companies are obligated to respect and guarantee access to information for all individuals and to adopt the necessary legislative or other measures to promote respect for this right and to ensure its effective recognition and implementation. It is the State's obligation to promote a culture of transparency in society and in the public sector and to act with due diligence in facilitating access to information, identifying those who should provide information, forestalling actions which prevent its disclosure and sanctioning offenders.

The conduct of officials who refuse access to information and the existence of legislation that allows this undermine this right.

5. Journalism and access to information

Governments are obliged to guarantee and respect journalists' right to exercise their profession, and the independence of the media. Journalists must be guaranteed the necessary conditions to obtain and disseminate information. Officials who interfere with this process must be subject to sanctions.

6. Protection of journalists' sources

No journalist should be compelled by a judicial or other public authority to reveal his or her sources of information or the content of notes or personal or professional files.

7. Legislation on access to information

Norms establishing the right of access to information must guarantee the maximum amount of transparency and must specify that every person is entitled to exercise this right; that the information should be presented in the format requested by the applicant or at least in its original format; that the costs of the search, subsequent processes and transmission of the information will be assumed by the applicant through payment of a fee, which should not exceed the cost of the service; that the deadlines for access to and provision of information should be reasonable; and that appropriate sanctions will be established for officials who refuse to provide the requested information.

8. Exceptions to the right of access to information

Exceptions to the right of access to information may be legitimately provided for only in the Constitution and by law, in accordance with the principles of a democratic society, to a limited extent and only where necessary to protect a legitimate national security interest or the individual's legitimate right to privacy. Information shall not be kept secret on the basis of unpublished regulations. Any person or official who refuses to provide access to requested information will have to justify this refusal in writing and demonstrate that the information is included in the restricted category of exceptions. If the person seeking the information so requests, an impartial and competent judicial authority may review such refusal and may order the release of the information.

The withholding of information under a broad and imprecise definition of national security is unacceptable. Any restrictions on the grounds of national security will only be valid when their aim is to protect the territorial integrity of the country and in exceptional circumstances of extreme violence that threaten the imminent collapse of the democratic order. Any restrictions based on grounds of national security are not legitimate if their purpose is to protect the Government's interests rather than those of society as a whole.

Privacy laws should not inhibit or restrict investigation and dissemination of any information in the public interest.

The law, having defined specified categories of classified information, shall establish reasonable deadlines and procedures for declassification as soon as the national security interest allows. In no case may information remain classified indefinitely.

9. Protection of whistleblowers

No public servant or other person should be subject to any sanction for the disclosure of information classified under the restrictions referred to above, if the public interest in being informed outweighs the consequences that might arise from disclosure. In such cases the individual may benefit from special protection.

10. Legal protection of the right of access to information

The autonomy and independence of the judiciary is fundamental to guaranteeing the right of access to public information in cases where the authorities or officials refuse to disclose information or place restrictions on its exercise. Prompt judicial action is indispensable to protect this right and to generate public confidence and transparency in the exercise of power. Added to these judicial mechanisms of protection is the right to petition other institutions, such as the Ombudsman's office, and supranational bodies established to protect this and other rights.

Any existing regulations which contravene these principles should be abolished.

Adopted by the Seminar on Information for Democracy
Lima, 16 November 2000

Annex III

INTER-AMERICAN DECLARATION OF PRINCIPLES
ON FREEDOM OF EXPRESSION

Preamble

Reaffirming the need to ensure respect for and full enjoyment of individual freedoms and fundamental rights of human beings under the rule of law,

Aware that consolidation and development of democracy depends upon the existence of freedom of expression,

Persuaded that the right to freedom of expression is essential for the development of knowledge and understanding among peoples that will lead to true tolerance and cooperation among the nations of the hemisphere,

Convinced that any obstacle to the free discussion of ideas and opinions limits freedom of expression and the effective development of a democratic process,

Convinced that guaranteeing the right to access to information held by the State will ensure greater transparency and accountability of governmental activities and the strengthening of democratic institutions,

Recalling that freedom of expression is a fundamental right recognized in the American Declaration on the Rights and Duties of Man and the American Convention on Human Rights, the Universal Declaration of Human Rights, resolution 59 (1) of the United Nations General Assembly, resolution 104 adopted by the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), the International Covenant on Civil and Political Rights, as well as in other international documents and national constitutions,

Recognizing that the member States of the Organization of American States are subject to the legal framework established by the principles of article 13 of the American Convention on Human Rights,

Reaffirming article 13 of the American Convention on Human Rights, which establishes that the right to freedom of expression comprises the freedom to seek, receive and impart information and ideas, regardless of borders and by any means of communication,

Considering the importance of freedom of expression for the development and protection of human rights, the important role assigned to it by the Inter-American Commission on Human Rights and the full support given to the establishment of the Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression as a fundamental instrument for the protection of this right in the hemisphere at the Summit of the Americas in Santiago, Chile,

Recognizing that freedom of the press is essential for the full and effective exercise of freedom of expression and an indispensable instrument for the functioning of representative democracy, through which individuals exercise their right to receive, impart and seek information,

Reaffirming that the principles of the Declaration of Chapultepec constitute a basic document that contemplates the protection and defence of freedom of expression, freedom and independence of the press and the right to information,

Considering that the right to freedom of expression is not a concession by the States but a fundamental right,

Recognizing the need to protect freedom of expression effectively in the Americas, the Inter-American Commission on Human Rights, in support of the Special Rapporteur for Freedom of Expression, adopts the following Declaration of Principles:

Principles

1. Freedom of expression in all its forms and manifestations is a fundamental and inalienable right of all individuals. Additionally, it is an indispensable requirement for the very existence of a democratic society.
2. Every person has the right to seek, receive and impart information and opinions freely under terms set forth in article 13 of the American Convention on Human Rights. All people should be afforded equal opportunities to receive, seek and impart information by any means of communication without any discrimination for reasons of race, colour, sex, language, religion, political or other opinions, national or social origin, economic status, birth or any other social condition.
3. Every person has the right to access to information about himself or herself or his/her assets expeditiously and not onerously, whether it be contained in databases or public or private registries, and if necessary to update it, correct it and/or amend it.
4. Access to information held by the State is a fundamental right of every individual. States have the obligation to guarantee the full exercise of this right. This principle allows only exceptional limitations that must be previously established by law in case of a real and imminent danger that threatens national security in democratic societies.
5. Prior censorship, direct or indirect interference in or pressure exerted upon any expression, opinion or information transmitted through any means of oral, written, artistic, visual or electronic communication must be prohibited by law. Restrictions to the free circulation of ideas and opinions, as well as the arbitrary imposition of information and the imposition of obstacles to the free flow of information violate the right to freedom of expression.

6. Every person has the right to communicate his/her views by any means and in any form. Compulsory membership or the requirements of a university degree for the practice of journalism constitute unlawful restrictions of freedom of expression. Journalistic activities must be guided by ethical conduct, which should in no case be imposed by the State.
7. Prior conditioning of expressions, such as truthfulness, timeliness or impartiality is incompatible with the right to freedom of expression recognized in international instruments.
8. Every social communicator has the right to keep his/her source of information, notes, personal and professional archives confidential.
9. The murder, kidnapping, intimidation of and/or threats to social communicators, as well as the material destruction of communications media violate the fundamental rights of individuals and strongly restrict freedom of expression. It is the duty of the State to prevent and investigate such occurrences, to punish their perpetrators and to ensure that victims receive due compensation.
10. Privacy laws should not inhibit or restrict investigation and dissemination of information of public interest. The protection of a person's reputation should only be guaranteed through civil sanctions in those cases in which the person offended is a public official, a public person or a private person who has voluntarily become involved in matters of public interest. In addition, in these cases, it must be proven that in disseminating the news, the social communicator had the specific intent to inflict harm, was fully aware that false news was disseminated, or acted with gross negligence in efforts to determine the truth or falsity of such news.
11. Public officials are subject to greater scrutiny by society. Laws that penalize offensive expressions directed at public officials, generally known as "desacato laws", restrict freedom of expression and the right to information.
12. Monopolies or oligopolies in the ownership and control of the communication media must be subject to anti-trust laws, as they conspire against democracy by limiting the plurality and diversity which ensure the full exercise of people's right to information. In no case should such laws apply exclusively to the media. The concession of radio and television broadcast frequencies should take into account democratic criteria that provide equal opportunity of access for all individuals.
13. The exercise of power and the use of public funds by the State, the granting of customs duty privileges, the arbitrary and discriminatory placement of official advertising and government loans; the concession of radio and television broadcast frequencies, among others, with the intent to put pressure on and punish or reward and provide privileges to social communicators and communications media because of the opinions they express threaten freedom of expression, and must be explicitly prohibited by law. The means of communication have the right to carry out their role in an independent manner. Direct or indirect pressures exerted upon journalists or other social communicators to stifle the dissemination of information are incompatible with freedom of expression.

Approved by the Inter-American Commission on Human Rights
at its 108th regular session

Annex IV

JOINT UNITED NATIONS-OSCE-OAS PRESS RELEASE

3 May 2000

Free journalism - the shield of democracy in periods of conflict

On the occasion of World Press Freedom Day, 3 May 2000, Abid Hussain, United Nations Special Rapporteur on freedom of opinion and expression, Freimut Duve, OSCE Representative on freedom of the media and Santiago Canton, OAS Special Rapporteur on freedom of expression joined in a statement about the harassment and killing of journalists in conflict situations:

We note with deep concern that, in 1999, 87 journalists and media personnel were reportedly killed while carrying out their assignments, many in the context of conflict or post-conflict situations.

We emphasize the importance of access to information and, in particular, the right of journalists to seek, receive and impart information. Journalists are the shields of democracy - all the more during periods of conflict and tension. Free access to war zones is essential in order to enable journalists to fulfil their mission of informing the public.

We urge Governments to respect and protect fully the right to freedom of expression, and the right of access to information in particular, by guaranteeing the security and safety of journalists in conflict and post-conflict areas. Guarantees should also be provided to prevent journalists from being subject to influence and pressure, so that the information they provide remains fair, impartial and non-partisan.

We recall that, in accordance with international standards, during periods of conflict and tension, only the narrowest limitations may be imposed on the right to freedom of expression and information, and the law must have prescribed these. Consequently, all national laws that restrict this right in an abusive manner should be repealed.

We reaffirm that in post-conflict situations the re-establishment of a free, independent and pluralist press constitutes an essential step towards rebuilding and strengthening democratic institutions.

We reiterate that Governments and other power groups should refrain from using the media as a propaganda machine to call for violence and to disseminate racial hatred.

We express concern about the lack of common principles regarding the access of journalists to areas of conflict or tension and request the international community to take adequate steps to ensure minimum standards applicable to all.

Abid Hussain
United Nations Special Rapporteur on freedom of opinion and expression

Freimut Duve
OSCE Representative on freedom of the media

Santiago Canton
OAS Special Rapporteur on freedom of expression

Annex V

JOINT DECLARATION BY THE UNITED NATIONS SPECIAL
RAPPORTEUR ON FREEDOM OF OPINION AND EXPRESSION,
THE OSCE REPRESENTATIVE ON FREEDOM OF THE MEDIA
AND THE OAS SPECIAL RAPPORTEUR ON FREEDOM
OF EXPRESSION

Having met with representatives of NGOs, UNESCO, journalists' associations and human rights experts in London on 29 and 30 November 2000, under the auspices of ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression, assisted by Canadian Journalists for Free Expression;

Recalling and reaffirming their Joint Declaration, made in London on 26 November 1999;

Noting the importance of regional mechanisms in promoting the right to freedom of expression and the need to promote such mechanisms in every region of the world;

Welcoming the recommendation of the African Commission on Human and Peoples' Rights Seminar on Freedom of Expression and the African Charter that a special rapporteur or other mechanism on freedom of expression be established for Africa;

Encouraging moves in ASEAN and in the Asia and Pacific region to develop regional mechanisms for the promotion and protection of human rights;

Supporting the Inter-American Declaration of Principles on Freedom of Expression of the Inter-American Commission on Human Rights;

Endorsing the ARTICLE 19 document, "Defining defamation: principles on freedom of expression and protection of reputation";

Stating our intention to adopt a joint statement on racism and the media as part of the preparatory process for the World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance;

Adopt the following Declaration:

Two threats to freedom of expression and the free flow of information and ideas have now reached crisis proportions in many parts of the world:

Attacks on journalists and others exercising their right to freedom of expression (censorship by killing); and

The abuse of restrictive defamation and libel laws.

Censorship by killing

Attacks such as the murder, kidnapping, harassment of and/or threats to journalists and others exercising their right to freedom of expression, as well as the material destruction of communications facilities, pose a very significant threat to independent and investigative journalism, to freedom of expression and to the free flow of information to the public.

States are under an obligation to take adequate measures to end the climate of impunity and such measures should include devoting sufficient resources and attention to preventing attacks on journalists and others exercising their right to freedom of expression, investigating such attacks when they do occur, bringing those responsible to justice and compensating victims.

Defamation

All States should review their defamation laws in order to ensure that they do not restrict the right to freedom of expression and to bring them into line with their international obligations.

At a minimum, defamation laws should comply with the following standards:

The repeal of criminal defamation laws in favour of civil laws should be considered, in accordance with relevant international standards;

The State, objects such as flags or symbols, government bodies, and public authorities of all kinds should be prevented from bringing defamation actions;

Defamation laws should reflect the importance of open debate about matters of public concern, and the principle that public figures are required to accept a greater degree of criticism than private citizens; in particular, laws which provide special protection for public figures, such as desacato laws, should be repealed;

The plaintiff should bear the burden of proving the falsity of any statements of fact on matters of public concern;

No one should be liable under defamation law for the expression of an opinion;

It should be a defence, in relation to a statement on a matter of public concern, to show that publication was reasonable in all the circumstances; and

Civil sanctions for defamation should not be so large as to exert a chilling effect on freedom of expression and should be designed to restore the reputation harmed, not to compensate the plaintiff or to punish the defendant; in particular, pecuniary awards should be strictly proportionate to the actual harm caused and the law should prioritize the use of a range of non-pecuniary remedies.

At the same time, the three special mechanisms recognize that new communications technologies are of enormous value in promoting the right to freedom of expression and the free flow of information and ideas, and express their intention to include this as a topic for discussion at their next joint meeting.

Abid Hussain
United Nations Special Rapporteur on freedom of opinion and expression

Freimut Duve
OSCE Representative on freedom of the media

Santiago Canton
OAS Special Rapporteur on freedom of expression

30 November 2000
